



Boletín Oficial

D E N A V A R R A

Año 2017

Número 30

Lunes, 13 de febrero

S U M A R I O

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.3. Órdenes Forales

- ORDEN FORAL 11/2017, de 2 de febrero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se desarrollan para el año 2017 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1732

- ORDEN FORAL 9/2017, de 3 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se establecen la adscripción y funciones de los negociados del Departamento de Educación.

1760

1.7. OTROS

- DECRETO FORAL 7/2017, de 1 de febrero, por el que se nombra a la Presidenta y a los miembros del Consejo de Transparencia de Navarra.

1769

- RESOLUCIÓN 16/2017, de 26 de enero, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación del Anexo al proyecto "Línea Aérea Doble Circuito 66 kV Unión STR Milagro con STR La Serna. Tramo ST La Serna Apoyo 00.43. Tudela, Castejón y Valtierra".

1770

- RESOLUCIÓN 15E/2017, de 16 de enero, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación

del Territorio, por la que se formula Declaración de Incidencia Ambiental de la "Modificación Estructurante del Plan Municipal de Lesaka en el ámbito del suelo no urbanizable", promovido por el Ayuntamiento de Lesaka.

1770

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.....

1772

- PAMPLONA 1772

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD.....

1772

- BARGOTA..... 1772

- BASABURUA..... 1772

- CASTEJÓN..... 1772

- PERALTA 1777

- TAFALLA..... 1777

- CONSORCIO PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DE NAVARRA..... 1781

- MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE/IZARBEIBARKO MANKOMUNITATEA..... 1782

3. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO 1783

4. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 1785

6. OTROS ANUNCIOS..... 1786

6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN..... 1786

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 11/2017, de 2 de febrero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se desarrollan para el año 2017 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, en su artículo 36, y su Reglamento, en los artículos 32 y siguientes, regulan el régimen de estimación objetiva en orden a la determinación de los rendimientos de las pequeñas y medianas empresas y de los profesionales.

Por su parte, los artículos 67 y 68 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, regulan el régimen especial simplificado, cuyo desarrollo se contiene en los artículos 23 y siguientes del Reglamento del Impuesto.

La mencionada normativa contempla la aplicación conjunta y coordinada del régimen de estimación objetiva con el régimen especial simplificado o con el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, remitiendo a la correspondiente Orden Foral tanto a la determinación de las actividades o sectores de actividad a que dicha coordinación debe extenderse, como a la fijación de los signos, índices o módulos aplicables, y las instrucciones necesarias para su adecuado cómputo.

La estructura de la presente Orden Foral es similar a la de la Orden Foral 8/2016, de 29 de enero, por la que se desarrolla para el año 2016 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con carácter general los índices y módulos que se establecen para 2017 no experimentan incremento alguno en relación con los del año anterior.

En el anexo I "Actividades agrícolas, ganaderas y forestales", se incorporan dos modificaciones. En primer lugar, en el apartado 1 de las instrucciones para determinar el rendimiento anual, se adaptan a la normativa sectorial las nuevas ayudas desacopladas de la Política Agraria Común, sustituyendo las ayudas del régimen de pago único por las nuevas ayudas directas desacopladas, esto es, las ayudas de pago básico, pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago para jóvenes agricultores y, en su caso, pago del régimen simplificado para pequeños agricultores. En segundo lugar, en el apartado 3.3, relativo al índice corrector por cultivos realizados en tierras arrendadas, se condiciona su aplicación a que el sujeto pasivo haya practicado e ingresado las retenciones sobre las correspondientes rentas, así como que haya informado sobre los importes de las rentas y retenciones en el modelo y plazos establecidos en la normativa tributaria.

En el anexo II.I "Otras actividades", se unifica el concepto de personal asalariado, a los efectos de aplicar los índices correctores establecidos en el apartado 3.1.º de las instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF. En ese sentido, se establece que el segundo requisito de la letra a), así como el recogido en el tercer párrafo de la letra b), se referirán al módulo personal asalariado resultante a efectos de determinar el rendimiento neto.

Se incorporan seis disposiciones adicionales. En la primera, con el objetivo de incentivar la contratación de trabajadores sin que ello suponga mayor coste fiscal, en relación con el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece que, si en el año 2017 hubiese tenido lugar un incremento del módulo "personal asalariado" por comparación con el año 2016, a esa diferencia positiva se le aplicará el coeficiente cero.

En la segunda se dispone que los sujetos pasivos que inicien su actividad en 2017 y determinen su rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reducirán dicho rendimiento en el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente en un 60 y en un 30 por 100, respectivamente. La reducción será de un 70 por 100 en ambos ejercicios si se trata de sujetos pasivos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En la tercera, como consecuencia de la modificación de las ayudas desacopladas de la Política Agraria Común, las ayudas de régimen de pago único desaparecen, pero pueden producirse cobros de importes pendientes de años anteriores. Con arreglo a ello, en esta disposición se pretende mantener el tratamiento tributario de estas ayudas que correspondan a años anteriores, a efectos de determinar el rendimiento neto en IRPF, estableciendo que dichas ayudas tendrán la misma consideración que las nuevas ayudas directas desacopladas.

En la cuarta, y en el mismo sentido que la anterior, dado que en 2016 ya se han cobrado las nuevas ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común (pago básico, pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago para jóvenes agricultores y, en su caso, pago del régimen simplificado para pequeños agricultores), y que la Orden Foral 8/2016 no adaptó la terminología a las nuevas ayudas, se establece que las ayudas de ese tipo cobradas en 2016 aplicarán el índice de rendimiento que resulte de la escala establecida en el apartado 1 de las instrucciones para determinar el rendimiento anual del anexo I.

En la quinta se recoge una reducción general para el año 2016 del 5 por 100, aplicable al cálculo del rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en todas las actividades económicas recogidas en los anexos I y II de la Orden Foral 8/2016, de 29 de enero.

En la sexta se modifican para el año 2016, en relación con el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los índices de determinadas actividades agrícolas y ganaderas que atraviesan especiales dificultades económicas.

En consecuencia,

ORDENO:

Artículo 1. Actividades incluidas conjuntamente en el régimen de estimación objetiva y en el régimen especial simplificado.

1. El régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido serán aplicables a las siguientes actividades o sectores de actividad.

I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
División 0	Ganadería independiente.
-	Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
-	Otros trabajos, servicios y actividades accesorias que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, realizados por agricultores o ganaderos.
-	Otros trabajos, servicios y actividades accesorias que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, realizados por titulares de actividades forestales.
-	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.
-	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.
-	Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.
642.1, 2 y 3	Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.
642.5	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 642.5 por el asado de pollos.
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería.
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
647.1, 2 y 3 652.2 y 3 y 662.2	Comerciantes minoristas matriculados en los epígrafes 647.1, 2 y 3, 652.2 y 3 y 662.2 por el servicio de comercialización de loterías.
653.2	Reparación de artículos de su actividad efectuadas por comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 653.2.
653.4 y 5	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.
659.3	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones.

I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
659.4	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.4 por el servicio de comercialización de tarjetas para el transporte público, tarjetas de uso telefónico y otras similares, así como loterías.
663.1	Comercio al por menor, fuera de un establecimiento comercial permanente, dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería, patatas fritas y castañas en la propia instalación o vehículo.
671.4	Restaurantes de dos tenedores.
671.5	Restaurantes de un tenedor.
672.1, 2 y 3	Cafeterías.
673	Servicios en cafés y bares.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
681	Servicio de hospedaje en hoteles de una o dos estrellas.
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
683	Servicio de hospedaje en casas rurales.
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691.9	Reparación de calzado.
691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).
692	Reparación de maquinaria industrial.
699	Otras reparaciones n.c.o.p.
721.1 y 3	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
721.2	Transporte por autotaxis.
722	Transporte de mercancías por carretera.
751.5	Engrase y lavado de vehículos.
757	Servicios de mudanzas.
849.5	Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.
933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
972.2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

2. La determinación de las operaciones económicas incluidas en cada actividad deberá efectuarse de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Asimismo, se entenderán incluidas en cada actividad las operaciones económicas que se incluyan expresamente en los anexos I y II de esta Orden Foral, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal. Se considerarán actividades accesorias aquellas cuyo volumen conjunto de ingresos, calculado conforme a lo establecido en el artículo 3.1, no superen el 40 por 100 del volumen de ingresos de la actividad principal.

3. La prestación del servicio de comercialización de tarjetas para el transporte público no implicará que los sujetos pasivos queden excluidos del régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que dicha prestación de servicios se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

A efectos de la aplicación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, no se entenderá incluida en cada actividad la citada prestación de servicios en el caso en que así se encuentre expresamente señalado en el anexo II.II de esta Orden Foral.

Artículo 2. Actividades incluidas en el régimen de estimación objetiva.

1. El régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será aplicable, además de a las actividades recogidas en el artículo anterior, a las actividades a las que resulte de aplicación el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido, que a continuación se mencionan:

I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
-	Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
-	Actividad forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
641	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
642.1, 2, 3 y 4	Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, salvo casquerías.
642.5	Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
642.6	Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
643.1 y 2	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería.
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
647.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
647.2 y 3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados.
651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
651.3 y 5	Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales.
651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
652.2 y 3	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
653.1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.
653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
653.9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
659.2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública.
659.4	Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.
659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
659.7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1.
663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
663.2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
663.3	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
663.4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
663.9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p., excepto cuando tengan por objeto artículos o productos a los que no sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La determinación de las operaciones económicas incluidas en cada actividad deberá efectuarse de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Asimismo, se entenderán incluidas en cada actividad las operaciones económicas que se incluyan expresamente en los anexos I y II de esta Orden Foral, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal. Se considerarán actividades accesorias aquellas cuyo volumen conjunto de ingresos, calculado conforme a lo establecido en el artículo 3.1, no superen el 40 por 100 del volumen de ingresos de la actividad principal.

3. La prestación del servicio de comercialización de tarjetas para el transporte público no implicará que los sujetos pasivos queden excluidos del régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que dicha prestación de servicios se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Artículo 3. Exclusiones.

1. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no serán aplicables a las actividades o sectores de actividad que superen alguna de las siguientes magnitudes:

1.^a Magnitud en función de volumen de ingresos:

a) 300.000 euros para el conjunto de las siguientes actividades:

–Ganadería independiente.

–Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.

–Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores y ganaderos que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

–Otros trabajos, servicios y actividades accesorios prestados por titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

–Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.

–Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.

–Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.

–Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

–Forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) 150.000 euros para el conjunto de las demás actividades.

Se entenderá por volumen de ingresos el importe neto de la cifra de negocios correspondiente al año 2016. Cuando en dicho año se hubiera iniciado la actividad el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

El régimen de estimación objetiva y el régimen especial simplificado serán de aplicación en el primer año de actividad, salvo que, en su caso, al inicio de la misma se superen las magnitudes 2.^a ó 3.^a siguientes, o se renuncie a los citados regímenes.

Para la determinación del importe neto de la cifra de negocios se computarán los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias del sujeto pasivo deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido y de otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.

A los efectos del cómputo de la magnitud volumen de ingresos deberán tenerse en cuenta no sólo las operaciones correspondientes a las actividades empresariales desarrolladas por el sujeto pasivo sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, los descendientes y los ascendientes, por las entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, así como por las entidades vinculadas con el sujeto pasivo en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades, en las que concurren las siguientes circunstancias:

a') Que las actividades empresariales desarrolladas sean idénticas o similares. A estos efectos, se entenderán que son idénticas o similares las clasificadas en el mismo grupo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b') Que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales.

Cuando se trate de entidades en régimen de atribución de rentas deberán tenerse en cuenta no sólo las operaciones correspondientes a las actividades empresariales desarrolladas por la propia entidad en régimen de atribución, sino también las correspondientes a las desarrolladas por sus socios, herederos, comuneros o partícipes; por los cónyuges, descendientes y ascendientes de éstos; por otras entidades en régimen

de atribución de rentas en las que participe cualquiera de las personas anteriores.

2.^a Magnitud en función del personal empleado: 3 personas empleadas.

Este límite se aplicará para cada una de las actividades comprendidas en los artículos 1 y 2, excepto las señaladas en las magnitudes 1.^a, letra a), y 3.^a de este apartado 1.

El personal empleado comprenderá solamente el asalariado, según se describe en las definiciones comunes del anexo II.III.

El personal empleado a que se refiere este artículo se determinará por la media ponderada correspondiente al período en que se haya ejercido la actividad durante el año inmediato anterior.

A efectos de determinar la media ponderada, se aplicarán exclusivamente las siguientes reglas:

–Sólo se tomará en cuenta el número de horas trabajadas durante el período en que se haya ejercido la actividad durante el año inmediato anterior.

–Se computará como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, 1.800 horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior o superior, se estimará como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, 1.800.

En el primer año de ejercicio de la actividad se tendrá en cuenta el número de personas empleadas al inicio de la misma.

3.^a Magnitud en función del número de vehículos: 1 vehículo cualquier día del año inmediato anterior.

Este límite se aplicará para el conjunto de las siguientes actividades:

–Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.

–Transporte por autotaxis.

–Transporte de mercancías por carretera.

–Servicios de mudanza.

–Servicios de mensajería y recadería.

En el primer año de ejercicio de la actividad se tendrá en cuenta el número de vehículos al inicio de la misma.

2. Superado cualquiera de los límites de volumen de ingresos o magnitudes previstas en el apartado 1 anterior, el sujeto pasivo quedará excluido, a partir del año inmediato posterior, del régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La exclusión de dicho régimen supondrá la inclusión en el ámbito de aplicación de la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, en los términos previstos en el artículo 28.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, supondrá la exclusión del régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, siéndole de aplicación el régimen que corresponda conforme a lo establecido en su normativa.

También quedará excluido, aun no superando el límite establecido en la letra b) de la magnitud 1.^a del apartado anterior, cuando en el desarrollo de actividades del anexo II, más de un 75 por 100 de los rendimientos íntegros del sujeto pasivo que correspondan a operaciones por las que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.a) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, exista obligación de expedir factura, tengan como destinatarios su cónyuge, descendientes, ascendientes, entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores o entidades vinculadas en el sentido del artículo 28 de la Ley Foral 26/2016.

No será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior a los socios de cooperativas en los supuestos en que la vinculación con la entidad venga determinada por su condición de consejero o administrador de ésta o por la condición de consejero o administrador de la cooperativa que tengan sus cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

3. Tampoco será de aplicación el régimen de estimación objetiva a las actividades empresariales desarrolladas, total o parcialmente, fuera del territorio español.

A estos efectos, se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, de transporte por autotaxis, de transporte de mercancías por carretera, de servicios de mudanzas y de servicios de mensajería y recadería se desarrollan, en cualquier caso, dentro del territorio español.

Artículo 4. Aprobación de signos, índices, módulos e índices correctores.

Se aprueban los signos, índices o módulos correspondientes al régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los módulos e índices correctores del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido que serán aplicables durante el año 2017 a las actividades o sectores de actividad recogidos en los artículos anteriores.

Los mencionados signos, índices o módulos, así como los módulos e índices correctores y las instrucciones para su aplicación se recogen en los anexos I, II y III de la presente Orden Foral.

Artículo 5. Renuncias y revocaciones.

1. La renuncia a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2017, así como la revocación de la misma que deba surtir efectos en tal ejercicio, podrán efectuarse desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de esta Orden Foral hasta el día 31 de marzo del año 2017.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general. En el caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.

2. La renuncia a la aplicación del régimen de estimación objetiva para el año 2017, así como la revocación de la misma que deba surtir efectos en tal ejercicio, podrán efectuarse desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de esta Orden Foral hasta el día 31 de marzo del año 2017. Tratándose de sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad empresarial a lo largo del año 2017, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se realice, en el plazo establecido reglamentariamente, el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de ejercicio de la actividad en la forma establecida en el artículo 92.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, calculado conforme al régimen de estimación directa.

3. Las renuncias y revocaciones, con excepción de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se realizarán mediante la cumplimentación del modelo F-65, aprobado a tal efecto por el Departamento de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cálculo del módulo "personal asalariado" en el año 2017 en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A los exclusivos efectos de determinar el rendimiento neto en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si en el año 2017 hubiese tenido lugar un incremento del módulo "personal asalariado" por comparación con el año 2016, a esa diferencia positiva se le aplicará el coeficiente cero, en vez del 0,6 establecido en el apartado III del anexo II (Definiciones comunes para la aplicación de los signos, índices y módulos de este anexo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre el Valor Añadido).

Al resto de unidades del módulo "personal asalariado" se le aplicarán los coeficientes que les correspondan según la escala de tramos establecida en el citado apartado III del anexo II.

Segunda.—Medidas fiscales excepcionales aplicables a los sujetos pasivos que inicien la actividad empresarial durante el año 2017.

1. Los sujetos pasivos que inicien la actividad empresarial durante el año 2017 y determinen su rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en sustitución de los porcentajes de reducción establecidos en el apartado 1 del anexo III de esta Orden Foral, referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reducirán en el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente en un 60 y en un 30 por 100, respectivamente, el rendimiento

neto resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos así como de los correspondientes índices correctores.

2. Tratándose de sujetos pasivos discapacitados con una discapacidad igual o superior al 33 por 100, la reducción será del 70 por 100 en el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente, en las mismas supuestas y circunstancias que los señalados en el apartado anterior.

Tercera.—Ayudas desacopladas del Régimen de Pago Único de la Política Agraria Común correspondientes a años anteriores, percibidas a partir de 1 de enero de 2017.

Las ayudas desacopladas del régimen de pago único de la Política Agraria Común correspondientes a años anteriores que se cobren a partir de 1 de enero de 2017, tendrán la misma consideración que las nuevas ayudas directas desacopladas (pago básico, pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago para jóvenes agricultores, y en su caso pago del régimen simplificado para pequeños agricultores), a efectos de aplicar el índice de rendimiento que resulte de la escala establecida en el apartado 1 de las instrucciones para determinar el rendimiento anual del anexo I.

Cuarta.—Ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común percibidas en 2016.

Las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común (pago básico, pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago para jóvenes agricultores, y en su caso pago del régimen simplificado para pequeños agricultores) cobradas en 2016, aplicarán el índice de rendimientos que resulte de aplicar la escala establecida en el apartado 1 de las instrucciones para determinar el rendimiento anual del anexo I.

Quinta.—Reducción para el año 2016 del índice de rendimiento neto correspondiente a las actividades recogidas en los anexos I y II de la Orden Foral 8/2016, de 29 de enero, calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Todas las actividades económicas recogidas en los anexos I y II de la Orden Foral 8/2016, de 29 de enero, que determinen su rendimiento neto en el ejercicio 2016 por el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lo reducirán en un 5 por 100.

Sexta.—Modificación para el año 2016 de los índices de rendimiento neto aprobados por la Orden Foral 8/2016, de 29 de enero, para determinadas actividades agrícolas y ganaderas en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las siguientes actividades agrícolas aplicarán en el año 2016, en sustitución de los establecidos en la Orden Foral 8/2016, de 29 de enero, los índices de rendimiento neto que se mencionan a continuación:

ACTIVIDAD	ÍNDICE DE RENDIMIENTO
Agrícola dedicada a la obtención de brócoli y de melocotón con destino a industria	0,173
Ganadera de explotación de ganado bovino de cría y porcino de cría	0,130
Agrícola dedicada a la obtención de uva para vino incluida en denominación de origen Navarra y en otras denominaciones, excluida la denominación de origen Rioja	0,115
Ganadera de explotación de ganado bovino de leche y ovino de carne	0,115

Pamplona, 2 de febrero de 2017.—El Consejero de Hacienda y Política Financiera, Mikel Aranburu Urtasun.

ANEXO I

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS DEL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividad: Ganadera de explotación de ganado porcino de carne y avicultura, así como agrícola dedicada a la obtención de patata	
Índice de rendimiento neto	0,115
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura	0,215

Nota: En la avicultura se encuentra comprendida la obtención de productos (carne y huevos) procedentes de pollos, gallinas, patos, faisanes, perdices, codornices, etc.

Actividad: Forestal con un "período medio de corte" superior a 30 años	
Índice de rendimiento neto	0,115
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura	0,215

Nota: A título indicativo se incluyen las especies arbóreas siguientes: Castaño, abedul, fresno, arce, cerezo, aliso, nogal, pino albar (P: Sylvestris), pino laricio, abeto, pino de Oregón, cedro, pino carresco, Pino canario, pino piñonero, pino pinaster, ciprés, haya, roble (Q. Robur, Q. Petraez), encina, alcornoque y resto de quercíneas.

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de remolacha azucarera y ganadera de explotación de ganado bovino de carne, de ganado ovino de carne, de ganado caprino de carne y cunicultura

Índice de rendimiento neto	0,130
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura	0,230

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de uva para vino incluida en la Denominación de Origen Navarra y de uva para vino no comprendida expresamente en otros apartados

Índice de rendimiento neto	0,230
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura	0,330

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de cereales, leguminosas y hongos para el consumo humano, así como ganadera de explotación de ganado bovino de leche

Índice de rendimiento neto	0,230
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura	0,330

Nota: A título indicativo se incluye la obtención de:

- Cereales: Cereales grano (trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo, arroz, mijo, alpiste, escaña, triticale, trigo sarraceno, etc.).
- Leguminosas: Leguminosas grano (judías, lentejas, garbanzos, habas, guisantes, algarrobas, veza, yeros, almortas, alholvas, etc.).

Actividad: Forestal con un "período medio de corte" igual o inferior a 30 años

Índice de rendimiento neto	0,230
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura	0,330

Nota: A título indicativo se incluyen las especies arbóreas siguientes: Eucalipto, chopo, pino insignie y pino marítimo.

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de frutos secos, horticultura, productos del olivo y ganadera de explotación de ganado porcino de cría, bovino de cría, ovino de leche, caprino de leche y apicultura

Índice de rendimiento neto	0,260
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura	0,360

Nota: A título indicativo se incluye la obtención de:

- Frutos Secos: Nogal, avellano, almendro, castaño y otros frutales.
- Productos Hortícolas: Col repollo, col de Bruselas, coliflor, otras coles, acelga, apio, puerro, lechuga, escarola, espinaca, espárrago, endivia, cardo, otras hortalizas de hoja, tomate, alcachofa, pepino, pepinillo, berenjena, pimiento, calabaza, calabacín, otras hortalizas cultivadas por su fruto o su flor, remolacha de mesa, zanahoria, ajo, cebolla, cebolleta, nabo, rábano, otras hortalizas cultivadas por su raíz, bulbo o tubérculo, guisante verde judía verde, haba verde, otras hortalizas con vaina, sandía, melón, fresa, fresón, y otras frutas de plantas no perennes.
- Productos del Olivo: Aceituna de mesa y aceituna de almazara.

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de oleaginosas, cítricos y otras actividades ganaderas no comprendidas expresamente en otros apartados, así como forestal dedicada a la extracción de resina

Índice de rendimiento neto	0,290
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura	0,390

Nota: A título indicativo se incluye la obtención de:

- Oleaginosas: Girasol, soja, colza y nabina, cártamo y ricino, etc.
- Otras actividades ganaderas: equinos, animales para peletería (visón, chinchilla, etc.), etc.

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de uva para vino incluida en la Denominación de Origen Rioja, de raíces, tubérculos, forrajes, frutos no cítricos, tabaco y otros productos agrícolas no comprendidos expresamente en otros apartados

Índice de rendimiento neto	0,338
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura	0,438

Nota: A título indicativo se incluye la obtención de:

- Forrajes: Plantas forrajeras de escarda (nabo forrajero, remolacha forrajera, col forrajera, calabaza forrajera, zanahoria forrajera, etc.) y otras plantas forrajeras (alfalfa, cereal invierno forraje, maíz forrajero, veza, esparceta, trébol, vallico, haba forraje, zulla y otras).
- Frutos no cítricos: Manzana para mesa, manzana para sidra, pera, membrillo, nísola, otros frutos de pepita (acerola, serba y otros), cereza, guinda, ciruela, albaricoque, melocotón y otros frutos de hueso, higo, granada, grosella, frambuesa, otros pequeños frutos y bayas (casis, zarzamora, mora, etc.) y kiwi.
- Otros productos agrícolas: Lúpulo, achicoria, pimiento para pimentón, viveros, flores y plantas ornamentales, etc.

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de algodón

Índice de rendimiento neto	0,370
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura	0,470

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de plantas textiles y uva de mesa, actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales y servicios de cría, guarda y engorde de aves

Índice de rendimiento neto	0,386
Índice de rendimiento neto en el supuesto de transformación, elaboración o manufactura	0,486

Nota: A título indicativo en obtención de plantas textiles se incluye:

- Obtención de lino, cáñamo, etc.

Nota: A título indicativo en actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales se incluyen:

- Agroturismo, artesanía, caza, pesca y actividades recreativas y de ocio, en las que el agricultor o ganadero participe como monitor, guía o experto, tales como excursionismo, senderismo, rutas ecológicas, etc..., con excepción de servicios de hospedaje en casas rurales.

Actividad: Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos	
Índice de rendimiento neto	0,230

Actividad: Servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves	
Índice de rendimiento neto	0,530

SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Actividad: Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura	
Índice de cuota a ingresar	0,0167

Actividad: Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura	
Índice de cuota a ingresar	0,0335

Actividad: Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras actividades ganaderas intensivas o extensivas no comprendida expresamente en otros apartados	
Índice de cuota a ingresar	0,0394

Actividad: Ganadera de explotación intensiva de ganado ovino de leche y caprino de leche	
Índice de cuota a ingresar	0,0287

Actividad: Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de leche	
Índice de cuota a ingresar	0,0322

Actividad: Ganadera de explotación intensiva de ovino y caprino de carne y servicios de cría, guarda engorde de aves	
Índice de cuota a ingresar	0,0453

Actividad: Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales que están excluidos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves	
Índice de cuota a ingresar	0,0558

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de cereales, leguminosas y hongos para consumo humano	
Índice de cuota a ingresar	0,0136

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de uva para vino de mesa, frutos secos, oleaginosas, cítricos y productos del olivo	
Índice de cuota a ingresar	0,0160

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de raíces, tubérculos, arroz, uva para vino con denominación de origen, frutos no cítricos, horticultura y otros productos agrícolas no comprendidos expresamente en otros apartados	
Índice de cuota a ingresar	0,0180

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes	
Índice de cuota a ingresar	0,0443

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de uva de mesa	
Índice de cuota a ingresar	0,0200

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco y actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales	
Índice de cuota a ingresar	0,1050

Nota: A título indicativo en actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales se incluyen:

Agroturismo, artesanía, caza, pesca y actividades recreativas y de ocio, en las que el agricultor o ganadero participe como monitor, guía o experto, tales como excursionismo, senderismo, rutas ecológicas, etc..., con excepción de servicios de hospedaje en casas rurales.

Actividad: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería	
Índice de cuota a ingresar	0,0525

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso	
Índice de cuota a ingresar	0,0156

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino

Índice de cuota a ingresar

0,0819

Actividad: Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos a los anteriores

Índice de cuota a ingresar

0,0634

**INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS SIGNOS,
ÍNDICES O MÓDULOS DE ESTE ANEXO EN EL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Rendimiento anual

1. El rendimiento neto correspondiente a cada una de las actividades se obtendrá multiplicando el volumen total de ingresos, incluyendo, en su caso, la compensación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, así como las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones que correspondan a cada uno de los cultivos o explotaciones, por el "índice de rendimiento neto" que corresponda a cada uno de ellos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de que las subvenciones e indemnizaciones correspondan a más de un cultivo o explotación que tuviesen asignados diferentes "índices de rendimiento neto", el índice que se aplicará a las citadas subvenciones e indemnizaciones será el 0,23.

Las ayudas directas desacopladas de la Política agraria Común (pago básico, pago para prácticas agrícolas, beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago para jóvenes agricultores, y en su caso pago del régimen simplificado para pequeños agricultores) se aplicará el índice que, en función del porcentaje que estas ayudas representen respecto del total de los ingresos de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales (incluyendo las ayudas directas de la PAC mencionadas, resto de ayudas, subvenciones e indemnizaciones), resulte de la aplicación de la siguiente escala:

–Si las ayudas directas desacopladas representan un 50 por 100 ó menos, el índice a aplicar será el 0,23.

–Si las ayudas directas desacopladas representan más del 50 por 100 y menos del 80 por 100, el índice a aplicar será el 0,53.

–Si las ayudas directas desacopladas representan el 80 por 100 ó más, el índice a aplicar será el 0,80.

2. En aquellas actividades que tengan señalados índices correctores, el rendimiento neto será el resultado de multiplicar el definido en el número 1 anterior por los índices correctores correspondientes.

Los índices correctores sólo se aplicarán en aquellas actividades que los tengan asignados expresamente y según las circunstancias, cuantía, orden e incompatibilidad que se indican en el número 3 siguiente.

3. Índices correctores.

3.1. Utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas.

Cuando en el desarrollo de actividades agrícolas se utilicen exclusivamente medios de producción ajenos, sin tener en cuenta el suelo, y salvo en los casos de aparcería y figuras similares.

Índice: 0,75.

3.2. Utilización de personal asalariado.

Cuando el coste del personal asalariado supere el porcentaje del volumen total de ingresos que se expresa, será aplicable el índice corrector que se indica.

PORCENTAJE	ÍNDICE
Más del 10 por 100	0,90
Más del 20 por 100	0,85
Más del 30 por 100	0,80
Más del 40 por 100	0,75
Más del 49 por 100	0,70

Cuando resulte aplicable el índice corrector del punto 3.1 anterior no podrá aplicarse el contenido en este punto 3.2.

3.3. Cultivos realizados en tierras arrendadas.

Cuando los cultivos se realicen, en todo o en parte, en tierras arrendadas.

Índice: 0,80 sobre los rendimientos procedentes de cultivos en tierras arrendadas.

La aplicación de este índice estará condicionada a que el sujeto pasivo haya practicado e ingresado las retenciones sobre las correspondientes rentas, así como informado del importe de las rentas e importes retenidos en el modelo y plazos establecidos en la normativa tributaria.

Cuando no sea posible delimitar dichos ingresos se prorrateará en función del porcentaje que supongan las tierras arrendadas dedicadas a cada cultivo respecto a la superficie total cultivada, propia y arrendada, dedicada a ese cultivo.

3.4. Piensos adquiridos a terceros.

Cuando en las actividades ganaderas se alimente al ganado con piensos y otros productos para la alimentación adquiridos a terceros que representen más del 50 por 100 del importe de los consumidos.

Índice: 0,75, excepto en los casos de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura. Este índice será del 0,95 cuando se trate de las mencionadas actividades de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura.

A efectos de este índice, la valoración del importe de los piensos y otros productos propios se efectuará según su valor de mercado.

3.5. Agricultura ecológica.

Cuando la producción cumpla los requisitos establecidos en la normativa legal vigente de la Comunidad Foral, por la que asume el control de este tipo de producción de acuerdo con el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y el Reglamento CEE 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991.

Índice: 0,95.

3.6. Índice aplicable a las actividades forestales.

Cuando se exploten fincas forestales gestionadas de acuerdo con planes técnicos de gestión forestal, ordenación de montes, planes dasocráticos o planes de repoblación forestal aprobados por la Administración de la Comunidad Foral, siempre que el período de producción medio, según la especie de que se trate, determinado en cada caso por la Administración competente, sea igual o superior a veinte años.

Índice: 0,80

3.7. Cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.

Cuando los cultivos se realicen, en todo o en parte, en tierras de regadío, siempre que la comunidad de regantes en la que participe el contribuyente sea energéticamente dependiente y esté inscrita en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales a que se refiere el artículo 102.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Índice: 0,80 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica.

Cuando no sea posible delimitar dicho rendimiento, este índice se aplicará sobre el resultado de multiplicar el rendimiento procedente de todos los cultivos por el porcentaje que suponga la superficie de los cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal fin, energía eléctrica sobre la superficie total de la explotación agrícola.

**INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS SIGNOS,
ÍNDICES O MÓDULOS DE ESTE ANEXO EN EL IMPUESTO
SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

Norma general

1. La cuota a ingresar por el sujeto pasivo en aplicación de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada uno de los sectores de su actividad contemplados en este Anexo.

2. La cuota correspondiente a cada sector de actividad se obtendrá multiplicando el volumen total de ingresos, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, por el "índice de cuota a ingresar" que corresponda.

3. El importe de las cuotas a ingresar calculado conforme a lo establecido en los apartados anteriores se corregirá añadiendo y/o deduciendo las cuotas a que se refiere el artículo 68.5 de la Ley Foral 19/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuotas trimestrales

4. El ingreso de la cuota resultante se efectuará mediante las correspondientes declaraciones-liquidaciones que el sujeto pasivo deberá presentar en el plazo de los veinte primeros días naturales del mes siguiente a cada trimestre, salvo el correspondiente al segundo y cuarto trimestre, que podrá efectuarse hasta los días 5 de agosto y 31 de enero, respectivamente.

5. La cantidad a ingresar por cada período trimestral será el resultado de multiplicar el volumen total de ingresos de dicho período por el "índice de cuota a ingresar" que corresponda.

Concepto de aparcería

Se entenderá por aparcería el contrato por el que el titular de una finca rústica cede temporalmente para su explotación agraria el uso y disfrute de

aquella o de alguno de sus aprovechamientos, aportando al mismo tiempo un 25 por 100, como mínimo, del valor total del ganado, maquinaria y capital circulante y conviniendo con el cesionario en repartirse los productos por partes alícuotas, en proporción a sus respectivas aportaciones.

ANEXO II

Otras actividades

I.-SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS DEL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividad: Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos

Epígrafe IAE: 641

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.165,40
2	Personal no asalariado	Persona	11.462,28
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	62,87
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	95,84
5	Carga elementos de transporte	Kilogramo	1,11

Actividad: Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, salvo casquerías

Epígrafe IAE: 642.1, 2, 3 y 4

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.092,55
2	Personal no asalariado	Persona	11.347,25
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	37,03
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	84,33
5	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	40,63

Nota: El rendimiento neto derivado de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la elaboración de platos precocinados, siempre que se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos

Epígrafe IAE: 642.5

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.510,40
2	Personal no asalariado	Persona	11.193,93
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	26,08
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	57,74
5	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	23,77

Nota: El rendimiento neto derivado de la aplicación de los signos o módulos anteriores, incluye, en su caso, el derivado del asado de pollos, siempre que se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados

Epígrafe IAE: 642.6

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.019,72
2	Personal no asalariado	Persona	11.163,25
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	28,13
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	71,08
5	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	35,27

Actividad: Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles

Epígrafe IAE: 643.1 y 2

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.801,76
2	Personal no asalariado	Persona	13.915,73
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	38,34

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	116,92
5	Consumo de energía eléctrica	100 kW/H	29,90

Actividad: Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos**Epígrafe IAE: 644.1**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	2.990,17
2	Resto de personal asalariado.	Persona	506,03
3	Personal no asalariado	Persona	15.334,12
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	52,12
5	Resto superficie del local independiente	Metro cuadrado	35,89
6	Resto superficie del local no independiente	Metro cuadrado	133,02
7	Superficie del horno	100 dm cuadrados	697,70

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la fabricación y comercio al por menor de productos de pastelería salada y platos precocinados, de la degustación de los productos objeto de su actividad acompañados de cualquier tipo de bebidas, cafés, infusiones o solubles, las actividades de "catering" y del comercio al por menor de quesos, embutidos y emparedados, así como de loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Despachos de pan, panes especiales y bollería**Epígrafe IAE: 644.2**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	2.951,82
2	Resto de personal asalariado	Persona	498,37
3	Personal no asalariado	Persona	15.257,48
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	51,92
5	Resto superficie del local independiente	Metro cuadrado	35,50
6	Resto superficie del local no independiente	Metro cuadrado	133,02
7	Superficie del horno	100 dm cuadrados	697,70

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería**Epígrafe IAE: 644.3**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	3.020,84
2	Resto de personal asalariado	Persona	479,19
3	Personal no asalariado	Persona	13.609,04
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	45,99
5	Resto superficie del local independiente	Metro cuadrado	35,50
6	Resto superficie del local no independiente	Metro cuadrado	118,45
7	Superficie del horno	100 dm cuadrados	548,18

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la fabricación y comercio al por menor de productos de pastelería salada y platos precocinados, de la degustación de los productos objeto de su actividad acompañados de cualquier tipo de bebidas, cafés, infusiones o solubles, las actividades de "catering" y del comercio al por menor de quesos, embutidos y emparedados, así como de loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes**Epígrafe IAE: 644.6**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	1.985,76
2	Resto de personal asalariado	Persona	966,05
3	Personal no asalariado	Persona	12.803,99
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	26,70
5	Resto superficie del local independiente	Metro cuadrado	20,56
6	Resto superficie del local no independiente	Metro cuadrado	35,50

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor**Epígrafe IAE: 647.1**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	471,52
2	Personal no asalariado	Persona	11.155,57
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	20,70
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	70,38
5	Consumo de energía eléctrica	100 kW/H	9,19

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados**Epígrafe IAE: 647.2 y 3**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	835,71
2	Personal no asalariado	Persona	11.232,25
3	Superficie del local	Metro cuadrado	24,55
4	Consumo de energía eléctrica	100 kW/H	33,74

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería**Epígrafe IAE: 651.1**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.441,42
2	Personal no asalariado	Persona	14.797,43
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	37,76
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	118,84
5	Consumo de energía eléctrica	100 kW/H	40,63

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado**Epígrafe IAE: 651.2**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.165,40
2	Personal no asalariado	Persona	14.030,74
3	Superficie del local	Metro cuadrado	39,27
4	Consumo de energía eléctrica	100 kW/H	73,61

Actividad: Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales**Epígrafe IAE: 651.3 y 5**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.042,70
2	Personal no asalariado	Persona	12.650,66
3	Superficie del local	Metro cuadrado	50,60
4	Consumo de energía eléctrica	100 kW/H	80,52

Actividad: Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería**Epígrafe IAE: 651.4**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	912,37
2	Personal no asalariado	Persona	10.963,89
3	Superficie del local	Metro cuadrado	31,12
4	Consumo de energía eléctrica	100 kW/H	62,11

Actividad: Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general

Epígrafe IAE: 651.6

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.472,08
2	Personal no asalariado	Persona	14.046,08
3	Superficie del local	Metro cuadrado	28,83
4	Consumo de energía eléctrica	100 kW/H	54,44

Actividad: Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pintura, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos y de artículos para la higiene y el aseo personal

Epígrafe IAE: 652.2 y 3

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.671,43
2	Personal no asalariado	Persona	12.781,00
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	18,54
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	54,06
5	Consumo de energía eléctrica	100 kW/H	30,67

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina)

Epígrafe IAE: 653.1

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.924,44
2	Personal no asalariado	Persona	16.959,55
3	Superficie del local	Metro cuadrado	13,33
4	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	55,32

Actividad: Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina

Epígrafe IAE: 653.2

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.357,05
2	Personal no asalariado	Persona	15.272,78
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	37,79
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	125,75
5	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	102,74

Actividad: Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)

Epígrafe IAE: 653.3

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.801,76
2	Personal no asalariado	Persona	16.192,85
3	Superficie del local	Metro cuadrado	23,02
4	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	53,65

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de productos de jardinería, grifería, sanitario, material eléctrico y de fontanería, pintura, materiales para la práctica del bricolaje, cordelería y efectos navales, siempre que cada una de estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.

Epígrafe IAE: 653.4 y 5

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.433,74
2	Personal no asalariado	Persona	17.189,58

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
3	Superficie del local	Metro cuadrado	9,13
4	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	95,84

Actividad: Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Epígrafe IAE: 653.9

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.453,45
2	Personal no asalariado	Persona	22.058,14
3	Superficie del local	Metro cuadrado	43,70
4	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	88,17

Actividad: Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres

Epígrafe IAE: 654.2

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.456,75
2	Personal no asalariado	Persona	17.733,93
3	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	207,00
4	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	644,03

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)

Epígrafe IAE: 654.5

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.362,57
2	Personal no asalariado	Persona	19.397,70
3	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	40,63
4	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	133,02

Actividad: Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados

Epígrafe IAE: 654.6

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.265,07
2	Personal no asalariado	Persona	14.567,43
3	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	125,75
4	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	384,90

Actividad: Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina

Epígrafe IAE: 659.2

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.924,44
2	Personal no asalariado	Persona	16.959,55
3	Superficie del local	Metro cuadrado	13,33
4	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	62,24

Actividad: Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, en la vía pública, ópticos y fotográficos

Epígrafe IAE: 659.3

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.243,16
2	Personal no asalariado	Persona	19.397,70
3	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	118,84
4	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	1.119,39

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal de comercio al por menor de aparatos e instrumentos fotográficos.

Actividad: Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública

Epígrafe IAE: 659.4

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.962,76
2	Personal no asalariado	Persona	16.238,85
3	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	55,19
4	Superficie del local	Metro cuadrado	29,68
5	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	503,72

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la venta de artículos de escaso valor tales como dulces, artículos de fumador, etc., los servicios de comercialización de tarjetas de transporte público, tarjetas para uso telefónico y otras similares, así como loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de prensa, revistas y libros, en quioscos situados en la vía pública

Epígrafe IAE: 659.4

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.441,42
2	Personal no asalariado	Persona	15.870,83
3	Superficie del local	Metro cuadrado	782,05
4	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	373,37

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la venta de artículos de escaso valor tales como dulces, artículos de fumador, etc., los servicios de comercialización de tarjetas de transporte público, tarjetas para uso telefónico y otras similares, así como loterías, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia

Epígrafe IAE: 659.6

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.303,40
2	Personal no asalariado	Persona	13.225,69
3	Superficie del local	Metro cuadrado	32,58
4	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	140,30

Actividad: Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales

Epígrafe IAE: 659.7

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.361,46
2	Personal no asalariado	Persona	16.928,88
3	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	273,71

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1

Epígrafe IAE: 662.2

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.208,12
2	Personal no asalariado	Persona	9.445,83
3	Superficie del local	Metro cuadrado	37,76
4	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	28,36

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados

Epígrafe IAE: 663.1

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	621,04
2	Personal no asalariado	Persona	13.877,39
3	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	111,17

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección**Epígrafe IAE: 663.2**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.502,75
2	Personal no asalariado	Persona	15.410,82
3	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	266,51

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero**Epígrafe IAE: 663.3**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.265,07
2	Personal no asalariado	Persona	12.113,97
3	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	163,01

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general**Epígrafe IAE: 663.4**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.832,43
2	Personal no asalariado	Persona	13.961,72
3	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	125,96

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.**Epígrafe IAE: 663.9**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.675,81
2	Personal no asalariado	Persona	11.500,61
3	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	310,74

Actividad: Restaurantes de dos tenedores**Epígrafe IAE: 671.4**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.654,73
2	Personal no asalariado	Persona	17.255,40
3	Potencia eléctrica	kW contratado	200,87
4	Mesas	Mesa	579,54
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	962,86
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	4.272,70
7	Máquinas auxiliares de apuestas	Máquina auxiliar de apuestas	595,00

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de máquinas de recreo tales como billar, fútbolín, dardos, etc., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Restaurantes de un tenedor**Epígrafe IAE: 671.5**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.716,30
2	Personal no asalariado	Persona	17.047,59
3	Potencia eléctrica	kW contratado	133,93
4	Mesas	Mesa	230,90
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	962,86
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	4.272,70
7	Máquinas auxiliares de apuestas	Máquina auxiliar de apuestas	595,00

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de máquinas de recreo tales como billar, fútbolín, dardos, etc., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Cafeterías**Epígrafe IAE: 672.1, 2 y 3**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	684,99
2	Personal no asalariado	Persona	14.484,69
3	Potencia eléctrica	kW contratado	507,98
4	Mesas	Mesa	400,22
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	956,77
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	4.705,84
7	Máquinas auxiliares de apuestas	Máquina auxiliar de apuestas	648,00

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de máquinas de recreo tales como billar, fútbolín, dardos, etc., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicios en cafés y bares**Epígrafe IAE: 673**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	777,34
2	Personal no asalariado	Persona	12.029,52
3	Potencia eléctrica	kW contratado	96,21
4	Mesas	Mesa	126,22
5	Longitud de la barra	Metro	170,56
6	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	793,34
7	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	3.608,01
8	Máquinas auxiliares de apuestas	Máquina auxiliar de apuestas	517,00

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de máquinas de recreo tales como billar, fútbolín, dardos, etc., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines**Epígrafe IAE: 675**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.139,06
2	Personal no asalariado	Persona	13.083,93
3	Superficie del local	Metro cuadrado	96,21
4	Potencia eléctrica	kW contratado	23,86

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías**Epígrafe IAE: 676**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.031,34
2	Personal no asalariado	Persona	18.940,91
3	Potencia eléctrica	kW contratado	512,58
4	Mesas	Mesa	207,81
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	931,27

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la actividad de elaboración de chocolates, helados y horchatas, el servicio al público de helados, horchatas, chocolates, infusiones, café y solubles, bebidas refrescantes, así como productos de bollería, pastelería, confitería y repostería que normalmente se acompañan para la degustación de los productos anteriores, y de máquinas de recreo tales como balancines, caballitos, animales parlantes, etc., así como la comercialización de loterías, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicio de hospedaje en hoteles de una o dos estrellas**Epígrafe IAE: 681**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.401,29
2	Personal no asalariado	Persona	17.532,48
3	Número de plazas	Plaza	319,40

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicio de hospedaje en hostales y pensiones**Epígrafe IAE: 682**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.201,17
2	Personal no asalariado	Persona	16.678,16
3	Número de plazas	Plaza	260,92

Actividad: Servicio de hospedaje en casas rurales**Epígrafe IAE: 683**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.339,17
2	Personal no asalariado	Persona	9.682,11
3	Número de plazas	Plaza	88,89

Actividad: Reparación de artículos eléctricos para el hogar**Epígrafe IAE: 691.1**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.131,44
2	Personal no asalariado	Persona	17.143,56
3	Superficie del local	Metro cuadrado	18,54

Actividad: Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos**Epígrafe IAE: 691.2**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.993,44
2	Personal no asalariado	Persona	18.170,95
3	Superficie del local	Metro cuadrado	28,83

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de las actividades profesionales relacionadas con los seguros del ramo del automóvil, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Reparación de calzado**Epígrafe IAE: 691.9**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	874,05
2	Personal no asalariado	Persona	11.155,57
3	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	140,30

Actividad: Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales)**Epígrafe IAE: 691.9**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.039,45
2	Personal no asalariado	Persona	17.887,28
3	Superficie del local	Metro cuadrado	49,61

Actividad: Reparación de maquinaria industrial**Epígrafe IAE: 692**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.116,12
2	Personal no asalariado	Persona	19.321,02
3	Superficie del local	Metro cuadrado	103,51

Actividad: Otras reparaciones n.c.o.p.**Epígrafe IAE: 699**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.771,11
2	Personal no asalariado	Persona	16.177,51
3	Superficie del local	Metro cuadrado	95,84

Actividad: Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera**Epígrafe IAE: 721.1 y 3**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.071,74
2	Personal no asalariado	Persona	16.187,45
3	Número de asientos	Asiento	93,82

Actividad: Transporte por autotaxis**Epígrafe IAE: 721.2**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	695,93
2	Personal no asalariado	Persona	8.831,40
3	Distancia recorrida	1.000 km	52,19

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la prestación de servicios de publicidad que utilicen como soporte el vehículo, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Transporte de mercancías por carretera**Epígrafe IAE: 722**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.320,54
2	Personal no asalariado	Persona	12.148,95
3	Carga de vehículos	Tonelada	85,87

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, tales como agencias de transportes, depósitos y almacenamiento de mercancías, etc., siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Engrase y lavado de vehículos**Epígrafe IAE: 751.5**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.993,44
2	Personal no asalariado	Persona	18.170,95
3	Superficie del local	Metro cuadrado	28,83

Actividad: Servicios de mudanzas**Epígrafe IAE: 757**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.043,90
2	Personal no asalariado	Persona	9.603,91
3	Carga de vehículos	Tonelada	67,88

Actividad: Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios**Epígrafe IAE: 849.5**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.108,95
2	Personal no asalariado	Persona	9.522,69
3	Carga de vehículos	Tonelada	154,97

Actividad: Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.**Epígrafe IAE: 933.1**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.364,74
2	Personal no asalariado	Persona	20.463,40
3	Número de vehículos	Vehículo	770,54
4	Potencia fiscal del vehículo	CVF	254,53

Actividad: Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte**Epígrafe IAE: 967.2**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.043,84
2	Personal no asalariado	Persona	13.655,05
3	Superficie del local	Metro cuadrado	32,58

Actividad: Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados**Epígrafe IAE: 971.1**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	2.047,10
2	Personal no asalariado	Persona	16.675,88
3	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	45,99

Actividad: Servicios de peluquería de señora y caballero**Epígrafe IAE: 972.1**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.564,10
2	Personal no asalariado	Persona	10.595,87
3	Superficie del local	Metro cuadrado	103,13
4	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	80,52

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de artículos de cosmética capilar y productos de peluquería, así como de los servicios de manicura, pedicura, depilación y maquillaje, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética**Epígrafe IAE: 972.2**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	835,71
2	Personal no asalariado	Persona	15.456,81
3	Superficie del local	Metro cuadrado	88,93
4	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	57,51

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de artículos de cosmética y belleza, siempre que este comercio se limite a los productos necesarios para la continuación de tratamientos efectuados en el salón.

Actividad: Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras**Epígrafe IAE: 973.3**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO NETO ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.617,75
2	Personal no asalariado	Persona	14.851,12
3	Potencia eléctrica	kW contratado	473,81

Nota: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de los servicios de reproducción de planos y la encuadernación de sus trabajos, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Nota común: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de labores de tabaco, realizado en régimen de autorizaciones de venta con recargo, incluso a través de máquinas automáticas.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS DE ESTE ANEXO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. El rendimiento neto correspondiente a cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los signos o módulos previstos para dicha actividad.

La cuantía de los signos o módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de ellos por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad.

2. En aquellas actividades que tengan señalados índices correctores, el rendimiento neto será el resultado de multiplicar el definido en el apartado 1 por los índices correctores correspondientes.

Los índices correctores sólo se aplicarán en aquellas actividades que los tengan asignados expresamente y según las circunstancias, cuantía, orden e incompatibilidad que se indican en el apartado 3.

Cuando en una misma actividad resulten aplicables varios índices, cada uno de ellos se aplicará sobre el rendimiento neto definido en el apartado 1 rectificado por la aplicación de los índices que, en su caso, le precedan.

3. Índices correctores.

1.º A efectos de la aplicación de los índices correctores contemplados en este apartado, se distinguirá:

a) Actividades en las que concurren todas y cada una de las circunstancias siguientes:

– Titular persona física.

– Que el módulo “personal asalariado” resultante a efectos de determinar el rendimiento neto no exceda de 0,2.

– Ejercer la actividad en un solo local.

– No disponer de más de un vehículo afecto a la actividad y que éste no supere 1.000 kilogramos de capacidad de carga.

Se les aplicará un índice corrector del 0,80.

b) Si además de las circunstancias expresadas en la letra a) anterior, las actividades se desarrollan en un municipio de menos de 5.000 habitantes, el índice anterior se fijará en el 0,70 si la población no excede de 2.000 habitantes, y en el 0,75 si la población supera los 2.000 habitantes sin exceder de 5.000.

Cuando por ejercerse la actividad en varios municipios exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados en el párrafo anterior, se aplicará un único índice: el correspondiente al municipio de mayor población.

Cuando concurren la primera, tercera, y cuarta circunstancias señaladas en la letra a) y, además el módulo “personal asalariado” resultante a efectos de determinar el rendimiento neto no exceda de 1,94 se aplicará el índice 0,90, cualquiera que sea la población del municipio en el que se desarrolla la actividad.

Los índices correctores a que se refiere este apartado 1.º no serán aplicables a las actividades de transporte por autotaxis, transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, transporte de mercancías por carretera, servicios de mudanzas y transporte de mensajería y recadería cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.

A la actividad de transporte por autotaxis le serán de aplicación los siguientes índices correctores en función de la población del municipio en que se desarrolle:

POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	ÍNDICE
Hasta 2.000 habitantes	0.75
De 2.001 hasta 10.000 habitantes	0.80
De 10.001 hasta 50.000 habitantes	0.85
De 50.001 hasta 100.000 habitantes	0.90
Más de 100.000 habitantes	1

Cuando por ejercerse la actividad en varios municipios exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados en el párrafo anterior, se aplicará un único índice: el que corresponda al municipio de mayor población.

c) En la actividad de comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública, el rendimiento neto se calculará aplicando, en primer lugar, los índices que a continuación se recogen, e inmediatamente después los que procedan según las letras a) y b) del apartado 3.1.º

UBICACIÓN DE LOS QUIOSCOS	ÍNDICE
Municipios de más de 100.000 habitantes	1,00
Resto de municipios	0,84

2.º En las actividades de temporada se aplicarán los siguientes índices correctores:

DURACIÓN DE LA TEMPORADA	ÍNDICE
Hasta 60 días de temporada	1,50
De 61 a 120 días de temporada	1,35
De 121 a 180 días de temporada	1,25

Tendrán la consideración de actividades de temporada aquellas que habitualmente se ejerzan sólo durante una época o épocas del año natural, no realizándose su desarrollo en el resto del mismo.

No obstante, no tendrán la consideración de actividades de temporada aquellas que se ejerzan durante más de 180 días por año.

El número de días de cada temporada comprenderá la totalidad de días naturales transcurridos entre los de inicio y finalización de la misma, ambos inclusive.

3.º Cuando el rendimiento neto de las actividades que se mencionan a continuación resultase superior a las cuantías que se expresan, al exceso sobre éstas se aplicará el índice corrector 1,30. Este índice corrector no se aplicará cuando resulte de aplicación el índice corrector regulado en el apartado 3.1.º

ACTIVIDAD ECONÓMICA	CUANTÍA (euros)
Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	21.161,11
Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados	27.103,09
Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	25.262,99
Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	20.356,07
Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	30.744,95
Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos	47.229,16
Despachos de pan, panes especiales y bollería	47.229,16
Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería	42.245,54
Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	24.611,29
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor	19.321,02
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados	31.626,65
Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares, y artículos de tapicería	28.789,84
Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado	29.518,22
Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales	24.611,29
Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería	17.365,91
Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	30.399,94
Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos y de artículos para la higiene y el aseo personal	31.703,33
Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina)	37.108,61
Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina	32.815,05
Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	30.246,58
Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.	33.160,07
Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	37.261,95
Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres	37.990,32
Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	39.255,38
Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos	33.811,77
Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	37.108,61
Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos ortopédicos, ópticos y fotográficos	43.548,95
Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública	31.549,98
Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública	29.134,87

ACTIVIDAD ECONÓMICA	CUANTÍA (euros)
Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia	31.204,96
Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales	28.866,51
Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1	20.509,39
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados	18.017,62
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección	23.882,91
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero	21.391,12
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general	21.161,11
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	23.001,20
Restaurantes de dos tenedores	64.880,91
Restaurantes de un tenedor	46.948,23
Cafeterías	40.290,82
Servicios en cafés y bares	23.320,19
Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines	20.895,82
Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías	31.901,70
Servicio de hospedaje en hoteles de una y dos estrellas	68.690,64
Servicio de hospedaje en hostales y pensiones	39.482,68
Servicio de hospedaje en casas rurales	13.391,79

ACTIVIDAD ECONÓMICA	CUANTÍA (euros)
Reparación de artículos eléctricos para el hogar	27.026,42
Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	42.245,54
Reparación de calzado	20.739,42
Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras e arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales)	31.051,62
Reparación de maquinaria industrial	37.990,32
Otras reparaciones n.c.o.p.	29.594,86
Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera	44.085,64
Transporte mercancías por carretera	42.168,86
Engrase y lavado de vehículos	28.713,16
Servicios de mudanzas	42.168,86
Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios	42.168,86
Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos aeronáuticos, etc.	59.151,42
Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte	46.424,09
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	46.577,44
Servicios de peluquería de señora y caballero	21.966,15
Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética	33.696,77
Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras	28.713,16

Quando resulte de aplicación el índice corrector regulado en el apartado 1.º no procederá el consignado en el 3.º

4. Para la determinación del rendimiento neto, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o la terminación de la temporada, el sujeto pasivo deberá calcular el promedio de la cuantía de los signos, índices o módulos relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural.

II.-SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Actividad: Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne

Epígrafe IAE: 642.1, 2 y 3

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	1.099,75
2	Superficie del local	Metro cuadrado	1,34

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la elaboración de platos precocinados, siempre que se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Nota: Se entiende por superficie del local, en este caso, la dedicada a la elaboración de productos de charcutería.

Actividad: Asado de pollos por comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 642.5

Epígrafe IAE: 642.5

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado asado de pollos	Persona	409,71
2	Superficie del local	Metro cuadrado	8,09
3	Capacidad del asador	Pieza	38,26

Actividad: Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos

Epígrafe IAE: 644.1

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	582,19
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2,48
3	Superficie del horno	100 dm cuadrados	11,86
4	Importe de las comisiones por loterías	Euros	0,21

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la fabricación de productos de pastelería salada y platos precocinados, la degustación de los productos objeto de su actividad acompañados de cualquier tipo de bebidas, cafés, infusiones o solubles y las actividades de catering, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Despachos de pan, panes especiales y bollería

Epígrafe IAE: 644.2

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	582,19
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2,48

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
3	Superficie del horno	100 dm cuadrados	11,86
4	Importe de las comisiones por loterías	Euros	0,21

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, exclusivamente, la derivada de las actividades para las que faculta el epígrafe 644.2, exceptuando las que tributen por el régimen especial del recargo de equivalencia, así como la de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería
Epígrafe IAE: 644.3

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	1.380,07
2	Superficie del local	Metro cuadrado	4,09
3	Superficie del horno	100 dm cuadrados	25,88
4	Importe de las comisiones por loterías	Euros	0,21

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la fabricación de productos de pastelería salada y platos precocinados, la degustación de los productos objeto de su actividad acompañados de cualquier tipo de bebidas, cafés, infusiones o solubles y las actividades de "catering", así como la de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes
Epígrafe IAE: 644.6

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	1.595,72
2	Superficie del local	Metro cuadrado	6,90
3	Importe de las comisiones por loterías	Euros	0,21

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, exclusivamente, la derivada de las actividades para las que faculta el epígrafe 644.6, así como la de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal. Quedan exceptuadas las actividades que tributen por el régimen especial de Recargo de Equivalencia.

Actividad: Comerciantes minoristas matriculados en los epígrafes 647.1, 2 y 3, 652.2 y 3 y 662.2 por el servicio de comercialización de loterías
Epígrafe IAE: 647.1, 2 y 3, 652.2 y 3 y 662.2

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Importe total de las comisiones percibidas por estas operaciones	Euros	0,21

Actividad: Reparación de artículos de su actividad efectuadas por comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 653.2
Epígrafe IAE: 653.2

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado reparación	Persona	4.427,74
2	Superficie del taller de reparación	Metro cuadrado	4,34

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, exclusivamente, la derivada de la reparación de los artículos de su actividad.

Actividad: Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
Epígrafe IAE: 653.4 y 5

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	2.938,40
2	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	57,36
3	Superficie del local	Metro cuadrado	2,10

Actividad: Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres
Epígrafe IAE: 654.2

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	3.592,49
2	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	63,42
3	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	143,89

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)**Epígrafe IAE: 654.5**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	4.800,07
2	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	19,12
3	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	22,13

Actividad: Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos**Epígrafe IAE: 654.6**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	3.491,88
2	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	51,31
3	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	92,08

Actividad: Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones**Epígrafe IAE: 659.3**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	3.874,26
2	Superficie del local	Metro cuadrado	8,24

Actividad: Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.4 por el servicio de comercialización de tarjetas para el transporte público, tarjetas de uso telefónico y otras similares así como loterías**Epígrafe IAE: 659.4**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Importe total de las comisiones percibidas por estas operaciones	Euros	0,21

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería, patatas fritas y castañas en la propia instalación o vehículo**Epígrafe IAE: 663.1**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	1.854,47
2	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	13,59

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, exclusivamente, la derivada de la elaboración y simultáneo comercio de los productos fabricados y comercializados en la forma prevista en la nota del epígrafe 663.1 del IAE.

Actividad: Restaurantes de dos tenedores**Epígrafe IAE: 671.4**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	790,07
2	Potencia eléctrica	kW contratado	40,02
3	Mesas	Mesa	45,45
4	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	203,00
5	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	898,33
6	Máquinas auxiliares de apuestas	Máquina auxiliar de apuestas	124,83
7	Importe de las comisiones por loterías	Euros	0,21

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, fútbol, dardos, etc., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Restaurante de un tenedor**Epígrafe IAE: 671.5**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	703,50
2	Potencia eléctrica	kW contratado	23,79
3	Mesas	Mesa	41,15
4	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	203,00

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
5	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	898,33
6	Máquinas auxiliares de apuestas	Máquina auxiliar de apuestas	124,83
7	Importe de las comisiones por loterías	Euros	0,21

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, fútbolín, dardos, etc., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Cafeterías**Epígrafe IAE: 672.1, 2 y 3**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	472,98
2	Potencia eléctrica	kW contratado	24,89
3	Mesas	Mesa	15,13
4	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	201,83
5	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	988,75
6	Máquinas auxiliares de apuestas	Máquina auxiliar de apuestas	136,50
7	Importe de las comisiones por loterías	Euros	0,21

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, fútbolín, dardos, etc., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicios en cafés y bares**Epígrafe IAE: 673**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	318,20
2	Potencia eléctrica	kW contratado	5,93
3	Mesas	Mesa	7,05
4	Longitud de la barra	Metro	7,68
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	166,83
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	758,33
7	Máquinas auxiliares de apuestas	Máquina auxiliar de apuestas	109,67
8	Importe de las comisiones por loterías	Euros	0,21

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de máquinas de recreo tales como billar, fútbolín, dardos, etc., así como de los expositores de cintas, vídeos, compact-disc, expendedores de bolas, etc., máquinas de juegos infantiles, máquinas reproductoras de compact-disc y vídeos musicales, loterías y el servicio de uso de teléfono, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines**Epígrafe IAE: 675**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	363,66
2	Potencia eléctrica	kW contratado	4,22
3	Superficie del local	100 Metros cuadrados	33,55
4	Importe de las comisiones por loterías	Euros	0,21

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías**Epígrafe IAE: 676**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	1.136,44
2	Potencia eléctrica	kW contratado	42,20
3	Mesas	Mesa	13,63
4	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	202,03
5	Importe de las comisiones por loterías	Euros	0,21

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la elaboración de chocolates, helados y horchatas, el servicio público de helados, horchatas, chocolates, infusiones, café y solubles, bebidas refrescantes, así como productos de bollería, pastelería, confitería y repostería que normalmente se acompañan para la degustación de los productos anteriores, y de máquinas de recreo tales como balancines, caballitos, animales parlantes, etc., y la derivada de la comercialización de loterías, siempre que se realicen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicio de hospedaje en hoteles de una o dos estrellas**Epígrafe IAE: 681**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	833,38
2	Número de plazas	Plaza	17,30
3	Importe de las comisiones por loterías	Euros	0,21

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la comercialización de loterías, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Servicio de hospedaje en hostales y pensiones**Epígrafe IAE: 682**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	876,69
2	Número de plazas	Plaza	19,46

Actividad: Servicio de hospedaje en casas rurales**Epígrafe IAE: 683**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	552,00
2	Número de plazas	Plaza	9,09

Actividad: Reparación de artículos eléctricos para el hogar**Epígrafe IAE: 691.1**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	4.427,74
2	Superficie del local	Metro cuadrado	4,34

Actividad: Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos**Epígrafe IAE: 691.2**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	4.467,99
2	Superficie del local	Metro cuadrado	8,54

Actividad: Reparación de calzado**Epígrafe IAE: 691.9**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	2.928,32
2	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	35,22

Actividad: Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales)**Epígrafe IAE: 691.9**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	4.427,74
2	Superficie del local	Metro cuadrado	10,47

Actividad: Reparación de maquinaria industrial**Epígrafe IAE: 692**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	4.981,20
2	Superficie del local	Metro cuadrado	27,48

Actividad: Otras reparaciones n.c.o.p.**Epígrafe IAE: 699**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	4.206,35
2	Superficie del local	Metro cuadrado	25,35

Actividad: Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera**Epígrafe IAE: 721.1 y 3**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	99,60
2	Número de asientos	Asiento	3,39

Actividad: Transporte por autotaxis**Epígrafe IAE: 721.2**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	583,27
2	Distancia recorrida	1.000 km	5,61

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la prestación de servicios de publicidad que utilicen como soporte el vehículo, siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Transporte de mercancías por carretera (excepto residuos)**Epígrafe IAE: 722**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	3.205,58
2	Carga de vehículos	Tonelada	118,05

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, tales como agencias de transportes, depósitos y almacenamiento de mercancías, etc., siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Nota: En los casos en que se realicen transportes de residuos y transporte de mercancías distintas de los mismos, los módulos aplicables a dichos sectores de la actividad se prorratearán en función de su utilización efectiva en cada uno.

Actividad: Transporte de residuos por carretera**Epígrafe IAE: 722**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	991,92
2	Carga de vehículos	Tonelada	37,23

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, tales como agencias de transportes, depósitos y almacenamiento de mercancías, etc., siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Nota: En los casos en que se realicen transportes de residuos y transportes de mercancías distintas de los mismos, los módulos aplicables a dichos sectores de la actividad se prorratearán en función de su utilización efectiva en cada uno.

Actividad: Engrase y lavado de vehículos**Epígrafe IAE: 751.5**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	4.467,99
2	Superficie del local	Metro cuadrado	8,54

Actividad: Servicios de mudanzas**Epígrafe IAE: 757**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	2.787,46
2	Carga de vehículos	Tonelada	102,65

Actividad: Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios**Epígrafe IAE: 849.5**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	2.023,55
2	Carga de vehículos	Tonelada	155,58

Actividad: Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos y aeronáuticos, etc.**Epígrafe IAE: 933.1**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	2.918,28
2	Número de vehículos	Vehículo	253,58
3	Potencia Fiscal del vehículo	CVF	105,68

Nota: Los módulos anteriores no serán de aplicación en la medida en que se utilicen en la realización de operaciones exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido por aplicación de lo previsto en el artículo 17.1. 6.º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre.

Actividad: Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte**Epígrafe IAE: 967.2**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	3.441,10
2	Superficie del local	Metro cuadrado	5,56

Actividad: Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados**Epígrafe IAE: 971.1**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	3.179,91
2	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	11,07

Actividad: Servicios de peluquería de señora y caballero**Epígrafe IAE: 972.1**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	1.790,95
2	Superficie del local	Metro cuadrado	38,83
3	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	19,00

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de servicios de manicura y depilación, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de peluquería.

Actividad: Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética**Epígrafe IAE: 972.2**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	2.562,75
2	Superficie del local	Metro cuadrado	41,33
3	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	17,36

Actividad: Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras**Epígrafe IAE: 973.3**

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA ANUAL POR UNIDAD (euros)
1	Personal empleado	Persona	6.309,52
2	Potencia eléctrica	kW contratado	116,23

Nota: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de los servicios de reproducción de planos y la encuadernación de sus trabajos, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS DE ESTE ANEXO EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Normas generales

1. La cuota a ingresar por el sujeto pasivo en aplicación de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que corresponda a cada uno de los sectores de su actividad contemplados en este Anexo.

2. La cuota correspondiente a cada sector de actividad será la suma de las relativas a los módulos previstos para dicho sector.

La cuota de los módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de módulo por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en el sector de actividad.

3. En las actividades de temporada, la cuota a ingresar será el resultado de multiplicar la cuota tributaria definida en el apartado 2 por el índice corrector previsto en el apartado 7.

4. El importe de las cuotas a ingresar calculado conforme a lo establecido en los apartados anteriores se corregirá añadiendo y/o deduciendo las cuotas a que se refiere el artículo 68.5 de la Ley Foral 19/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuotas trimestrales

5. Los módulos e índices correctores aplicables inicialmente en cada período anual serán los correspondientes a los datos-base del sector de actividad referidos al día 1 de enero de cada año.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará el que hubiese correspondido en el año anterior. Esta misma regla se aplicará, en todo caso, en el supuesto de actividades de temporada.

Cuando en el año anterior no se hubiese ejercido la actividad, los módulos e índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día en que se inicie.

Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

6. El ingreso de la cuota resultante se efectuará por cuartas partes, mediante las correspondientes declaraciones-liquidaciones que el sujeto pasivo deberá presentar en el plazo de los veinte primeros días naturales del mes siguiente a cada trimestre, salvo los correspondiente al segundo y cuarto trimestre, que podrán efectuarse hasta los días 5 de agosto y 31 de enero, respectivamente, sin perjuicio de la regularización que proceda cuando se den las circunstancias contempladas en el apartado 9.

7. En caso de inicio de la actividad con posterioridad a 1 de enero o de cese antes de 31 de diciembre o cuando concurren ambas circunstancias, las cantidades a ingresar en los plazos indicados en el apartado anterior se calcularán de la siguiente forma:

1.º La cuota anual se determinará aplicando los módulos del sector de actividad que correspondan según lo establecido en el apartado 4.

2.º Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará la cuarta parte de la cuota.

3.º La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cuota correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de días naturales comprendidos en el período de ejercicio de la actividad en dicho trimestre natural por el número total de días naturales del mismo.

8. En las actividades de temporada se calculará la cuota anual conforme a lo dispuesto en el apartado 5.

La cuota diaria resultará de dividir la cuota anual por el número de días de ejercicio de la actividad en el año anterior.

En las actividades a que se refiere este apartado el ingreso a realizar por cada trimestre natural será el resultado de multiplicar el número de días naturales en que se desarrolla la actividad durante dicho trimestre por la cuota diaria.

En todas las actividades de temporada, el sujeto pasivo deberá presentar declaración-liquidación en la forma y plazos previstos en el Reglamento del Impuesto, aunque no resulte cuota a ingresar.

La cuota calculada según lo dispuesto en este número se incrementará por aplicación de los siguientes índices correctores:

DURACIÓN DE LA TEMPORADA	ÍNDICE
Hasta 60 días de temporada	1,50
De 61 a 120 días de temporada	1,35
De 121 a 180 días de temporada	1,25

Este índice se aplicará en función de la duración de la temporada.

Tendrán la consideración de actividades de temporada aquellas que habitualmente se ejerzan sólo durante una época o épocas del año natural, no realizándose su desarrollo en el resto del mismo.

No obstante, no tendrán la consideración de actividades de temporada aquellas que se ejerzan durante más de 180 días por año.

El número de días de cada temporada comprenderá la totalidad de días naturales transcurridos entre los de inicio y finalización de la misma, ambos inclusive.

Regularización

9. Si durante el año natural se hubiesen modificado los datos-base correspondientes al 1 de enero o, en su caso, al día de comienzo de la actividad, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o la terminación de la temporada, el sujeto pasivo deberá calcular el promedio de los datos-base relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural, y practicar la regularización prevista en el artículo 27.3, del Reglamento del Impuesto al tiempo de efectuar la última declaración-liquidación correspondiente al año natural.

La regularización a que se refiere el párrafo anterior sólo procederá cuando la cuota anual que resulte de la aplicación del conjunto de los datos-base sea superior o inferior en un 10 por 100 a la cuota resultante de la aplicación de los datos-base iniciales a que se refiere el apartado 5.

Si como consecuencia de la regularización a que se refiere este apartado resultase una cantidad a ingresar inferior a la determinada por la imputación inicial de los índices o módulos, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley Foral del Impuesto u optar por su compensación en las declaraciones-liquidaciones posteriores.

III.-DEFINICIONES COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LOS SIGNOS, ÍNDICES Y MÓDULOS DE ESTE ANEXO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1. Como personal empleado se considerarán tanto las personas asalariadas como las no asalariadas, incluyendo al titular de la actividad.

Sin embargo, a efectos de la magnitud personal empleado a que se refiere el artículo 3 de esta Orden Foral, se entenderá comprendido solamente el asalariado.

2. Personal no asalariado es el empresario. También tendrán esta consideración su cónyuge e hijos menores cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no constituyan personal asalariado de acuerdo con lo establecido en el número siguiente.

Se computará como una persona no asalariada el empresario. En aquellos supuestos que pueda acreditarse una dedicación inferior a 1.800 horas/año por causas objetivas, tales como jubilación, incapacidad, pluralidad de actividades o cierre temporal de la explotación, se computará el tiempo efectivo dedicado a la actividad. En estos supuestos, para la cuantificación de las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la misma, se computará al empresario en 0,25 personas/año, salvo cuando se acredite una dedicación efectiva superior o inferior.

Para el resto de personas no asalariadas se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad al menos 1.800 horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior a 1.800, se estimará como cuantía de la persona no asalariada la proporción existente entre número de horas efectivamente trabajadas en el año y 1.800.

El personal no asalariado con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 se computará al 75 por 100.

Cuando el cónyuge o los hijos menores tengan la condición de no asalariados, se computarán al 50 por 100, siempre que el titular de la actividad se compute por entero y no haya más de una persona asalariada.

3. Personal asalariado es cualquier otra persona que trabaje en la actividad. En particular, tendrán la consideración de personal asalariado el cónyuge y los hijos menores del sujeto pasivo siempre que, existiendo el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el sujeto pasivo.

Se computará como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, 1.800 horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior o superior, se estimará como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, 1.800.

El personal asalariado menor de 19 años se computará en un 60 por 100.

A los exclusivos efectos de determinar el rendimiento neto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el personal asalariado que preste sus servicios bajo un contrato de aprendizaje, así como el personal asalariado discapacitado con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, se computará en un 40 por 100. No se computará como personal asalariado, aquél que preste sus servicios en la actividad con el único objetivo de completar su formación académica, en virtud de un convenio establecido entre la empresa y la Administración Educativa competente.

El número de unidades del módulo "personal asalariado" se expresará con dos decimales.

Una vez calculado el número de unidades del módulo "personal asalariado" y a los exclusivos efectos de determinar el rendimiento neto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá como sigue:

Si en el año que se liquida hubiese tenido lugar un incremento del módulo, por comparación con el año inmediatamente anterior, se calculará, en primer lugar, la diferencia del módulo "personal asalariado" entre ambos años. Si en el año anterior no se hubiese estado acogido a la modalidad de signos, índices o módulos, se tomará como número de unidades correspondientes a dicho año el que hubiese debido tomarse, de acuerdo a las normas contenidas en este número, de haber estado acogido a esta modalidad.

A esta diferencia positiva se le aplicará el coeficiente 0,60.

El resto de unidades del módulo "personal asalariado", o la totalidad, si la anterior diferencia resultase negativa o nula, se multiplicará por los coeficientes que les correspondan según la siguiente escala de tramos:

TRAMO	COEFICIENTE
Hasta 1,00	1,00
Entre 1,01 y 3,00	0,94

TRAMO	COEFICIENTE
Entre 3,01 y 5,00	0,88
Entre 5,01 y 8,00	0,83
Más de 8,00	0,77

4. Por superficie del local se tomará la definida en la Regla 14.^a1.G), letras a), b) y c), de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal, aprobada por Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo.

5. Por local independiente se entenderá el que disponga de sala de ventas para atención al público. Por local no independiente se entenderá el que no disponga de la sala de ventas propia para atención al público por estar ubicado en el interior de otro local, galería o mercado.

6. Por consumo de energía eléctrica se entenderá la facturada por la empresa suministradora. Cuando en la factura se distinga entre energía "activa" y "reactiva" sólo se computará la primera.

7. Por potencia eléctrica se entenderá la contratada con la empresa suministradora de la energía.

8. Por superficie del horno se entenderá la que corresponda a las características técnicas del mismo.

9. La unidad mesa se entenderá referida a la susceptible de ser ocupada por cuatro personas. Las mesas de capacidad superior o inferior aumentarán o reducirán la cuantía del módulo aplicable en la proporción correspondiente.

10. El número de habitantes será el de la población de derecho del municipio, constituida por el total de los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, presentes y ausentes. La condición de residentes se adquiere en el momento de realizar tal inscripción.

11. La capacidad de carga del vehículo o conjunto será igual a la diferencia entre la masa total máxima autorizada determinada teniendo en cuenta las posibles limitaciones administrativas que en su caso se reseñen en las Tarjetas de Inspección Técnica, con el límite de cuarenta toneladas, y la suma de las taras correspondientes a los vehículos portantes (peso en vacío del camión, remolque, semirremolque y cabeza tractora), expresada, según proceda, en kilogramos o toneladas, estas últimas con dos cifras decimales.

En el caso de cabezas tractoras que utilicen distintos semirremolques su tara se evaluará en ocho toneladas como máximo.

Cuando el transporte se realice exclusivamente con contenedores, la tara de éstos se evaluará en tres toneladas.

12. Por plazas se entenderá el número de unidades de capacidad de alojamiento del establecimiento.

13. Por asientos se entenderá el número de unidades que figura en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, excluido el del conductor y el del guía.

14. Se considerarán máquinas recreativas tipo "A" las definidas en el artículo 1 del Reglamento de Máquinas Recreativas aprobado por Decreto Foral 7/1990, de 25 de enero. Las máquinas tipo "B" y las máquinas auxiliares de apuestas son las definidas como tales en el artículo 1, del Reglamento de Máquinas de Juego, aprobado por Decreto Foral 181/1990, de 31 de julio.

No se computarán, sin embargo, las que sean propiedad del titular de la actividad.

15. Por lo que hace a la potencia fiscal del vehículo, el módulo "CVF" vendrá definido por la potencia fiscal que figura en la Tarjeta de Inspección Técnica.

16. A efectos del módulo longitud de barra, se entenderá por "barra" el mostrador donde se sirven y apoyan las bebidas y alimentos solicitados por los clientes. Su "longitud", que se expresará en metros, con dos decimales, se medirá por el lado del público y de ella se excluirá la zona reservada al servicio de camareros. Si existiesen barras auxiliares de apoyo adosadas a las paredes, pilares, etc., dispongan o no de taburetes, se incluirá su longitud para el cálculo del módulo.

17. A efectos de determinar el rendimiento neto anual en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o la procedencia de la regularización en el Impuesto sobre el Valor Añadido, el promedio de los signos, índices o módulos o de los datos-base, respectivamente, se obtendrá multiplicando la cantidad asignada a los mismos por el número de unidades de cada uno de ellos empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad o sector de actividad.

Dicho número de unidades se determinará en función de las horas, cuando se trate de personal asalariado y no asalariado, o días, en lo restantes casos, de efectivo empleo, utilización o instalación, salvo para el consumo de energía eléctrica o distancia recorrida, en que se tendrán en cuenta, respectivamente, los kilovatios/hora consumidos o kilómetros recorridos. Si no fuese un número entero se expresará con dos cifras decimales.

Cuando exista una utilización parcial del módulo en la actividad o sector de actividad, el valor a computar será el que resulte de su prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible determinar

ésta, se imputará por partes iguales a cada una de las utilizaciones del módulo.

ANEXO III

Aspectos comunes a considerar en todas las actividades

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. En el año de inicio de la actividad y en el siguiente, el rendimiento neto en estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas resultante por la aplicación, conforme a las instrucciones contenidas en los Anexos I y II, de los signos, índices o módulos así como de los correspondientes índices correctores, se reducirá en un 30 por 100 y en un 15 por 100, respectivamente. Tal reducción no será aplicable en los supuestos de sucesión o continuidad de la actividad.

2. Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación la modalidad de signos, índices o módulos se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial, u otras circunstancias excepcionales, que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados que deseen que se reduzcan los signos, índices o módulos por razón de dichas alteraciones podrán solicitarlo hasta el 31 de diciembre de cada año ante el Departamento de Hacienda y Política Financiera, aportando, al mismo tiempo, las pruebas que estimen oportunas, así como la indicación, en su caso, de las indemnizaciones a percibir o percibidas por razón de tales alteraciones. En el supuesto de que las alteraciones se produzcan en el último trimestre del año, podrá presentarse la solicitud antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior las alteraciones se considerarán graves cuando así se deduzca de su naturaleza y/o duración siempre que esta última no sea inferior a treinta días naturales.

Acreditada su efectividad, la Sección gestora del Impuesto acordará la reducción de los signos, índices o módulos que proceda, con indicación del período de tiempo a que resulte de aplicación.

3. Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación la modalidad de signos, índices o módulos se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias excepcionales que determinen gastos extraordinarios ajenos al proceso normal del ejercicio de aquélla, los interesados podrán minorar el rendimiento neto resultante en el importe de dichos gastos. Para ello, los sujetos pasivos deberán poner dicha circunstancia en conocimiento del Departamento de Economía y Hacienda en el mismo plazo que el establecido en el apartado 2, aportando, a tal finalidad, la justificación correspondiente a efectos de la verificación de la certeza de tales circunstancias y su cuantía, así como la indicación, en su caso, de las indemnizaciones a percibir o percibidas por razón de tales circunstancias excepcionales.

La Sección gestora del Impuesto podrá verificar la certeza de la causa que motiva la reducción del rendimiento y el importe de la misma.

La minoración prevista en este número será incompatible, para los mismos elementos patrimoniales, con la recogida en el apartado anterior.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación el régimen simplificado se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial, u otras circunstancias excepcionales, que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados que deseen que se reduzcan los índices o módulos por razón de dichas alteraciones podrán solicitarlo hasta el 31 de diciembre de cada año ante el Departamento de Hacienda y Política Financiera, aportando, al mismo tiempo, las pruebas que estimen oportunas. En el supuesto de que las alteraciones se produzcan en el último mes del año, podrá presentarse la solicitud antes del 31 de enero del año siguiente.

Acreditada su efectividad, la Sección gestora del Impuesto acordará la reducción de los índices o módulos que proceda, con indicación del período de tiempo a que resulte de aplicación.

Asimismo, conforme al mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores, se podrá solicitar la reducción de los índices o módulos en los casos en los que el titular de la actividad se encuentre, durante un período de tiempo superior a 30 días naturales consecutivos, en situación de incapacidad temporal o inhabilitación legal que le impida el ejercicio de la actividad y, en ambos casos, no tenga otro personal empleado. La misma solicitud podrá presentarse en los casos en que, por causa de fuerza mayor, la actividad se encuentre paralizada durante un período de tiempo superior a 30 días naturales consecutivos. En los supuestos anteriores, la reducción deberá solicitarse en el plazo de 30 días a contar a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan completado los primeros 30 días naturales consecutivos en las situaciones previstas.

ORDEN FORAL 9/2017, de 3 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se establecen la adscripción y funciones de los negociados del Departamento de Educación.

La aprobación de la nueva estructura orgánica del Departamento de Educación mediante Decreto Foral 136/2017, de 11 de enero, requiere adaptar la estructura existente de negociados, así como sus funciones y adscripción.

La presente Orden Foral tiene por objeto, en consecuencia, la adaptación de la adscripción y funciones de los negociados del Departamento de Educación a la nueva estructura departamental.

En su virtud, y en aplicación del artículo 24.4 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ORDENO:

CAPÍTULO I

Dirección General de Educación

SECCIÓN 1.ª

Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades

Artículo 1. Estructura y adscripción de negociados.

1. El Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades se estructura en los siguientes negociados:

- Negociado de Ordenación.
- Negociado de Títulos y Convalidaciones.
- Negociado de Formación Permanente.
- Negociado de Necesidades Educativas.
- Negociado de Orientación.
- Negociado de Proyectos de Inclusión.
- Negociado de 0 a 3.

2. Los Negociados de Ordenación, Títulos y Convalidaciones y Formación Permanente se adscriben a la Sección de Ordenación Académica.

Los Negociados de Necesidades Educativas, Orientación y Proyectos de Inclusión se adscriben a la Sección de Atención a la Diversidad, Orientación y Necesidades Educativas Especiales.

El Negociado de 0 a 3 se adscribe a la Sección de 0 a 3 y Escuelas Rurales.

Artículo 2. Negociado de Ordenación.

El Negociado de Ordenación ejercerá las siguientes funciones:

- Estudiar y proponer el desarrollo legislativo requerido por el sistema educativo vigente.
- Elaborar las propuestas de normativa académica y organizativa.
- Revisar, catalogar y archivar la normativa educativa aprobada por las Administraciones educativas a nivel estatal y autonómico.
- Incluir los planes de estudio en el registro de enseñanzas regladas, así como su confección y custodia.
- Supervisar y controlar el desarrollo de los procesos de renovación y constitución de los Consejos Escolares.
- Supervisar y controlar el desarrollo del concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras de los centros públicos.
- Tramitar y resolver las solicitudes para la autorización, tanto de la permanencia de un año más como de la flexibilización de la escolarización del alumnado.
- Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.
- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas, dentro de las asignadas a la sección a la que está adscrito.

El Negociado de Títulos y Convalidaciones ejercerá las siguientes funciones:

- Tramitar y resolver las propuestas de expedición de títulos académicos y profesionales formuladas por los Centros docentes.
- Expedir y distribuir los títulos académicos y profesionales a los Centros escolares.
- Expedir certificaciones académicas.
- Tramitar y, en su caso, resolver los expedientes de homologación de títulos y convalidación de estudios.
- Llevar el Registro de Diplomas y Títulos.
- Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.
- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas, dentro de las asignadas a la sección a la que está adscrito.

El Negociado de Formación Permanente ejercerá las siguientes funciones:

- La elaboración de la normativa necesaria para el desarrollo de la Educación a las personas adultas, en colaboración con otros Servicios de la Dirección General.
- El desarrollo, gestión, coordinación y seguimiento de los programas formativos dirigidos a personas adultas.
- La planificación de las medidas de coordinación y funcionamiento académico de la red de centros y aulas que imparten educación de personas adultas y enseñanzas a distancia.
- La detección y análisis de las variaciones que se producen en las necesidades de formación de la población adulta para adaptar la oferta a estas necesidades.
- La planificación y puesta en marcha de programas específicos para facilitar la integración de la población adulta de otras culturas.
- El desarrollo y control de programas de innovación que permitan a las personas adultas beneficiarse de las ventajas derivadas del uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.
- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas, dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Negociado de Necesidades Educativas.

El Negociado de Necesidades Educativas ejercerá las siguientes funciones:

–La elaboración de la propuesta de la normativa y criterios de funcionamiento del Departamento de Educación en relación con las necesidades específicas de apoyo educativo, en el marco de la atención a la diversidad, en colaboración con el Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA) y con otros Servicios de la Dirección General.

–La planificación y formulación de la propuesta de las actuaciones, recursos y apoyos precisos para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por incorporación tardía al sistema educativo, por enfermedad, por condiciones personales o de historia escolar, en colaboración con el CREENA.

–La propuesta, difusión y evaluación de programas de innovación e investigación, proyectos de experimentación educativa y el desarrollo de programas específicos relacionados con la atención a la diversidad del alumnado y al tipo de apoyos necesarios, en colaboración con el CREENA.

–La elaboración, edición y difusión de materiales didácticos que sirvan de guía al profesorado y a las familias para mejorar la respuesta educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en colaboración con el CREENA.

–El asesoramiento y apoyo, prioritariamente desde el CREENA, a los centros de Educación Especial y a los centros escolares ordinarios en la atención a la diversidad del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

–La planificación y gestión de las ayudas económicas que el Departamento destina al alumnado, centros y familias con necesidades generales en el área de las necesidades especiales, en colaboración con el CREENA.

–La planificación y la coordinación dentro del Departamento y con otros departamentos, Servicios, organismos y entidades de las actuaciones y programas relacionados con la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

–La elaboración y gestión, en el marco de sus competencias, del censo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en colaboración con el CREENA.

–La colaboración en la planificación de la escolarización del alumnado con necesidades especiales relacionadas con la incorporación tardía al sistema educativo u otras específicas, estableciendo criterios de responsabilidad y equidad entre todos los centros escolares de Navarra.

–La instrucción de los expedientes administrativos correspondientes a las materias que tiene atribuidas.

–Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.

–Cualesquiera otras que se le encomienden dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Negociado de Orientación.

El Negociado de Orientación ejercerá las siguientes funciones:

–La aplicación de la normativa que regule la función orientadora de los Departamentos de Orientación, las Unidades de Apoyo Educativo y de los profesionales de la orientación en general.

–La planificación de las actuaciones de los profesionales de la orientación en las modalidades de escolarización del alumnado y en las opciones formativas de futuro profesional, en colaboración con los equipos docentes y familias.

–El apoyo a la mejora continua de la labor orientadora, la innovación y la investigación, la coordinación de los profesionales, la difusión de

buenas prácticas y la colaboración en su formación, mediante plataformas on line u otros medios.

–La colaboración con los equipos docentes y familias para facilitar la escolarización adecuada del alumnado y el seguimiento del mismo en los cambios de etapa o modalidad.

–El impulso de la función de coordinación en la intervención del profesorado y de otros profesionales para la atención personalizada y personalizadora del alumnado en entornos y proyectos de inclusión.

–La adquisición y difusión de materiales psicotécnicos, recursos documentales y bibliográficos para el desempeño de las funciones de la orientación educativa, en colaboración con el CREENA.

–La elaboración del Plan Anual y la Memoria siguiendo las directrices del Servicio.

–Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.

–Cualesquiera otras que se le encomienden dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. Negociado de Proyectos de Inclusión.

El Negociado de Proyectos de Inclusión ejercerá las siguientes funciones:

–La difusión y aplicación de la normativa y criterios de funcionamiento aprobados por el Departamento de Educación en relación con las necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de la incorporación tardía del alumnado al sistema educativo u otras específicas.

–La programación y formulación de la propuesta de las actuaciones, recursos y apoyos precisos para recoger y atender al alumnado referido en el párrafo anterior.

–La elaboración, edición y difusión de materiales didácticos que sirvan de guía al profesorado y a las familias para mejorar la inclusión del alumnado, en colaboración con otros Servicios de la Dirección General.

–El asesoramiento y apoyo a los centros escolares en la adopción de programas de acogida, atención al alumnado de incorporación tardía y proyectos de inclusión.

–La gestión de las ayudas dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades en educación del alumnado en situaciones de desventaja social.

–La coordinación entre los centros educativos, los servicios sociales, organismos y entidades que intervienen en la atención a las personas de origen extranjero o en situación de desventaja social o cultural.

–La elaboración y gestión, en el marco de sus competencias del censo del alumnado con necesidades educativas asociadas a condiciones socioculturales desfavorecidas.

–La participación en acciones europeas, nacionales, regionales y municipales relativas a la inclusión del alumnado y el impulso de congresos, eventos diversos y jornadas de difusión de buenas prácticas en el desarrollo de la inclusión, innovación e investigación, de la excelencia educativa, la educación personalizada, y la previsión y evitación del abandono escolar.

–La colaboración en la Comisión de Escolarización del alumnado con necesidades específicas relacionadas con la incorporación tardía al sistema educativo u otras, estableciendo criterios de corresponsabilidad y equidad entre todos los centros escolares de Navarra.

–Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.

–Cualesquiera otras que se le encomienden dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. Negociado de 0 a 3.

El Negociado de 0 a 3 ejercerá las siguientes funciones:

–Participar en la elaboración de la planificación de la oferta educativa del primer ciclo de educación infantil.

–Preparar convenios y asesorar a los titulares de los centros para su tramitación.

–Tramitar los expedientes de concesión de subvenciones y otros gastos de financiación, en coordinación con otros servicios el Departamento.

–Cooperación con otras Administraciones en materia del primer ciclo de la educación infantil.

–Colaborar en la elaboración de la normativa necesaria para el desarrollo de las enseñanzas en este ciclo.

–La difusión y aplicación de la normativa y criterios de funcionamiento aprobados por el Departamento de Educación en relación con este ciclo, de acuerdo con las indicaciones de la Sección.

–Impulsar la cooperación entre las familias y educadores en este ciclo educativo.

–La previsión de las acciones dirigidas a facilitar la actuación preventiva y compensatoria en orden a favorecer la equidad en la educación.

–El apoyo para la realización y desarrollo de la Propuesta pedagógica, que deberá incluirse en el Proyecto Educativo.

–Participar en la elaboración de la propuesta del Plan de Formación anual para el profesorado y otro personal educativo que atiende al alumnado del primer ciclo de educación infantil, en colaboración con otros Servicios de la Dirección.

–Impulsar la promoción y propuesta de desarrollo de experiencias educativas, así como su difusión.

–Colaborar en la gestión, propuesta, atención y organización en relación con las escuelas rurales o incompletas, de acuerdo con las indicaciones de la Sección.

–La tramitación de los expedientes administrativos correspondientes a las materias que tiene atribuidas.

–Cualesquiera otras que se le encomienden dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN 2.ª

Servicio de Multilingüismo y Enseñanzas Artísticas

Artículo 9. Estructura y adscripción de negociados.

1. El Servicio de Multilingüismo y Enseñanzas Artísticas se estructura en los siguientes negociados:

–Negociado de Promoción y Didáctica del Euskera.

–Negociado de EGA.

–Negociado de Programas Lingüísticos.

–Negociado de Proyectos Europeos.

–Negociado de Coordinación de la Ciudad de la Música.

2. Los Negociados de Promoción y Didáctica del Euskera, y de EGA se adscriben a la Sección de Euskera.

Los Negociados de Proyectos Europeos, y de Programas Lingüísticos se adscriben a la Sección de Lenguas Extranjeras.

El Negociado de Coordinación de la Ciudad de la Música se adscribe a la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Artículo 10. Negociado de Promoción y Didáctica del Euskera.

El Negociado de Promoción y Didáctica del Euskera ejercerá las siguientes funciones:

–La elaboración de informes, estudios y propuestas sobre el desarrollo curricular de la enseñanza del euskera, en colaboración con otros Servicios de la Dirección General.

–La propuesta de la elaboración y adquisición de materiales didácticos para la enseñanza del euskera, en colaboración con otros Servicios de la Dirección General.

–La planificación de actividades formativas en euskera dirigidas al profesorado en colaboración con otros Servicios de la Dirección General.

–La propuesta de aprobación del Plan Anual de Trabajo, la Memoria fin de curso y el Documento de Organización del Centro de Recursos para la enseñanza del euskera así como su seguimiento.

–La propuesta de la planificación de las actividades educativas complementarias y extraescolares de apoyo lingüístico, así como las estrategias para su integración en los planes educativos de los centros escolares.

–La propuesta de la firma de convenios con entidades de iniciativa social que realicen actividades de uso del euskera en el ámbito escolar.

–La propuesta de currículo y modalidades de enseñanza del euskera a personas adultas y los materiales adecuados, en colaboración con otros Servicios de la Dirección General.

–La instrucción de los expedientes administrativos correspondientes a las materias que tiene atribuidas.

–Cualesquiera otras que se le encomienden dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. Negociado de EGA.

El Negociado de EGA ejercerá las siguientes funciones:

–La elaboración y propuesta de criterios de elaboración de las pruebas conducentes a la obtención del Certificado de Aptitud en el conocimiento del Euskera –EGA– del Gobierno de Navarra y validación de las mismas.

–La organización y formación de los tribunales de las pruebas.

–La organización y desarrollo de las convocatorias anuales de examen del Certificado de Aptitud en el conocimiento del Euskera –EGA– del Gobierno de Navarra.

–La propuesta de aceptación de equivalencias de EGA con otras titulaciones de igual nivel.

–La participación y representación del Gobierno de Navarra, como miembro de pleno derecho, en la Asociación Europea ALTE (Association of Language Testers in Europe).

–La colaboración y coordinación con otras entidades del Gobierno de Navarra o de otra entidad que se ocupen de la acreditación de niveles en euskera.

–La elaboración de informes, estudios y propuestas sobre el desarrollo curricular de la enseñanza del euskera, en colaboración con otros Servicios de la Dirección General.

–La instrucción de los expedientes administrativos correspondientes a las materias que tiene atribuidas.

–Cualesquiera otras que se le encomienden dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 12. Negociado de Programas Lingüísticos.

El Negociado de Programas de Lingüísticos ejercerá las siguientes funciones:

–La planificación, puesta en marcha y seguimiento de los Programas de Aprendizaje en lenguas extranjeras de Educación Infantil y Primaria y de Secundaria.

–El asesoramiento y propuesta de medidas de coordinación y funcionamiento académico para el desarrollo e implantación de los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras.

–La organización de la formación del profesorado que imparte programas de aprendizaje en lengua extranjera, promoviendo herramientas y materiales de formación en línea que faciliten su uso y acceso.

–La realización de estudios para la implantación de programas de innovación que promuevan la mejora del aprendizaje de lenguas extranjeras, así como la promoción de buenas prácticas docentes.

–La colaboración con la Sección de Evaluación del Departamento de Educación en las pruebas de evaluación y control del conocimiento de lenguas extranjeras del alumnado navarro.

–La colaboración con la Sección de Formación en el diseño de la formación del profesorado de lenguas extranjeras.

–La organización de actividades de promoción de la diversidad lingüística.

–La instrucción de los expedientes administrativos correspondientes a las materias que tiene atribuidas.

–La elaboración de la normativa necesaria para el desarrollo de programas de aprendizaje de y en lenguas extranjeras, en colaboración con otros Servicios de la Dirección General.

–Cualesquiera otras que se le encomienden, dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 13. Negociado de Proyectos Europeos.

El Negociado de Proyectos Europeos ejercerá las siguientes funciones:

–La difusión de información sobre los proyectos educativos europeos y el asesoramiento a los centros para fomentar su participación en estos programas.

–La labor de representación autonómica en los programas europeos Erasmus+ y eTwinning.

–La planificación y gestión de programas de aprendizaje en el extranjero para el alumnado.

–La coordinación de los programas de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras.

–El desarrollo de los niveles lingüísticos con respecto al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, así como del Portfolio de las lenguas, en el ámbito navarro.

–La instrucción de los expedientes administrativos correspondientes a las materias que tiene atribuidas.

–Cualesquiera otras que se le encomienden, dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 14. Negociado de Coordinación de la Ciudad de la Música.

El Negociado de Coordinación de la Ciudad de la Música ejercerá las siguientes funciones:

–La planificación y atención de las necesidades, tanto de instalaciones como de dotaciones, de la Ciudad de la Música.

–La propuesta, planificación, ejecución y control en la Ciudad de la Música de los planes de equipamiento didáctico y de infraestructura que se determinen.

–La coordinación y colaboración con los órganos que resulten competentes para el adecuado funcionamiento de las redes informáticas y de las comunicaciones en la Ciudad de la Música.

–La planificación y atención, en colaboración con los órganos competentes en materia de seguridad, de las necesidades de seguridad de la Ciudad de la Música y de las personas que se encuentren en la misma.

–La gestión y administración del personal adscrito a la Ciudad de la Música.

–La planificación y programación de actividades no académicas en la Ciudad de la Música.

–La colaboración con otras entidades para potenciar la proyección externa de la Ciudad de la Música.

–La coordinación con los equipos directivos de los Conservatorios de las cuestiones necesarias para el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

–La gestión de los recursos económicos que se le asignen para el correcto desarrollo de sus funciones.

–La instrucción de los expedientes administrativos correspondientes a las materias que tiene atribuidas.

–Cualesquiera otras que se le encomienden dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN 3.ª

Servicio de Evaluación, Calidad, Formación, Igualdad y Convivencia

Artículo 15. Estructura y adscripción de negociados.

1. El Servicio de Evaluación, Calidad, Formación, Igualdad y Convivencia se estructura en los siguientes negociados:

–Negociado de Evaluación.

–Negociado de Calidad.

–Negociado de Centros de Apoyo al Profesorado y Proyectos de Innovación.

–Negociado de Programas Formativos.

–Negociado de Coeducación.

–Negociado de Asesoría de Convivencia.

2. Los Negociados de Evaluación y de Calidad se adscriben a la Sección de Evaluación y Calidad.

Los Negociados de Centros de Apoyo al Profesorado y Proyectos de Innovación y de Programas Formativos se adscriben a la Sección de Formación.

Los Negociados de Coeducación y de Asesoría de Convivencia se adscriben a la Sección de Igualdad y Convivencia.

Artículo 16. Negociado de Evaluación.

El Negociado de Evaluación ejercerá las siguientes funciones:

–Diseñar, organizar y realizar cuantas evaluaciones sean precisas en las diferentes etapas y enseñanzas del Sistema Educativo en Navarra.

–Diseñar, organizar y realizar las evaluaciones externas de las diferentes etapas y enseñanzas del Sistema Educativo en Navarra.

–Organizar las evaluaciones de diagnóstico previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

–Coordinar en Navarra las evaluaciones de ámbito nacional e internacional dirigidas por el Instituto de Evaluación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

–Coordinar y canalizar la participación del Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el Instituto de Evaluación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

–Realizar informes anuales sobre resultados académicos en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

–Elaborar los indicadores de educación de Navarra en el contexto de los sistemas de indicadores nacionales e internacionales.

–Elaborar informes y estudios sobre temas de evaluación.

–Colaborar con otras instancias del Departamento de Educación aportando información sobre el funcionamiento del sistema educativo.

–Colaborar con el Servicio de Inspección Educativa en la evaluación de centros, profesores y programas.

–La instrucción de los expedientes administrativos correspondientes a las materias que tiene atribuidas.

–Cualesquiera otras que se le encomienden dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 17. Negociado de Calidad.

El Negociado de Calidad ejercerá las siguientes funciones:

–La extensión y, en su caso, puesta en marcha de procesos de calidad en los centros educativos de la Comunidad Foral.

–Fomentar el desarrollo en los centros y en la administración educativa de una cultura de la mejora continua, que satisfaga las necesidades y expectativas de alumnos, profesores, familias y de toda la sociedad en general.

–Coordinar el desarrollo, implantación y reconocimiento de los Sistemas de Gestión de la Calidad en los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

–Coordinar, asesorar e impulsar el trabajo de las Redes de Calidad de los centros educativos públicos no universitarios de Navarra.

–Planificar y gestionar el desarrollo de actividades de formación que faciliten la gestión educativa.

–Establecer sistemas de Evaluación de los Sistemas de Gestión de la Calidad.

–Promover el desarrollo de una acreditación de calidad adecuada a las organizaciones escolares.

–Coordinar la planificación y realización de la Revisión Externa del Sistema de Gestión de la Calidad de los centros dependientes del Departamento de Educación.

–Gestionar la ejecución de los presupuestos dentro de los recursos.

–Gestionar la expedición de los certificados de reconocimiento de "Sistemas de Gestión de la Calidad".

–Participar en la implantación de sistemas de calidad en los sistemas de gestión y carta de servicios de esta Dirección General.

–Colaborar, siguiendo los criterios de la unidad competente, en el desarrollo de sistemas de percepción y expectativas de la ciudadanía y de sugerencias, quejas y reclamaciones en relación con los servicios prestados por esta Dirección General.

–Impulsar las relaciones con organizaciones externas relacionadas con Sistemas de Gestión de la Calidad.

–Colaborar con otros negociados del Departamento de Educación, cuando se determine.

–Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.

–Cualesquiera otras que le sean asignadas, dentro de las correspondientes a la sección a la que está adscrita.

Artículo 18. Negociado de Centros de Apoyo al Profesorado y Proyectos de Innovación.

El Negociado de Centros de Apoyo al Profesorado y Proyectos de Innovación ejercerá las siguientes funciones:

–Proponer normas e instrucciones para la organización y funcionamiento de los Centros de Apoyo al Profesorado.

–Coordinar la formación interna del personal de los Centros de Apoyo al Profesorado.

–Dirigir la evaluación del funcionamiento de los Centros de Apoyo al Profesorado.

–Elaborar y mantener, en colaboración con los Centros de Apoyo al Profesorado, un registro de actividades de formación, así como proponer instrucciones sobre registro y certificación de dichas actividades.

–Coordinar la base de datos común y coordinar la actuación de los Centros de Apoyo al Profesorado.

–Elaborar, seguir y proponer la resolución de convocatorias para la obtención de ayudas, permisos y licencias para la participación del profesorado en actividades de formación permanente.

–Gestionar la ejecución de los presupuestos dentro de los recursos asignados para el funcionamiento de la Red de Formación y realizar su seguimiento.

–Coordinación y seguimiento de los Grupos de Trabajo.

–Informar propuestas de creación, transformación, modificación de los Centros de Apoyo al Profesorado, así como de sus Extensiones.

–Colaborar con otros negociados del Departamento de Educación cuando se determine.

–La propuesta, aprobación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de innovación educativa.

–La difusión de recursos didácticos y elaboración, en su caso, de los mismos.

–Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.

–Cualesquiera otras que le sean asignadas, dentro de las correspondientes a la sección a la que está adscrito.

Artículo 19. Negociado de Programas Formativos.

El Negociado de Programas Formativos ejercerá las siguientes funciones:

–Impulsar y coordinar acciones que conduzcan a la evaluación y mejora de la calidad de la formación del profesorado.

–Impulsar y coordinar acciones que mejoren la calidad de los contenidos y procesos de formación del profesorado, a partir de una adecuada evaluación.

–Planificar el proceso de elaboración del Plan Anual de Formación del Profesorado de la Comunidad Foral de Navarra y coordinar los equipos de trabajo constituidos al efecto.

–Analizar y valorar las condiciones en las que se desarrolla el Plan Anual de Formación del Profesorado y proponer medidas para su mejor desenvolvimiento.

–Planificar y gestionar el desarrollo de programas de formación que deban ser impulsados y desarrollados directamente desde la Sección de Formación del Profesorado.

–Gestionar los procedimientos administrativos correspondientes al desarrollo de actividades de formación del profesorado.

–Colaborar con otros negociados del Departamento de Educación cuando se determine.

–Proponer el establecimiento de convenios de colaboración con centros e instituciones universitarias, para el desarrollo de la formación inicial y permanente del profesorado.

–Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.

–Establecer canales de comunicación y de relación fluida, por cualquier medio adecuado, entre el Departamento de Educación –en particular el Consejero de Educación– y la sociedad, especialmente con los agentes educativos: familias, profesorado, equipos directivos de los centros, alumnado, asociaciones, municipios y entidades, con el fin de ofrecer iniciativas y responder a demandas de atención directa y cercana, relacionadas con la educación en Navarra.

–Colaborar con el Gabinete del Consejero de Educación en el fomento de la comunicación y relación con los agentes que intervienen directa o indirectamente en la educación, la difusión de mensajes, iniciativas o proyectos educativos de interés general, y la promoción del reconocimiento

social de la educación, en particular del papel de los educadores y del profesorado y de sus equipos directivos.

–Colaborar con las Instituciones y con los órganos institucionales de representación y participación en el sistema educativo para promover acciones e iniciativas de interés compartido en beneficio de la educación en la Comunidad Foral de Navarra.

–Cualesquiera otras que le sean asignadas, dentro de las correspondientes a la sección a la que está adscrita.

Artículo 20. Negociado de Coeducación.

El Negociado de coeducación ejercerá las siguientes funciones:

–Proponer las estrategias que faciliten el desarrollo de los planes anuales de igualdad integrados con otros planes y programas del Departamento como el Plan de Formación del Profesorado, de mejora, de lectura, de convivencia, etc.

–Identificar con los centros educativos sus necesidades de formación, orientación y recursos personales necesarios para la adecuada implantación de los objetivos de la coeducación.

–Desarrollar y difundir criterios y materiales pedagógicos orientativos que faciliten a los centros la aplicación de los principios de la coeducación en todas las etapas y niveles del sistema educativo.

–Sensibilizar, formar e informar al personal docente y de dirección de los centros educativos impulsando el trabajo en red, facilitando el intercambio de aprendizajes, experiencias y materiales coeducativos.

–Gestionar y actualizar el fondo de recursos pedagógicos coeducativos disponible y facilitar su conocimiento y uso por parte de los centros educativos y las familias.

–Proponer estrategias y acciones para la intervención educativa en el ámbito extraescolar y con las familias en colaboración con agentes sociales y entidades locales.

–Diseñar herramientas e indicadores de evaluación y seguimiento que faciliten a los centros y al Departamento de Educación conocer el alcance de las políticas y el impacto de las acciones implantadas.

–Cualesquiera otras que le sean asignadas, dentro de las correspondientes a la sección a la que está adscrito.

Artículo 21. Negociado de Asesoría de Convivencia.

El Negociado de Convivencia ejercerá las siguientes funciones:

–Dirigir, coordinar y formar parte activa de la Asesoría de Convivencia.

–Potenciar y difundir planes, actividades, campañas y materiales encaminados a la mejora de la convivencia y a favorecer su desarrollo.

–Diseñar y proponer, en colaboración con la Sección de Formación del Profesorado, programas de formación en el área de convivencia, y en su caso, impartir dicha formación.

–Asesorar a los diferentes sectores de la comunidad educativa y atender cuantas consultas se le planteen, a través del teléfono de ayuda y de los mecanismos establecidos por el Departamento de Educación, en materia de acoso escolar, violencia y maltrato y resolución de conflictos escolares, interviniendo en los diferentes casos, en colaboración con el Servicio de Inspección Educativa.

–Apoyar y orientar a los centros educativos en la elaboración y desarrollo de sus planes de convivencia e informarles de los materiales, recursos y programas existentes, relacionados con la mejora de la convivencia escolar, fomentando el intercambio de experiencias educativas en temas de convivencia entre los diversos centros educativos de la Comunidad.

–Realizar el seguimiento, junto con la Inspección Educativa, de las actuaciones encaminadas a la mejora de la convivencia escolar en la Comunidad Foral de Navarra.

–Participar en las actuaciones de coordinación entre las diferentes instituciones estatales y organizaciones en Navarra, encaminadas a trabajar en aspectos relacionados con la convivencia.

–Dinamizar y hacer operativa la Comisión de Convivencia que sirve como plataforma de comunicación con otras secciones del departamento de Educación.

–Cualesquiera otras que le sean asignadas, dentro de las correspondientes a la sección a la que está adscrito.

SECCIÓN 4.ª

Servicio de Formación Profesional

Artículo 22. Estructura y adscripción de negociados.

1. El Servicio de Formación Profesional se estructura en los siguientes negociados:

–Negociado de Desarrollo de Enseñanzas Profesionales.

–Negociado de Seguimiento y Calidad del Sistema de Cualificaciones.

–Negociado de Innovación de la Formación Profesional.

–Negociado de Formación Profesional en Empresa y Formación Permanente.

–Negociado de Internacionalización de la Formación Profesional.

2. El Negociado de Desarrollo de Enseñanzas Profesionales se adscribe a la Sección de Planificación, Ordenación y Desarrollo de Formación Profesional.

El Negociado de Seguimiento y Calidad del Sistema de Cualificaciones se adscribe a la Sección de Cualificaciones Profesionales.

El Negociado de Innovación de la Formación Profesional, el de Formación Profesional en Empresa y Formación Permanente y el de Internacionalización de la Formación Profesional se adscriben a la Sección de Innovación, Empresa e Internacionalización de la Formación Profesional.

Artículo 23. Negociado de Desarrollo de Enseñanzas Profesionales.

El Negociado de Desarrollo de Enseñanzas Profesionales ejercerá las siguientes funciones:

- La planificación de los cursos, pruebas de acceso y otras pasarelas establecidas en la normativa vigente relativas a las diferentes enseñanzas del ámbito de gestión del Servicio de Formación Profesional.

- La gestión y coordinación de las pruebas de acceso generales a ciclos formativos de grado medio y superior de enseñanzas de formación profesional, a enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y a ciclos de enseñanza deportiva.

- La gestión y coordinación de la prueba de aptitud artística para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

- La gestión y coordinación de las pruebas de carácter específico para las enseñanzas deportivas de régimen especial.

- La coordinación de acciones institucionales de difusión de las enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

- El establecimiento de los criterios de prioridad a aplicar en la determinación de las necesidades de formación y en la elaboración del plan de formación efectuados por la Sección de Formación, referentes al profesorado de las enseñanzas del ámbito de gestión del Servicio de Formación Profesional.

- La elaboración y gestión de la convocatoria de Estancias en Empresas para el profesorado de las enseñanzas del ámbito de gestión del Servicio de Formación Profesional.

- La elaboración y gestión de la convocatoria de reconocimiento de los cursos de formación efectuados en centros, instituciones y entidades de formación no gestionados por el Departamento de Educación y realizados por el profesorado de las enseñanzas del ámbito de gestión del Servicio de Formación Profesional.

- Colaborar en el diseño y mantenimiento de las webs del ámbito de gestión del Servicio de Formación Profesional.

- Analizar y planificar el cambio organizacional que conlleva el desarrollo de los modelos formativos de aprendizaje virtual en enseñanzas del ámbito de gestión del Servicio de Formación Profesional.

- Gestionar y administrar los procesos operativos vinculados al aprendizaje virtual en las enseñanzas referidas.

- Diseñar, desarrollar y evaluar el modelo formativo de aprendizaje virtual en enseñanzas del ámbito de gestión del Servicio de Formación Profesional.

- Gestionar el equipo interdisciplinar del modelo formativo de aprendizaje virtual en las enseñanzas de formación profesional, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas de régimen especial.

- Coordinar los procesos de diseño instruccional y tecnológico del modelo formativo de aprendizaje virtual telemático en enseñanzas del ámbito de gestión del Servicio de Formación Profesional, así como de elaboración de materiales formativos hipermedia.

- Coordinar las actuaciones de diseño de actividades de aprendizaje basadas en materiales hipermedia y en actividades colaborativas virtuales, así como las relativas a la orientación y docencia virtual.

- Desarrollar y gestionar una plataforma de aprendizaje virtual para las enseñanzas de formación profesional, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas de régimen especial.

- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas dentro de la sección a la que está adscrito.

Artículo 24. Negociado de Seguimiento y Calidad del Sistema de Cualificaciones.

El Negociado de Seguimiento y Calidad del Sistema de Cualificaciones ejercerá las siguientes funciones:

- Desarrollar los instrumentos metodológicos para la revisión y actualización de las cualificaciones profesionales en Navarra.

- Identificar y estructurar las cualificaciones profesionales que demandan los sectores productivos de Navarra, prestando atención a las necesidades derivadas de los nuevos avances tecnológicos.

- Colaborar en la definición de los estándares de competencia, en la actualización de las demandas sectoriales y en la definición de nuevas cualificaciones profesionales.

- Desarrollar la estructura modular formativa asociada a las unidades de competencia contempladas en los títulos de formación profesional.

- Dar respuesta a nuevas necesidades formativas a través de los títulos de formación profesional, actualizando los currículos correspondientes.

- Promover y apoyar las iniciativas de movilidad y reconocimiento de cualificaciones en el ámbito europeo.

- Colaborar en la organización y el desarrollo del procedimiento de evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral y de otras vías no formales de formación, en consonancia con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

- Estructurar y organizar la información relacionada con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales para facilitar su difusión.

- Coordinarse con los sistemas de información y orientación profesional, para facilitar el acceso de los ciudadanos al sistema de cualificaciones profesionales.

- Participar activamente en la información y orientación profesional relacionada con el procedimiento de acreditación y reconocimiento de la competencia profesional.

- Informar de las ofertas formativas que conduzcan a la obtención de títulos de Formación Profesional y Certificados de Profesionalidad.

- Colaborar en el diseño y mantenimiento de la página Web del Sistema Nacional de Cualificaciones en Navarra, para proporcionar información actualizada.

- Promover procesos de calidad en relación con los instrumentos del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en Navarra y realizar su seguimiento.

- Cualesquiera otras funciones que se le encomienden, dentro de la sección a la que está adscrito.

Artículo 25. Negociado de Innovación de la Formación Profesional.

El Negociado de Innovación de la Formación Profesional ejercerá las siguientes funciones:

- Realizar la vigilancia tecnológica, a nivel nacional e internacional, de la innovación tecnológica y didáctica, especialmente en los sectores tecnológicos emergentes más importantes en Navarra.

- Establecer líneas estratégicas, propuestas de innovación e impulsar nuevos proyectos de innovación tecnológica que sirvan para la mejora y desarrollo de la formación profesional.

- Desarrollar proyectos de renovación tecnológica en los centros de formación profesional.

- Impulsar acciones de innovación didáctica en los centros de formación profesional.

- Realizar la difusión y la generalización de la innovación tecnológica y didáctica en los centros de formación profesional, empresas e instituciones relacionadas con estas áreas.

- Elaborar criterios y planificar el equipamiento de los centros de formación profesional.

- Diseñar y gestionar proyectos de edición relacionados con la innovación tecnológica y didáctica de apoyo al profesorado y alumnado, facilitando su difusión y generalización a los centros formativos, empresas y otras entidades relacionadas.

- Impulsar acciones que fomenten la mejora y la optimización de las redes informáticas de los centros de formación profesional coordinados con el Negociado de Sistemas y Redes Educativas.

- Coordinar y promover la creación de materiales didácticos multimedia innovadores e instalaciones y aulas multimedia e interactivas.

- Establecer vínculos de colaboración y coordinación con otras administraciones, entidades y empresas en el ámbito de la innovación de estas enseñanzas.

- Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.

- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas dentro de la Sección en la que está adscrito.

Artículo 26. Negociado de Formación Profesional en Empresa y Formación Permanente.

El Negociado de Formación Profesional en Empresa y Formación Permanente ejercerá las siguientes funciones:

- Planificar, gestionar y coordinar la formación del alumnado de formación profesional en los centros de trabajo.

- Coordinar la formación de los responsables de la empresa con respecto a la programación y seguimiento del módulo de Formación en Centros de Trabajo de la formación profesional dual.

- Elaborar y mantener actualizado el catálogo de entidades colaboradoras en función de los perfiles profesionales de formación profesional.

- Realizar análisis sobre la implantación y funcionamiento del módulo de Formación en Centro de Trabajo y de la formación profesional dual.

- Realizar estudios sobre la inserción profesional del alumnado titulado en la formación profesional inicial, su evolución y perspectivas.

- Propiciar vínculos de colaboración entre los centros que imparten formación profesional y los estamentos sociolaborales en lo referente a

programas formativos y otros espacios de colaboración entre el centro formativo y la empresa.

–Tramitar y gestionar las ayudas económicas establecidas por el Departamento de Educación relacionadas con la formación en centros de trabajo.

–Analizar las posibilidades de cofinanciar la formación profesional a través de los fondos de la Unión Europea o de otros organismos en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico.

–Analizar las necesidades de formación de trabajadores y desempleados, y las posibilidades que ofrecen en el ámbito de la formación los centros dependientes del Departamento de Educación, teniendo en cuenta sus características y circunstancias.

–Planificar y proponer a los organismos competentes en materia de formación de desempleados y trabajadores, las líneas de actuación de los centros formativos para dar respuesta a dichas necesidades.

–Realizar la gestión, el seguimiento y la evaluación, de las acciones de formación de desempleados y trabajadores en los centros de formación profesional dependientes del Departamento de Educación.

–Asesorar a los centros de formación profesional dependientes del Departamento de Educación en cuestiones relacionadas con la formación de desempleados y trabajadores.

–Desarrollar acciones institucionales que mejoren los vínculos entre la empresa y la red de centros de formación profesional para una mayor adaptación entre formación y empleo.

–Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.

–Cualesquiera otras funciones que se le encomienden, dentro de la sección a la que está adscrito.

Artículo 27. Negociado de Internacionalización de la Formación Profesional.

El Negociado de Internacionalización de la Formación Profesional ejercerá las siguientes funciones:

–Promover la participación de los centros educativos en proyectos de movilidad de ámbito internacional en relación con la proyección laboral del alumnado.

–Promover la participación de los centros educativos en proyectos internacionales relacionados con los objetivos de la formación profesional.

–Propiciar el perfeccionamiento y actualización profesional del profesorado en el extranjero, a través de las posibilidades que ofrecen los diferentes programas internacionales.

–Sondear las posibilidades, y establecer contactos con otros organismos nacionales o extranjeros, para la participación o colaboración del Departamento de Educación en proyectos de interés común relacionados con la formación profesional.

–Realizar la planificación, desarrollo, y seguimiento de las acciones y proyectos de carácter internacional, su gestión contractual y económica y su justificación ante los organismos competentes.

–Analizar las posibilidades de cofinanciación de los proyectos internacionales emprendidos por el Departamento de Educación a través de los fondos de la Unión Europea o de otros organismos.

–Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.

–Cualesquiera otras funciones que se le encomienden, dentro de la sección a la que está adscrito.

SECCIÓN 5.ª

Servicio de Inspección Educativa

Artículo 28. Estructura y adscripción de negociados.

1. El Servicio de Inspección Educativa se estructura en los siguientes negociados:

–Negociado de Control Administrativo y Archivo.

–Negociado de Escolarización.

2. Los Negociados de Control Administrativo y Archivo y de Escolarización se adscriben directamente al Servicio de Inspección Educativa.

Artículo 29. Negociado de Control Administrativo y Archivo.

El Negociado de Control Administrativo y Archivo ejercerá las siguientes funciones:

–Coordinación de la tramitación y seguimiento de los expedientes administrativos correspondientes al Servicio de Inspección Educativa, remitidos por los diferentes centros y programas dependientes del Departamento de Educación.

–Organización del archivo y control de la documentación que lo integra.

–Prestación de asistencia administrativa a los inspectores que integran el Servicio de Inspección Educativa.

–Prestación de asistencia administrativa al Negociado de Escolarización, cuando así sea requerido por el Director del Servicio de Inspección Educativa.

–Atención y, en su caso, canalización adecuada de las demandas que se produzcan por vía telefónica y administrativa.

–Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Dirección del Servicio de Inspección Educativa.

Artículo 30. Negociado de Escolarización.

El Negociado de Escolarización ejercerá las siguientes funciones:

–Intervención en la Comisión de Escolarización, de la que quien ostente la Jefatura del Negociado formará parte y en la que ejercerá las funciones de Secretaría.

–Información y asesoramiento a los padres y tutores, al alumnado y a los propios centros sobre el proceso de escolarización.

–Atención y, en su caso, canalización adecuada de las demandas y consultas que se produzcan por vía telefónica y administrativa.

–Participación en la elaboración de materiales de información acerca de los procesos de escolarización.

–Realización de la tramitación y seguimiento de los expedientes administrativos correspondientes a la Comisión de Escolarización, así como de su informatización, archivo y control.

–Orientar e informar al alumnado y a sus familias respecto a las diferentes opciones de estudios que ofrece el sistema educativo.

–Comunicación a centros y familias de las decisiones adoptadas por la Comisión de Escolarización.

–Mantenimiento de bases de datos informatizadas del alumnado, de solicitudes y de cuantas otras se desarrollen en relación con la escolarización.

–Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Dirección del Servicio de Inspección Educativa.

CAPÍTULO II

Dirección general de universidades y recursos educativos

SECCIÓN 1.ª

Servicio de Recursos Humanos

Artículo 31. Estructura y adscripción de negociados.

1. El Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación se estructura en los siguientes negociados:

–Negociado de Control Administrativo y Régimen de Personal.

–Negociado de Plantilla de Personal.

2. El Negociado de Control Administrativo y Régimen de Personal se adscribe a la Sección de Régimen Jurídico de Personal.

El Negociado de Plantilla de Personal se adscribe directamente al Servicio de Recursos Humanos.

Artículo 32. Negociado de Control Administrativo y Régimen de Personal.

El Negociado de Control Administrativo y Régimen de Personal ejercerá las siguientes funciones:

–Control de toda la documentación dirigida al Servicio de Recursos Humanos.

–Aplicación de los criterios establecidos por la Sección de Régimen Jurídico en las materias competencia del Servicio.

–Tramitación de los expedientes administrativos que sean competencia del Servicio de Recursos Humanos.

–Control, seguimiento y traslado de las Resoluciones dictadas por la Dirección del Servicio de Recursos Humanos.

–Control y archivo de la documentación emitida por el Servicio.

–Referente al personal del Departamento de Educación: nombramientos, tomas de posesión, ceses, y cualesquiera otras incidencias relacionadas con el mismo.

–Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 33. Negociado de Plantilla de Personal.

El Negociado de de Plantilla de Personal, ejercerá las siguientes funciones:

–Control y actualización de la Plantilla Orgánica del Departamento de Educación.

–Tramitación de las propuestas de los cargos directivos de los centros docentes, en colaboración con los órganos competentes del Departamento de Educación.

–Realización de labores de análisis, estudio y asesoramiento en materia administrativa para una adecuada gestión del conocimiento y de la información en materia de personal.

–Tramitación de propuestas de adscripción, amortización o reconversión y creación de plazas.

–Realización de labores de investigación, estudio y asesoramiento en materia administrativa.

–Cualesquiera otras que le sean encomendadas para el adecuado cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN 2.ª

Servicio de Recursos Económicos

Artículo 34. Estructura y adscripción de negociados.

1. El Servicio de Recursos Económicos se estructura en los siguientes negociados:

- Negociado de Nóminas de Personal de Educación.
- Negociado de Seguros Sociales.
- Negociado de Nóminas de Centros Concertados y Subvencionados.
- Negociado de Financiación de Centros.

2. Los Negociados de Nóminas de Personal de Educación, de Seguros Sociales y de Nóminas de Centros Concertados y Subvencionados se adscriben a la Sección de Nóminas y Seguros Sociales.

El Negociado de Financiación de Centros se adscribe a la Sección de Centros Escolares, Financiación y Ayudas al Estudio.

Artículo 35. Negociado de Nóminas de Personal de Educación.

El Negociado de Nóminas de Personal de Educación ejercerá las siguientes funciones:

- Confección y justificación de las nóminas del personal.
- Gestión del abono y retención de haberes.
- Certificaciones económicas del personal.
- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 36. Negociado de Seguros Sociales.

El Negociado de Seguros Sociales ejercerá las siguientes funciones:

- Altas y bajas en la Seguridad Social.
- Mantenimiento al día de la gestión con la Tesorería de la Seguridad Social.
- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. Negociado de Nóminas de Centros Concertados y Subvencionados.

El Negociado de Nóminas de Centros Concertados y Subvencionados ejercerá las siguientes funciones:

- Tramitación y pago de la nómina de personal docente de los centros concertados.
- Impresos y pagos de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a dicho personal.
- Cualesquiera otras que en relación con el personal de los Centros Concertados le sean encomendadas.

Artículo 38. Negociado de Financiación de Centros.

El Negociado de Financiación de Centros ejercerá las siguientes funciones:

- Estudio, propuesta y libramiento de los créditos necesarios a los centros públicos no universitarios para gastos de funcionamiento ordinario y actividades docentes y autorización de determinados gastos de los mismos.
- Propuesta de convocatoria y gestión de subvenciones a Ayuntamientos y otras Administraciones locales para el funcionamiento de las concentraciones escolares y otros centros escolares que de ellos dependen, excluidas las subvenciones para inversiones, obras y equipamiento.
- Proponer y Gestionar los conciertos educativos y subvenciones regladas a los centros privados en sus niveles educativos no universitarios.
- Estudio y propuesta de los módulos económicos de los conciertos educativos y subvenciones regladas a los centros privados.
- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas, dentro de las asignadas a la Sección a que está adscrito.

SECCIÓN 3.ª

Servicio de Infraestructuras Educativas

Artículo 39. Estructura y adscripción de negociados.

1. El Servicio de Infraestructuras Educativas se estructura en los siguientes negociados:

- Negociado de Contratación.
- Negociado de Gestión de Servicios Escolares.
- Negociado de Construcciones.
- Negociado de Mantenimiento.
- Negociado de Adquisiciones.

2. Los Negociados de Contratación y de Gestión de Servicios Escolares se adscriben a la Sección de Contratación, Servicios Complementarios y Coordinación Administrativa.

El Negociado de Construcciones se adscribe a la Sección de Obras.

Los Negociados de Mantenimiento y Adquisiciones se adscriben a la Sección de Mantenimiento de Centros y Dependencias del Departamento de Educación.

Artículo 40. Negociado de Contratación.

El Negociado de Contratación ejercerá las siguientes funciones:

- Tramitación de los contratos de obras, suministros, mantenimiento y asistencia técnica.
- Control de las fianzas y resto de documentación exigida a los contratistas.
- Propuesta de modificación de contratos de obras, mantenimiento y asistencia técnica.
- Propuesta de resolución de contratos de obras, mantenimiento, suministro y asistencia técnica.
- Extinción de contratos y archivo de los mismos.
- Cualesquiera otros asuntos relacionados con la contratación que le sean encomendados.

Artículo 41. Negociado de Gestión de Servicios Escolares.

El Negociado de Gestión de Servicios Escolares ejercerá las siguientes funciones:

- Planificar con la colaboración del Servicio de Inspección Educativa, las necesidades de transporte y comedor de los niveles educativos no universitarios.
- Propuesta de convocatoria, gestión y tramitación de las actividades relacionadas con los servicios escolares complementarios de transporte y comedor para los niveles educativos no universitarios.
- Planificar la contratación y la gestión de la correcta ejecución de los contratos de limpieza de los centros educativos de titularidad del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
- Planificar la contratación y la gestión de la correcta ejecución de los contratos de conservación de los jardines o zonas verdes de los centros educativos de titularidad del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas, dentro de las asignadas a la Sección a que está adscrito.

Artículo 42. Negociado de Construcciones.

El Negociado de Construcciones ejercerá las siguientes funciones:

- Gestión, seguimiento y control de los expedientes de obras del Departamento de Educación.
- Gestión, seguimiento y control de las convocatorias de subvenciones destinadas a obras en materia educativa.
- Estudio, elaboración y propuesta de aprobación de cláusulas que deben regir en los contratos de obra, suministro, equipamiento y asistencia técnica.
- Coordinar con la unidad responsable del Equipamiento las necesidades de mobiliarios, equipos, etc., necesarias a raíz de la finalización de la obra.

–Velar por la publicación de expedientes y adjudicaciones relativas a obras, en la página Web del Gobierno de Navarra.

- Elaboración, propuesta y tramitación de Convenios de colaboración con Ayuntamientos dentro de su ámbito de gestión.
- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas, dentro de las asignadas a la sección en la que está adscrito.

Artículo 43. Negociado de Mantenimiento.

El Negociado de Mantenimiento ejercerá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de Normativas de Seguridad en instalaciones de todo tipo, incluyendo la sanidad en comedores.
- Colaborar con la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento de Educación, para la corrección de Riesgos en los Centros Educativos del Gobierno de Navarra y Departamento de Educación.
- Estudiar los Proyectos de Obras de construcción de nuevos Centros, en coordinación con la Sección de Obras.
- Colaborar con la Sección de obras en el seguimiento de las obras contratadas por el Servicio.
- Realizar inspecciones de las instalaciones de los Centros Educativos, incluyendo los de entidad municipal y emitir los informes pertinentes.

–Proponer la regulación de los contratos de asistencia técnica de mantenimiento de instalaciones de ascensores, calefacción, comedores, incendios, etc.

–Controlar y coordinar con Telecomunicaciones las instalaciones de centralitas, cableados de red informática, etc.

–Velar, junto con el Negociado de Adquisiciones, por el cumplimiento de las normativas vigentes de seguridad de las adquisiciones que lleven implícitas algún tipo de riesgo.

–Planificar la contratación y velar por el cumplimiento de los contratos de limpieza de los Centros Educativos del Gobierno de Navarra y del Departamento.

–Planificar los trabajos de mantenimiento en los Centros y atender aquellos que se requieran con urgencia.

–Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas, dentro de las asignadas a la sección a la que está adscrito.

Artículo 44. Negociado de Adquisiciones.

El Negociado de Adquisiciones ejercerá las siguientes funciones:

- Estudio y valoración de las necesidades del equipamiento escolar de la Comunidad Foral, así como de las dependencias del Departamento de Educación.
- Planificación, coordinación y programación de las inversiones en equipamiento de los centros escolares de la Comunidad Foral y de las dependencias del Departamento.
- Organización del Plan de Equipamiento anual de los centros escolares de la Comunidad Foral, de los locales e instalaciones del Departamento de Educación.
- Propuesta de adquisición del equipamiento escolar y del equipamiento general de los locales e instalaciones Departamento de Educación.
- Evaluación y control del equipamiento escolar en los diferentes niveles educativos.
- Elaboración del catálogo de fichas técnicas, con la definición de las características de los artículos adquiridos para equipamiento escolar y en general de las dependencias del Departamento.
- Organización y mantenimiento de los sistemas de inventario de los centros educativos y de las dependencias del Departamento dentro de los programas de gestión de centros.
- Estudio y elaboración y propuesta de aprobación de cláusulas que deben regir en los contratos de obra, suministro, equipamiento y asistencia técnica.
- Determinar el modo de utilización o adecuación de los medios existentes en cada Centro, elaborando para ello los presupuestos oportunos y realizando las gestiones pertinentes, en coordinación con los profesores y especialistas de cada materia.
- Información a los centros docentes sobre el Plan anual de equipamiento.
- Dirección, impulso y coordinación de los procedimientos administrativos de ejecución de los programas anuales de equipamiento escolar, a través de los procedimientos de contratación y adjudicación definidos en la Ley Foral de Contratos Públicos.
- Control de la recepción y puesta en funcionamiento del equipamiento adquirido, así como de las reclamaciones que procedan.
- Comunicación a la unidad administrativa responsable de compras del Departamento Competente, de las necesidades de equipamiento de las dependencias del Departamento de Educación, previa elaboración de los informes correspondientes.
- Organización y control del mobiliario y equipamiento del Almacén General del Departamento, incluyendo la recuperación del material escolar excedente, su reparación y su distribución según las necesidades del sistema escolar.
- Mantenimiento y actualización del plan de suscripción de revistas de la Dirección General de Recursos Educativos.
- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas, dentro de las asignadas a la sección en la que está adscrito.

SECCIÓN 4.ª*Servicio de Universidades***Artículo 45. Estructura y adscripción de negociados.**

El Servicio de Universidades cuenta con un Negociado de Ayudas a la Investigación e Internacionalización, adscrito a la Sección de Universidades.

Artículo 46. Negociado de Ayudas a la Investigación e Internacionalización.

El Negociado de Ayudas a la Investigación e Internacionalización ejercerá las siguientes funciones:

- Tramitar y supervisar la gestión administrativa y económica de las convocatorias de ayudas a la investigación y controlar su implementación.
- Colaborar con la Sección de Centros Escolares, Financiación y Ayudas al Estudio del Departamento para el estudio, gestión y tramitación de las ayudas de enseñanza superior.
- Gestionar el nodo regional de la Red Europea de Movilidad de Investigadores.
- Organizar y participar en actos, jornadas, cursos y otros eventos de promoción y fomento de la actividad científica e investigadora.
- Recopilar los datos estadísticos para el seguimiento y evaluación de la convocatoria de ayudas a la investigación.
- Informar, asesorar y asistir a los investigadores que participen en programas nacionales e internacionales de investigación.
- Fomentar la participación de los investigadores y centros de investigación de Navarra en programas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica; Programa Marco Europeo, Plan Tecnológico de Navarra o cualesquiera otros programas promovidos por el Centro Superior de Investigación Científica, el Ministerio competente en investigación universitaria o por cualquier otro organismo.

–Colaborar con los organismos del sistema navarro de I+D+I en la difusión de su oferta científica y tecnológica y asesorarles en los procesos de incorporación de investigadores.

–Participar en la elaboración de normativa y en la planificación de la actividad científica y tecnológica del Departamento de Educación.

–Participar en las comisiones y grupos de trabajo de los programas regionales, nacionales e internacionales, en materia de investigación.

–Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.

–Cualesquiera otras que se le encomienden dentro del ámbito de sus competencias.

SECCIÓN 5.ª*Servicio de Tecnologías Educativas y Sistemas de Información***Artículo 47. Estructura y adscripción de negociados.**

1. El Servicio de Tecnologías Educativas y Sistemas de Información se estructura en los siguientes negociados:

- Negociado de Gestión de la Información Escolar.
- Negociado de Coordinación, Modernización y Portalización.
- Negociado de Sistemas de Información de la Dirección General de Educación.
- Negociado de Sistemas de Información de la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos.
- Negociado de Sistemas de Información de los Centros Educativos.
- Negociado de Sistemas y Redes Educativas.
- Negociado de Soporte.

2. Los Negociados de Sistemas de Información de la Dirección General de Educación, Sistemas de Información de la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos y Sistemas de Información de los Centros Educativos se adscriben a la Sección de Evolución y Gestión de Sistemas de Información.

Los Negociados de Gestión de la Información Escolar y de Coordinación, Modernización y Portalización se adscriben a la Sección de Integración y Explotación de las Tecnologías Educativas.

Los Negociados de Sistemas y Redes Educativas y de Soporte se adscriben a la Sección de Sistemas, Redes y Soportes Educativos.

Artículo 48. Negociado de Gestión de la Información Escolar.

El Negociado de Gestión de la Información Escolar ejercerá las siguientes funciones:

- Recoger las solicitudes de desarrollo sobre las aplicaciones de gestión escolar.
- Determinar, junto con la sección de Evolución y Gestión de Sistemas de Información, las necesidades en materia de modernización y mejora de los sistemas de información que el Departamento de Educación pone a disposición de los centros educativos de enseñanzas no universitarias y poner en marcha los distintos proyectos que deriven de las mismas.
- Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.

–Realizar el soporte funcional, tanto de los centros educativos como del Departamento de Educación, de las aplicaciones de gestión escolar, en coordinación con la Sección de Sistemas, Redes y Soportes Educativos.

–Realizar el soporte funcional y atención a los usuarios de los servicios Web disponibles para el intercambio de datos entre Educa y otras aplicaciones de gestión escolar, en coordinación con la Sección de Sistemas, Redes y Soportes Educativos.

–Atender las solicitudes del Departamento de Educación sobre datos, agregados o detallados, que pueden extraerse de las aplicaciones de gestión educativas y departamentales.

–Realizar la recogida, depuración y explotación de la estadística educativa y participar en la coordinación con los institutos de estadística de Navarra y del Estado.

–Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden, dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 49. Negociado de Coordinación, Modernización y Portalización.

El Negociado de Coordinación, Modernización y Portalización ejercerá las siguientes funciones:

–Coordinar, analizar, priorizar y asignar, junto con la Dirección del Servicio, las solicitudes sobre modernización y mejora de los procedimientos de gestión o sistemas de información de las diferentes unidades del Departamento.

–Asesoramiento y apoyo técnico a la gestión e implementación de proyectos organizativos y de modernización de la gestión de las diferentes unidades del Departamento.

–Promover, gestionar y coordinar la creación y selección de contenidos y servicios en Internet para su utilización por parte de la comunidad educativa.

–La supervisión y coordinación, en colaboración con el Gabinete del Consejero, de la presencia web y en redes sociales del Departamento de Educación.

–Promover, gestionar y coordinar la creación y selección de contenidos educativos en Internet para su utilización por parte del alumnado de los centros educativos.

–Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden, dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 50. Negociado de Sistemas de Información de la Dirección General de Educación.

El Negociado de Sistemas de Información de la Dirección General de Educación ejercerá las siguientes funciones:

–Determinar, junto con los distintos Servicios de la Dirección General de Educación, las necesidades en materia de modernización y mejora de los sistemas de información y poner en marcha los distintos proyectos que deriven de las mismas.

–Desarrollar, gestionar, mantener y evolucionar de manera permanente los sistemas de información para dar respuesta a las necesidades de la Dirección General de Educación y facilitar progresivamente la comunicación electrónica de todos los agentes implicados.

–Trabajar de manera conjunta con el Negociado de Sistemas de Información de la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos y con el Negociado de Sistemas de Información de los Centros Educativos para conocer todos los proyectos y productos gestionados por la Sección de Evolución y Gestión de Sistemas de Información pudiendo así ofrecer un soporte homogéneo a todos los agentes y creando sistemas de información abiertos y colaborativos para todo el Departamento de Educación.

–Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden, dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 51. Negociado de Sistemas de Información de la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos.

–El Negociado de Sistemas de Información de la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos ejercerá las siguientes funciones:

–Determinar, junto con los distintos Servicios de la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos, las necesidades en materia de modernización y mejora de los sistemas de información y poner en marcha los distintos proyectos que deriven de las mismas.

–Desarrollar, gestionar, mantener y evolucionar de manera permanente los sistemas de información para dar respuesta a las necesidades de la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos y facilitar progresivamente la comunicación electrónica de todos los agentes implicados.

–Trabajar de manera conjunta con el Negociado de Sistemas de Información de la Dirección General de Educación y con el Negociado de Sistemas de Información de los Centros Educativos para conocer todos los proyectos y productos gestionados por la Sección de Evolución y Gestión de Sistemas de Información pudiendo así ofrecer un soporte homogéneo a todos los agentes y creando sistemas de información abiertos y colaborativos para todo el Departamento de Educación.

–Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden, dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 52. Negociado de Sistemas de Información de los Centros Educativos.

El Negociado de Sistemas de Información de los Centros Educativos ejercerá las siguientes funciones:

–Determinar, junto con la Sección de Integración de Tecnologías Educativas y Proyectos, las necesidades en materia de modernización y mejora de los sistemas de información que el Departamento de Educación pone a disposición de los centros educativos de enseñanzas no universitarias y poner en marcha los distintos proyectos que deriven de las mismas.

–Desarrollar, gestionar, mantener y evolucionar en coordinación con el negociado de Gestión de la Información Escolar, las aplicaciones y sistemas de información de gestión educativa que el Departamento de Educación pone a disposición de los centros educativos de enseñanzas no universitarias para dar respuesta a sus necesidades y facilitar progresivamente la comunicación electrónica de todos los agentes implicados.

–Trabajar de manera conjunta con el Negociado de Sistemas de Información de la Dirección General de Educación y con el Negociado de Sistemas de Información de la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos para conocer todos los proyectos y productos gestionados por la Sección de Evolución y Gestión de Sistemas de Información pudiendo así ofrecer un soporte homogéneo a todos los agentes y creando sistemas de información abiertos y colaborativos para todo el Departamento de Educación.

–Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden, dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 53. Negociado de Sistemas y Redes Educativas.

El Negociado de Sistemas y Redes Educativas ejercerá las siguientes funciones:

–Mantenimiento, administración, gestión y desarrollo de sistemas, aplicaciones, servicios y conectividad de los programas impulsados por el Departamento de Educación.

–Mantenimiento, administración y desarrollo, tanto de los sistemas que dan soporte al programa de gestión de centros Educa, como del resto de sistemas del Departamento de Educación.

–Planificación, mantenimiento y control de los sistemas de comunicaciones y el equipamiento informático de los centros educativos.

–Planificar, preparar e impartir formación en el ámbito de sus competencias.

–Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden, dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 54. Negociado de Soporte.

El Negociado de Soporte ejercerá las siguientes funciones:

–Realizar el soporte informático y atención de primer nivel a los usuarios de los centros educativos y de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Programa de Nuevas Tecnologías y del Departamento de Educación.

–Canalizar y coordinar todas las peticiones de soporte informático procedentes de los sistemas y aplicaciones informáticas del Departamento de Educación y sus centros educativos.

–Estudio y valoración de las necesidades de equipamiento informático en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Foral, así como de las dependencias del Departamento de Educación.

–Realizar el inventario del equipamiento informático disponible en los centros educativos no universitarios y de las dependencias del Departamento de Educación.

–Comunicar a la unidad administrativa responsable de compras, del Departamento competente, las necesidades de equipamiento informático de los centros educativos no universitarios y de las dependencias del Departamento de Educación, previa elaboración de los informes correspondientes.

–Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden, dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III

Secretaría General Técnica

Artículo 55. Estructura y adscripción de negociados.

1. La Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, se estructura en los siguientes negociados:

–Negociado de Asistencia Jurídica.

–Negociado de Registro.

–Negociado de Gestión Económica.

–Negociado de Apoyo a la Actividad Económica de los Centros y Control Presupuestario.

2. El Negociado de Asistencia Jurídica se adscribe a la Sección de Régimen Jurídico.

El Negociado de Registro se adscribe a la Sección de Gestión Jurídico-Administrativa.

Los Negociados de Gestión Económica y de Apoyo a la Actividad Económica de los Centros y Control Presupuestario se adscriben a la Sección de Presupuestos y Gestión Económica.

Artículo 56. Negociado de Asistencia Jurídica.

El Negociado de Asistencia Jurídica ejercerá las siguientes funciones:

–Prestar apoyo y asistencia jurídica a las unidades orgánicas del Departamento de Educación.

–Elaborar informes jurídicos en los expedientes administrativos que le sean asignados.

–Supervisar y coordinar, de acuerdo con las directrices de la sección a la que está adscrito, la correcta tramitación de los expedientes sometidos a informe de los servicios jurídicos.

–Tramitar los expedientes administrativos propuestos por los Servicios del Departamento.

–Tramitar, en colaboración con los demás órganos de la Secretaría General Técnica, los expedientes de los asuntos del Departamento que se eleven por el Consejero al Gobierno de Navarra.

–Preparar la remisión de expedientes solicitados por los Tribunales.

–Disponer lo necesario para el adecuado funcionamiento de los servicios administrativos y generales del Departamento.

–Organizar el funcionamiento del archivo de los expedientes administrativos del Departamento.

–Proponer las reformas precisas para la mejora, perfeccionamiento y racionalización de los circuitos administrativos.

–Cualesquiera otras que le sean encomendadas, dentro de las propias de la sección a la que está adscrito.

Artículo 57. Negociado de Registro.

El Negociado de Registro ejercerá las siguientes funciones:

–Gestionar el registro de entrada de documentación del Departamento y el de salida para la documentación de la Secretaría General Técnica.

–Realizar la compulsa y autenticación de documentos, así como el cobro de las tasas establecidas.

–Expedir certificados digitales.

–Cualesquiera otras que le sean encomendadas dentro de las asignadas a la Sección.

Artículo 58. Negociado de Gestión Económica.

El Negociado de Gestión Económica ejercerá las siguientes funciones:

–Gestionar el centro contable del Departamento.

–Tramitar los expedientes de ingresos y pagos del Departamento.

–Seguimiento y control de las cuentas de anticipos de fondos librados a justificar.

–Cualesquiera otras que le sean encomendadas dentro de las asignadas a la Sección.

Artículo 59. Negociado de Apoyo a la Actividad Económica de los Centros y Control Presupuestario.

–Implantación y seguimiento de herramientas informáticas que faciliten la gestión contable de los centros docentes.

–El control de ingresos y gastos de los centros públicos docentes dentro de su autonomía de gestión.

–La tramitación de las autorizaciones de precios a cobrar por estos en la prestación de servicios educativos, así como la tramitación ante la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos de las solicitudes de autorización para las adquisiciones de mobiliario y equipo a realizar por los centros públicos docentes.

–Gestión de autorizaciones de las cuentas corrientes de centros docentes.

–Control y seguimiento de la ejecución del Presupuesto.

–Tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria.

Disposición Adicional Única.–Nombramientos.

Se confirman los nombramientos de las jefaturas que mantienen su denominación en la estructura establecida en esta Orden Foral.

Así mismo se confirman, en las mismas condiciones en que se produjeron, los siguientes nombramientos:

–El de la jefa del Negociado de Convivencia, que cambia su denominación por el de jefa del Negociado de Asesoría de Convivencia (M.^a Josefa Goñi Garaioa).

–El de la jefa del Negociado de Promoción y Didáctica de la lengua vasca, que cambia su denominación por el de jefa del Negociado de Promoción y Didáctica del euskera (M.^a Ángeles Iriarte Azpíroz).

–El de la jefa del Negociado de Programas de Aprendizaje en lenguas extranjeras, que cambia su denominación por la de jefa del Negociado de Programas lingüísticos (Izaskun Ruiz de Larramendi Ecay).

Disposición Derogatoria Única.–Derogación normativa.

Queda derogada la Orden Foral 169/2015, de 31 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se establecen la adscripción y funciones de los negociados del Departamento de Educación.

Disposición Final Única.–Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de febrero de 2017.–El Consejero de Educación, José Luis Mendoza Peña.

F1701503

1.7. OTROS

DECRETO FORAL 7/2017, de 1 de febrero, por el que se nombra a la Presidenta y a los miembros del Consejo de Transparencia de Navarra.

Por Ley Foral 5/2016, de 28 de abril, de modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto se crea el Consejo de Transparencia de Navarra, como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública.

El artículo 73 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, establece que el Consejo de la Transparencia de Navarra estará compuesto por la persona titular de la presidencia y por los siguientes miembros:

a) Cuatro miembros del Parlamento de Navarra para cuya designación se tendrá en cuenta el criterio de pluralidad respecto de los grupos presentes en el Parlamento de Navarra.

b) Un o una representante del departamento competente en materia de transparencia.

c) Tres representantes de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

d) Un o una representante del Consejo de Navarra.

e) Un o una representante de la Cámara de Comptos.

f) Un o una representante del Defensor del Pueblo de Navarra.

g) Un o una representante de la Universidad Pública de Navarra.

El procedimiento de designación de cada miembro corresponderá a la institución u órgano correspondiente, quien podrá designar, además, un o una suplente para los casos de enfermedad, ausencia o impedimento temporal.

El artículo 73.2 de la misma ley foral dispone que la persona titular de la presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra será nombrada por el Gobierno de Navarra, mediante decreto foral, por un periodo de cuatro años no renovable, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional. Su designación corresponderá al Parlamento de Navarra, por mayoría absoluta, de entre las candidaturas propuestas por los diferentes grupos parlamentarios, añadiendo el artículo 73.4, que la condición de presidente o presidenta del Consejo de Transparencia de Navarra será incompatible con cualquiera de los cargos a los que se refiere el artículo 61 de la Ley Foral de la Transparencia y del Gobierno Abierto, así como con la pertenencia a un partido político, incluyendo los 4 años anteriores a su elección.

Mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 8/2015, de 22 de julio, modificado por el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 23/2015, de 10 de agosto, se establece la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dictándose con fecha 12 de agosto del mismo año los Decretos Forales por los que se establece la estructura básica de los diferentes departamentos de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 73.3 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto dispone que los y las miembros serán nombrados por un periodo de cuatro años por el Gobierno de Navarra, a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de transparencia, previa designación por parte de las entidades o instituciones correspondientes.

Comprobado que, según se desprende del expediente, se ha procedido a las designaciones correspondientes a la persona titular de la presidencia y a los demás miembros del Consejo, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día uno de febrero de dos mil diecisiete,

DECRETO:

1.º Nombrar Presidenta del Consejo de la Transparencia de Navarra a doña Pilar Yoldi López.

2.º Nombrar miembros del Consejo de la Transparencia de Navarra a las siguientes personas:

a) Como representantes del Parlamento de Navarra:

–Don Sergio Sayas López.

–Suplente: Doña Cristina Altuna Ochotorena.

–Don Guzmán Garmendia Pérez.

–Suplente: Doña Inmaculada Jurío Macaya.

–Doña Laura Lucía Pérez Ruano.

–Suplente: Doña Aránzazu Izurdiaga Osinaga.

–Don Patxi Leuza García.

–Suplente: Doña María Luisa de Simón Caballero.

b) Como representante del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia:

–Doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena.

c) Como representantes de la Federación Navarra de Municipios y Concejos:

–Don Pablo Azcona Molinet.

–Doña Raquel Garbayo Berdonces.

–Doña Berta Enrique Cornago.

d) Como representantes del Consejo de Navarra:

–Doña Socorro Sotés Ruiz.

–Suplente: Doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda.

e) Como representante la de la Cámara de Comptos:

–Doña Gemma Angélica Sánchez Lerna.

–Suplente: Don José Luis Ezquerro Royo.

f) Como representante del Defensor del Pueblo de Navarra:

–Don Javier Enériz Olaechea.

–Suplente: Don Carlos Sarasibar Marco.

g) Como representante de la Universidad Pública de Navarra:

–Doña Inés Olaizola Nogales.

–Suplente: Don Javier Echeverría Martorell.

3.º Notificar el presente decreto foral a las personas interesadas, y trasladarlo a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presi-

dencia, Función Pública, Interior y Justicia, al Parlamento de Navarra, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, al Consejo de Navarra, a la Cámara de Comptos, al Defensor del Pueblo de Navarra y a la Universidad Pública de Navarra.

4.º Publicar el presente decreto foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 1 de febrero de 2017.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Uxue Barkos Berrueto. La Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, María José Beaumont Aristu.

F1701446

RESOLUCIÓN 16/2017, de 26 de enero, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación del Anexo al proyecto "Línea Aérea Doble Circuito 66 kV Unión STR Milagro con STR La Serna. Tramo ST La Serna Apoyo 00.43. Tudela, Castejón y Valtierra".

Mediante Resolución 2/2017, de 12 de enero, del Director del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial, se aprobó el Anexo al proyecto "Línea Aérea Doble Circuito 66 kV Unión STR Milagro con STR La Serna. Tramo ST La Serna Apoyo 00.43. Tudela, Castejón y Valtierra", se otorgó autorización administrativa y se declaró en concreto la utilidad pública de la misma.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes afectados e implica la urgente ocupación de los mismos, por lo que procede convocar a las personas titulares de dichos bienes al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Convocar a las personas titulares de los bienes y derechos afectados por el citado anexo al proyecto y a los Alcaldes de Tudela y Castejón, o Concejales o Concejales en quienes deleguen, al levantamiento de actas previas a la ocupación y, en su caso, a las de ocupación definitiva, que tendrá lugar en los Ayuntamientos de Tudela y Castejón el día 16 de marzo de 2017.

El orden y horario para el levantamiento de las actas se comunicará a las personas interesadas mediante la oportuna cédula de citación individual.

2. Notificar esta Resolución a la empresa beneficiaria Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., a los efectos oportunos.

3. Publicar esta Resolución junto con su anexo en el Boletín Oficial de Navarra, en dos diarios de la Comunidad Foral y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Tudela y Castejón.

La Directora General de Industria, Energía e Innovación, María Yolanda Blanco Rodríguez.

F1701167

RESOLUCIÓN 15E/2017, de 16 de enero, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se formula Declaración de Incidencia Ambiental de la "Modificación Estructurante del Plan Municipal de Lesaka en el ámbito del suelo no urbanizable", promovido por el Ayuntamiento de Lesaka.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, las Modificaciones que afecten al suelo no urbanizable deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica y ser objeto de Declaración de Incidencia Ambiental.

La modificación del Plan Municipal de Lesaka se aprueba inicialmente por parte del Ayuntamiento de Lesaka el 25 de julio de 2014 y se somete a un periodo de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra número 156 de 11 de agosto de 2014. Durante este periodo no se han recibido alegaciones de contenido ambiental.

Con fecha 9 de marzo de 2015, el Servicio de Calidad Ambiental emite un informe con los aspectos ambientales a incorporar en la documentación y en concreto en el Estudio de Incidencia Ambiental. Con la finalidad de dar cumplimiento a este informe, el 4 de noviembre de 2015 se presenta el Estudio de Incidencia Ambiental y un documento adjunto denominado "Respuesta al informe de la Sección de Evaluación Ambiental del Servicio de Calidad Ambiental".

Posteriormente con fecha 20 de mayo de 2016, el Ayuntamiento de Lesaka aprueba provisionalmente la Modificación estructurante del Plan Municipal de Lesaka.

El objetivo principal de la Modificación es definir una normativa específica que regule las actividades en suelo no urbanizable en conformidad con la normativa foral y en coherencia con las determinaciones del POT 2 Navarra Atlántica. El ámbito de aplicación de la Modificación incluye todo el suelo rústico de Lesaka, para el que propone una nueva categorización del suelo en función de los valores existentes. Para los suelos urbanos

y urbanizables continúa vigente lo establecido en el Plan Urbanístico Municipal.

El modelo de ocupación responde a una ocupación mediante barrios tradicionales, caseríos dispersos y una extensa red de caminos que dan acceso a las principales vías de comunicación y al núcleo urbano. La propuesta que ahora se presenta adscribe todo el término municipal a uno de los 11 barrios delimitados (Endara, Auzoberri, Zala, Biurrana, Zalain, Alkaiaga, Otsango, Katzapegi, Nabaz, Izotzaldea y Frain).

La propuesta de ordenación del suelo rústico se aborda desde su categorización en suelo de protección y preservación y la asignación de subcategorías urbanísticas en función de los valores existentes. La descripción de esta propuesta se incluye en el Anexo I que acompaña la presente Declaración de Incidencia Ambiental. En cuanto al suelo de preservación, todo el suelo rústico figura como suelo de valor para su explotación natural, distinguiendo entre praderas y cultivos de fondo de valle, pastos de montaña, bosques con valor ambiental y protector y forestal productivo. La delimitación de estas subcategorías se ha realizado a partir del Mapa de cultivos y aprovechamientos.

El Servicio de Territorio y Paisaje informa que si bien tanto desde el Estudio de Incidencia Ambiental como desde la Normativa se les reconoce a cada una de las subcategorías un valor ambiental definido, el régimen de usos propuestos no en todos los casos resulta consecuente con la preservación de esos valores paisajísticos, edafológicos, ganaderos, y/o forestales.

Desde el punto de vista ambiental resultan positivos los criterios generales de uso que se han establecido para las subcategorías citadas. Sin embargo, la normativa que regula las distintas actividades, en determinados casos puede generar afecciones ambientales significativas y comprometer la persistencia de dichos valores. En este sentido, para aquellas edificaciones que la Modificación plantea como autorizables, conviene reiterar criterios y medidas orientadas a su integración paisajística que quedarán incorporados en la normativa:

—Se evitará la implantación de edificaciones crestas, cimas, miradores naturales y lugares prominentes. Esta condición se tendrá en cuenta especialmente en áreas de conectividad territorial (cumbres de Bianditz, Pagolleta y Unanu) y cordales como Aita Donostia. La elevada fragilidad paisajística de estos rasos, vinculados a la ganadería extensiva, la presencia de hábitats de interés prioritario (pastizales acidófilos y brezales) y de elementos patrimoniales de interés precisa de la aplicación de estas medidas para preservar sus valores.

—Como medida preventiva se establecerá la limitación de implantar edificaciones en terrenos con pendientes superiores al 30%, de tal forma que sea posible la adaptación e integración de las construcciones a la topografía natural del terreno.

—Se corregirá la delimitación de prados y cultivos de fondo de valle en las parcelas que a continuación se indican, pasando a pastos de montaña: paraje Aita Donostia (subparcela 30A polígono 8, subparcela 62 C y G del polígono 10), Burdiko harria (parcelas 32, 33 y 57 del polígono 8), Tellería (subparcela 4A del polígono 9) y Endara Erreka (subparcelas 41A, 42A, 50B y 78A del polígono 8).

En cuanto a los ámbitos llamados "espacios improductivos" se les asignará una categoría urbanística consecuente con sus características. Esto es:

—Embalses de Endara y Domiko ubicados en la cuenca de la regata Endara. Se trata de infraestructuras hidráulicas asociadas al abastecimiento de boca, por lo que se incluirán como Suelo de infraestructuras.

—Riscos de San Antón (Kopako harria) correspondiente a parte de los afloramientos singulares graníticos del conjunto de Peñas de Aia. Por su valor paisajístico y natural se incluirán en el suelo de preservación de valor paisajístico, paisajes de interés municipal.

—Núcleo urbano. Mantienen su clasificación como suelo urbano y/o urbanizable, según el planeamiento vigente.

Desde el punto de vista paisajístico, se aportan una serie de ámbitos considerados como Paisajes Singulares. A excepción del Paisaje Singular del Monte Frain, indicado en el POT 2, el resto de lugares propuestos y con el régimen de usos previsto, se corresponden con paisajes de interés municipal, por lo que deberían considerarse como suelo de preservación.

En consecuencia, a la vista de los informes que figuran en el expediente, considerando que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica está completo y, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y por Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el Decreto Foral 59/2015, de 12 de agosto, por el que establece la estructura orgánica básica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

RESUELVO:

1.º Se formula Declaración de Incidencia Ambiental favorable sobre la Modificación del Plan Urbanístico Municipal de Lesaka, promovido por el Ayuntamiento de Lesaka.

2.º La presente Declaración de Incidencia Ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes determinaciones, según se indica en la parte expositiva:

–Se evitará la implantación de edificaciones en crestas, cimas, miradores naturales y lugares prominentes (cumbres de Bianditz, Pagolleta y Unanu, cordal de Aita Donostia), y en laderas con pendientes superiores al 30%.

–Se incluirá como Pastos de Montaña las parcelas indicadas en los parajes de Aita Donostia, Burdiko Harria, Telleria y Endara Erreka.

–Se asignará la subcategoría de suelo de infraestructuras a los embalses de Endara y Domiko, la subcategoría de paisaje de interés municipal a Kopako harria y la de suelo urbano/urbanizable, al núcleo urbano de Lesaka.

–Los Paisajes Singulares propuestos, a excepción de Frain, se incorporarán como suelos de preservación por su valor paisajístico, paisajes de interés municipal.

–El régimen de usos en las zonas inundables será el establecido en el Anexo 4 referido a los suelos de protección por Riesgos Naturales.

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Notificar esta Resolución, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y al Ayuntamiento de Lesaka, a los efectos oportunos.

Pamplona, 16 de enero de 2017.–La Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Eva García Balaguer.

ANEXO I

Resumen de la Modificación Estructurante del Plan Municipal de Lesaka en el ámbito del suelo no urbanizable

El ámbito geográfico de aplicación de la Modificación incluye todo el suelo rústico, para el que se propone una nueva delimitación y categorización en función de los valores existentes y de conformidad con la normativa foral y con los Planes de Ordenación del Territorio POT 2 Navarra Atlántica.

En la categoría de suelo de protección acogen los siguientes valores:

a) Valores ambientales. Entre los que destacan el río Bidasoa declarado Zona de Especial Conservación y los espacios de Conectividad Territorial. Estos ámbitos se corresponden con las zonas de contacto con los ZEC limítrofes (ZEC Artikutza y Peñas de Aia), las cumbres y cordales que marcan la divisoria de aguas entre la cuenca del Urumea y del Bidasoa (Bianditz-collado de Aritxulegi) y la densa red fluvial (Sistema de cauces y riberas).

b) Valores paisajísticos. Además del Monte Frain, considerado por el POT 2 como un Paisaje Singular, se proponen los siguientes ámbitos: Aiako Harriak, Kopa, Errenga, Bianditz, Agiñako Gaina, Aita Donostia, Ikatzulo, Azperra, Eskolamendi, Illasmendi, Almenduriz, Pagolleta, Itsaszelaia, Unanu, Meakako Gaina, Amargun y Otsango.

A la vista de las características de estos ámbitos, como lugares prominentes que ofrecen amplias cuencas visuales y con valores identitarios a escala municipal, se propone en la DIA, que pasen a ser considerados como paisajes de interés municipal, por lo tanto, suelo de preservación.

c) Valores culturales. En la subcategoría de valor cultural se aporta un inventario arquitectónico y patrimonio arqueológico (Plano A06 y un Anexo) en el que se recogen 11 monumentos megalíticos, 2 ermitas y la Secuoya declarada Monumento Natural MN-26. Incluye también la vía verde del Bidasoa, como camino histórico, cuyas determinaciones se recogen en el PSIS "Adecuación del trazado del antiguo ferrocarril del

Bidasoa en el tramo Endarlatsa-Donetztebe/Santesteban para su utilización como vía verde".

d) Riesgos Naturales. Los principales riesgos identificados y considerados como suelo de prevención de riesgos, se corresponden con los terrenos afectados por las inundaciones en el río Bidasoa y parte de la regata Onin.

En cuanto al suelo de preservación, la propuesta establece que todo el suelo rústico se considera suelo de valor para su explotación natural, distinguiendo los siguientes ámbitos: praderas y cultivos de fondo de valle, pastos de montaña, y las zonas arboladas como forestal productivo y bosques con valor ambiental y protector.

En la cartografía correspondiente a la clasificación del suelo no urbanizable, se agrupan bajo la leyenda de "Improductivo", los embalses de Endara y Domiko, algunos afloramientos graníticos asociados al conjunto de Peñas de Aia, enclaves urbanos y/o agrupación de viviendas o actividades industriales, como es el caso de la serrería en Katzpegi o el propio casco urbano de la localidad. Destaca que estos ámbitos, diversos en cuanto a usos y características, quedan exentos de una subcategoría urbanística. Dada la heterogeneidad de estas áreas, tal y como se indica en la Declaración de Incidencia Ambiental, deberán contar con una clasificación urbanística acorde con sus características.

En el caso del Monte Kopa (Kopako harria) o Peña San Antón, lejos de tratarse de áreas improductivas, forma parte del singular macizo granítico de Peñas de Aia de reconocido interés geológico. La presencia de comunidades propias de roquedos calizos, como *Petrocoptis pyrenaica*, consideradas raras en este contexto biogeográfico, acompañadas de especies silicícolas como *Sedum hirsutum* subsp. *hirsutum*, y otras especies singulares, aporta valores ambientales que se complementan con su singularidad paisajística. Esta información debería formar parte del diagnóstico ambiental del municipio.

Además hay que indicar la presencia de hábitats como marojales cantábricos (9230), hayedos acidófilos (9120) y formaciones de interés como robledales de *Quercus robur* y castañares que en las cimas y laderas dan paso a pastizales acidófilos, brezales atlánticos (4030) y helechales. Este paisaje silvopastoril, se manifiesta como un mosaico dinámico asociado al manejo ganadero y a la gestión forestal.

Destacar la presencia de:

–*Vandenboschia speciosa* que forma comunidades monoespecíficas en roquedos y sus oquedades tras la cortina de agua de cascadas (Lesaka, Endara, Artikutza, ...).

–*Soldanella villosa* en la regata Endara.

Otro de los aspectos a considerar en el diagnóstico municipal es la información que se deriva de la "1.ª Revisión del Proyecto de Ordenación de los Montes Comunes pertenecientes al Ayuntamiento de Lesaka MUP 566, 567 y 568" que abarca prácticamente la mitad del municipio y cuenta con unos objetivos de gestión forestal.

Estudio de Incidencia Ambiental:

A partir de una somera descripción del medio, el análisis y evaluación de las posibles afecciones ambientales responde principalmente a una exposición y justificación de la coherencia entre la Modificación propuesta con los criterios que el POT 2 establece para el suelo rústico.

El Estudio no propone medidas preventivas y/o correctoras para su consideración en el documento urbanístico. Sin embargo, recoge una serie de recomendaciones para el órgano competente, como exigir una justificación ambiental exhaustiva, vigilancia ambiental regular y continuada.

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

PAMPLONA

Convocatoria temporal de Técnico/Técnica superior estrategia y proyectos

El Ayuntamiento de Pamplona mediante Resolución del Director en funciones de Recursos Humanos de fecha 3 de febrero de 2017 ha aprobado la siguiente convocatoria:

–Convocatoria para la constitución, a través de pruebas selectivas, de dos relaciones de aspirantes al desempeño del puesto de trabajo de Técnico/a superior estrategia y proyectos, una para la formación y otra para la contratación temporal, en orden a la cobertura de las necesidades que se produzcan en el Ayuntamiento de Pamplona.

Las bases de esta convocatoria se encuentran disponibles en la web www.pamplona.es así como en la Oficina de Atención Ciudadana sita en calle Mayor, 2 bajo (Palacio del Condestable).

Pamplona, 3 de febrero de 2017.–El Director de Recursos Humanos en funciones, Gerardo Hurtado Jauregui.

L1701499

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

BARGOTA

Aprobación inicial de modificación estructural del Plan Urbanístico Municipal

El Pleno de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Barga, en sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2017, adoptó, por unanimidad, el acuerdo siguiente:

1.º Aprobar inicialmente la modificación de determinación estructural del Plan Urbanístico Municipal, promovida por el propio Ayuntamiento y relativa a:

1.–El régimen del suelo no urbanizable de preservación de valor para su explotación natural (artículo 75).

2.–La delimitación gráfica de la limitación de granjas recogida en el plano O.2 Clasificación del suelo del término municipal-Ordenación del Suelo no urbanizable del PUM de Barga, como se detalla en el documento redactado por los arquitectos don David Gómez y don Rafael Calderón.

2.º Someter el acuerdo a información pública por espacio de un mes desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y publicar el anuncio en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.º Remitir el expediente al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Navarra, simultáneamente a la información pública, a los efectos de la emisión del informe global que proceda, todo ello de conformidad con el artículo 79, 2 y 70 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El expediente queda a disposición de los interesados en las oficinas municipales a fin de que se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Barga, 2 de febrero de 2017.–La Presidenta de la Comisión Gestora, M.ª Cruz Merino Díaz de Zerío.

L1701497

BASABURUA

Aprobación inicial de las modificaciones presupuestarias 2, 3 y 4 de 2016

El Ayuntamiento de Basaburua, en sesión plenaria de 27 de enero de 2017, aprobó inicialmente las modificaciones 2, 3 y 4 del Presupuesto de 2016.

El expediente ha sido sometido a exposición pública durante un período de 15 días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones, de acuerdo con el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990 y los artículos 33 y 18.2 del Decreto Foral 270/1998.

Basaburua, 1 de febrero de 2017.–La Alcaldesa, Esther Lakasta Perez Ilzarbe.

L1701371

CASTEJÓN

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales, tipos impositivos de gravamen, tasas y precios públicos y demás exacciones para el año 2017

El Ayuntamiento, en sesión de 25 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente los expedientes de imposición de tributos y modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2017, que incluye:

1.–Aprobación de la imposición de la tasa por los siguientes conceptos:

- Entrega de copias de documentos y expedientes.
- Participación en procesos selectivos de personal.
- Tramitación de licencias para tenencia de animales peligrosos.

Así como aprobación inicial de la modificación de los artículos 2 y 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos.

2.–Aprobación de la modificación del artículo 14 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de la vía pública y de terrenos comunales.

3.–Aprobación de la modificación de las tarifas de todas las ordenanzas de las tasas, impuestos y precios públicos vigentes en el Ayuntamiento de Castejón.

Publicado el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra número 239, de fecha 14 de diciembre de 2016, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo.

Las modificaciones aprobadas inicialmente, cumplidos los trámites reglamentarios, entrarán en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2017.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

Quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

En concreto, es objeto de esta exacción la tramitación y expedición, a instancia de parte, de los siguientes documentos:

- a) Emisión de certificados.
- b) Tramitación de tarjetas de armas.
- c) Entrega de copias de documentos y expedientes.
- d) Cédulas parcelarias.
- e) Informe, a instancia de parte, con o sin certificación.
- f) Participación en procesos selectivos de personal.
- g) Tramitación de licencias de animales peligrosos”.

“Artículo 4. La obligación de contribuir nace con la presentación del documento en que haya de entender la Administración o con la petición de que se expida o tramite alguno de los documentos objeto de esta exacción.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE TERRENOS COMUNALES

Queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Para la colocación de mesas y sillas y barras-mostradores portátiles con finalidad lucrativa, se respetarán las normas siguientes:

1.^a Los interesados en su colocación presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión del aprovechamiento con indicación clara del número de veladores a colocar, así como el tiempo que desean tenerlos puestos. La instancia se debe presentar con al menos quince días de antelación.

2.^a La ocupación de la vía pública podrá hacerse para todo el año, o bien por temporada de verano (del 1 de junio al 30 de septiembre) o resto del año (del 1 de octubre al 31 de mayo).

3.^a Las autorizaciones se otorgarán para todo el año o por la temporada para la que se soliciten, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud para años posteriores o para la prórroga de la autorización temporal de la que disfrutaban. Las solicitudes deben presentarse con al menos quince días de antelación.

4.^a Los titulares de la autorización son responsables de mantener limpia la vía pública objeto de ocupación.

5.^a Durante el tiempo que dure la concesión, se deberá tener a disposición de la Policía Local una copia del acuerdo de autorización y el croquis de colocación de mesas y sillas.

6.^a En cualquier caso, la Policía Local delimitará la superficie del aprovechamiento.

7.^a La colocación de un mayor número de mesas que las autorizadas, debidamente documentada por la policía municipal, determinará la liquidación de la tasa correspondiente a los elementos adicionales durante todo el tiempo que contemple la autorización inicialmente otorgada, independientemente de la tramitación del expediente sancionador por la infracción cometida de acuerdo con el artículo 16 de esta ordenanza."

MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LAS ORDENANZAS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN

Según el siguiente detalle:

Tarifa de tasas por expedición de documentos

CONCEPTO	AÑO 2017
Certificado Padrón Municipal Habitantes	1,00 euros
Otros certificados sobre documentos o datos	3,00 euros
Copias (A4) documentos obrantes en expedientes municipales	0,15 euros/pagina
Certificados de resoluciones y acuerdos municipales	3,00 euros
Informe urbanístico a instancia de parte	60,00 euros
Informe policía local a instancia de parte	30,00 euros
Otros Informes a instancia de parte	15,00 euros
Emisión cédulas parcelarias	2,00 euros
Tramitación licencias de armas	50,00 euros
Realización de exámenes	15,00 euros
Tramitación licencia tenencia animales potencialmente peligrosos	50,00 euros

Tarifa de tasas por licencias de apertura, declaración responsable en su caso y traspaso

CONCEPTO	AÑO 2017
Establecimiento de primera instalación no sujetos a expediente actividad clasificada	10% cuota IAE (mín 33,00 euros)
Establecimiento de primera instalación sujetos a expediente actividad clasificada sin proyecto	10% cuota IAE o mín 100 euros + coste informe de Ganasa y visita en su caso
Establecimiento de primera instalación sujetos a expediente actividad clasificada con proyecto	1% proyecto AACC o mín 100 euros + coste informe de Ganasa y visita en su caso
Traslados de local	90% de la tasa de los de primera Instalación
Ampliaciones	Igual que 1. ^a Inst. s/ampl.
Cambio de clasificación	Diferencia clasif.
Cambios de titularidad expediente sujeto a actividad clasificada	75,00 euros
Cambios de titularidad expediente no sujeto a actividad clasificada	33,00 euros

Tarifa de tasas por servicio de alcantarillado

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Acometida a la red de alcantarillado	33,60
Servicio de alcantarillado (cuatrimestral)	4,00

Tarifa de precios públicos transporte hospital y ambulatorio

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Billete de ida y vuelta	5,00
Bono semanal (cinco días)	20,00

Tarifa de tasas por apertura de zanjas o remoción pavimento

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros/m²)
Por cada m² de zanja (Si hay corte de tráfico se incrementará la tarifa un 20%)	6,98

Si con motivo de la apertura de la zanja es preciso el cierre del tráfico rodado, bien con inutilización de una dirección o vía o espacio importante, se incrementarán las cuantías del epígrafe anterior en un 20%.

Tarifa de precios públicos por utilización de piscinas y polideportivo

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Cuotas abonados anuales	
Infantil 4-15 años, entrada inicial	35,60
Infantil 4-15 años, cuota mensual	16,50
Infantil 4-15 años, cuota trimestral	49,40
Infantil 4-15 años, cuota anual	181,20
Adultos 16-65 años, entrada inicial	59,40
Adultos 16-65 años, cuota mensual	24,60
Adultos 16-65 años, cuota trimestral	73,90
Adultos 16-65 años, cuota anual	271,10
Adultos mayores 65 años, entrada inicial	35,60
Adultos mayores 65 años, cuota mensual	16,50
Adultos mayores 65 años, cuota trimestral	49,40
Adultos mayores 65 años, cuota anual	181,20

El pago anual conlleva un descuento equivalente a una mensualidad.

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Cuotas abonados anuales invierno	
Infantil 4-15 años, entrada inicial	35,60
Infantil 4-15 años, cuota cuatrimestral	61,20
Infantil 4-15 años, cuota anual	183,50
Adultos 16-65 años, entrada inicial	59,40
Adultos 16-65 años, cuota cuatrimestral	89,60
Adultos 16-65 años, cuota anual	268,90
Adultos mayores 65 años, entrada inicial	35,60
Adultos mayores 65 años, cuota cuatrimestral	61,20
Adultos mayores 65 años, cuota anual	183,50

Es alta una sola vez si no solicita baja, sigue siendo abono de invierno.

CUOTAS ABONOS TEMPORALES	AÑO 2017 (euros)
Infantil 4-15 años, abono mes invierno	27,10
Infantil 4-15 años, abono mes verano	25,00
Infantil 4-15 años, abono verano	38,00
Adultos 16-65 años, abono mes invierno	41,20
Adultos 16-65 años, abono mes verano	35,00
Adultos 16-65 años, abono verano	50,00
Adultos 16-65 años, abono mes invierno musculación	58,80
Adultos mayores 65 años, abono mes invierno	27,10
Adultos mayores 65 años, abono mes verano	25,00
Adultos mayores 65 años, abono verano	38,00
Adultos mayores 65 años, abono mes invierno musculación	38,30

ENTRADAS DIARIAS	AÑO 2017 (euros)
Infantil 4-15 años, laborable verano	5,00
Infantil 4-15 años, fin semana/festivos verano	6,70
Adultos 16-65 años, laborable verano	7,80
Adultos 16-65 años, fin semana/festivos verano	10,10

ENTRADAS DIARIAS	AÑO 2017 (euros)
Adultos mayores 65 años, laborable verano	5,00
Adultos mayores 65 años, fin semana/festivos verano	6,70
Infantil 4-15 años, invierno	6,70
Adultos 16-65 años, invierno	10,10
Adultos mayores 65 años, invierno	6,70

La entrada diaria de invierno no da acceso a la sala de musculación.

La entrada diaria de verano no da acceso ni a la sala de musculación ni a la zona wellness.

ABONO QUINCENAL VERANO	AÑO 2017 (euros)
Infantil 4-15 años	20,00
Adultos 16-65 años	25,00
Adultos mayores de 65 años	20,00

ENTRADA DIARIA PARA USO DE PISTAS TEMPORADA DE INVIERNO	AÑO 2017 (euros)
Infantil 4-15 años	5,60
Adultos 16-65 años	5,60
Mayores 65 años	5,60

Solo temporada de invierno, en verano se deberá pagar entrada diaria.

Da derecho al uso de la pista de pádel, frontón y polideportivo para jugar un encuentro concreto y a ducharse.

ALQUILER RESERVA PÁDEL FRONTÓN ABONADOS/AS	ALQ./RESERV. 2017	SUPL. LUZ 2017
Infantil 4-15 años	1,10 euros	2,20 euros
Adultos 16-65 años	1,10 euros	2,20 euros
Mayores 65 años	1,10 euros	2,20 euros
Alquiler reserva polideportivo		
Infantil 4-15 años	11,20 euros	5,60 euros
Adultos 16-65 años	11,20 euros	5,60 euros
Mayores 65 años	11,20 euros	5,60 euros
Acceso pistas de pádel, polideportivo y frontón no abonados, temporada invierno	Entrada acceso pistas	
Infantil 4-15 años, temporada invierno	5,60 euros	
Adultos 16-65 años, temporada invierno	5,60 euros	
Mayores 65 años, temporada invierno	5,60 euros	
Uso especial polideportivo o frontón por colectivos y escuelas deportivas	Entrada acceso pistas	
Reserva uso polideportivo/mes	35,00 euros	
Reserva uso frontón y polideportivo para usos especiales no deportivos	10,00 euros/hora	

El acceso a las pistas da derecho de uso de la pista de pádel o polideportivo a la hora reservada y a la utilización de los vestuarios.

ACCESO PISCINAS EXTERIORES, CÉSPED, VESTUARIOS, PISTAS DE PÁDEL, POLIDEPORTIVO Y FRONTÓN NO ABONADOS TEMPORADA VERANO	ENTRADA DÍA LABORABLE (euros)	ENTRADA DÍA FESTIVO (euros)
Infantil 4-15 años	6,00	6,70
Adultos 16-65 años	7,80	10,10
Mayores 65 años	6,00	6,70

El acceso a pistas en verano da el mismo derecho de uso que la entrada diaria.

Tarifa precios públicos suministro y distribución agua potable

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Cuota fija	4,98
Doméstico (0-20) m³ por m³ consumido	0,2470
Doméstico (20-60) m³ por m³ consumido	0,8090
Doméstico (60-100) m³ por m³ consumido	0,9200
Doméstico (Exceso 100) m³ por m³ consumido	1,1500
Industrial por m³ consumido	0,6500
Bocas de riego por m³ consumido	0,5349
Otros conceptos	S/ordenanza

Tarifa de tasas por aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Ocupación con mercancías, escombros y contenedores (m² y día)	0,38
Otros aprovechamientos (m² y día) carpas, toldos, marquesinas y mobiliario externo (excepto mesas y sillas)	0,38
Mesas y sillas	
Temporada Verano (del 1 de junio al 30 de septiembre - 122 días)	
Indice zona I- (Por mesa y día)	0,38
Indice zona II- (Por mesa y día)	0,28
Indice zona III- (Por mesa y día)	0,17
Resto del año (del 1 de octubre al 31 de mayo - 243 días)	
Indice zona I- (Por mesa y día)	0,1267
Indice zona II- (Por mesa y día)	0,0933
Indice zona III- (Por mesa y día)	0,0567
Puestos, barracas, casetas (ml y día)	6,47/3,00
Mercadillo (ml y día)	1,49
Mercadillo (ml y día temporeros)	5,37
Teatros o circos (fianza)	150,00
Ocupación de terrenos (m² y día)	0,87

Si con motivo de la ocupación de la vía pública es preciso el cierre del tráfico rodado, bien con utilización de una dirección o vía o espacio importante, se incrementarán las cuantías del epígrafe anterior en un 20%.

Tarifa de tasas por instalación de vados

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Entrada y salida de vehículos (por ml)	26,11
Señalización con raya amarilla (por ml), previo informe de la policía local	26,11
Placa de identificación de vados	18,00
Reserva espacio carga y descarga (ml)	29,93

Tarifa de tasas por extracción de gravas, arenas y otros

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Extracción materiales (por m³)	2,00

Tarifa de tasas por utilización del cementerio

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Tasa de enterramiento	56,80
Concesión de nichos	552,00
Traslado de tierra a nicho	87,90
Traslado de nicho a nicho	56,80
Traslado de nicho a nicho vacío	56,80
Segundos y posteriores enterramientos en nichos	56,80
Traslado restos tierra a otra localidad	56,80
Traslado restos nicho a otra localidad	56,80
Enterramientos en panteones	300,00
Traslado de tierra a panteón	300,00
Traslado de panteón a nicho	300,00
Concesión de columbario	250,00
Enterramiento en columbario	30,00

Tarifa de tasas por prestación servicio atención a domicilio

CONCEPTO	AÑO 2017
RNPC (renta neta per cápita) < IPREM	3,00 euros/mes
IPREM < RNPC < 105% IPREM	6,00 euros/mes
105% IPREM < RNPC < 120% IPREM	0,15 del precio público
120% IPREM < RNPC < 135% IPREM	0,30 del precio público
135% IPREM < RNPC < 150% IPREM	0,45 del precio público
150% IPREM < RNPC < 165% IPREM	0,60 del precio público
165% IPREM < RNPC < 180% IPREM	0,75 del precio público
180% IPREM < RNPC < 195% IPREM	0,90 del precio público

CONCEPTO	AÑO 2017
RNPC > 195%IPREM	Precio público
Servicio de lavandería R.P.C.< I.P.R.E.M.	11,70 euros
Servicio de lavandería R.P.C.> I.P.R.E.M.	17,48 euros
Alquiler material ortopédico (mensual)	3,63 euros
Fianza alquiler colchón antiescaras	30,00 euros
Fianza alquiler grúa eléctrica	50,00 euros
Fianza alquiler cama eléctrica	100,00 euros

Tarifa de precios públicos escuela de música

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros/mes)
Lenguaje musical e instrumento	48,55
Lenguaje musical	23,00
Iniciación musical	15,35
Instrumento	35,80
Lenguaje musical y dos instrumentos	81,25

En el caso de familias con mas de un miembro matriculado se aplica bonificación del 10% al 2.º miembro.

Si los alumnos asisten a más de un instrumento se aplicará un incremento de 32,70 euros/mes.

Tarifa de precios públicos residencia mixta solidaridad

CONCEPTO	AÑO 2017
Plaza residente no dependencia	
Habitación doble	767,00 euros/mes
Habitación individual	920,00 euros/mes
Plaza residente dependencia media	
Habitación doble	1.278,00 euros/mes
Habitación individual	1.430,00 euros/mes
Plaza residente alta dependencia	
Habitación doble	1.850,00 euros/mes
Habitación individual	1.942,00 euros/mes
Estancias diurnas	
Estancias diurnas (De 10:00 h. a 20:00 h.)	
Lunes a viernes - no dependientes	400,00 euros/mes
Lunes a domingo - no dependientes	600,00 euros/mes
Lunes a viernes - dependiente medio	750,00 euros/mes
Lunes a domingo - dependiente medio	800,00 euros/mes
Lunes a viernes - dependiente alto	850,00 euros/mes
Lunes a domingo - dependiente alto	900,00 euros/mes
Estancias días sueltos (De 10:00 h. a 20:00 h.)	
Lunes a viernes (comida no incluida)	45,00 euros/día
Sábado, domingo y festivo (comida no incluida)	60,00 euros/día
Fin de semana (comida no incluida)	100,00 euros/ sábado y domingo
Fin de semana (comida no incluida) más cama en caso de disponibilidad	130,00 euros/ sábado y domingo
Estancias diurnas por horas (De 10:00 h a 20:00 h.)	
Lunes a viernes (para estancias, terapia ocupacional y fisioterapia) (comida no incluida)	6,00 euros/hora
Fines de semana y festivos (estancias, comida no incluida)	9,00 euros/hora
Comida	6,65 euros
Cena	4,60 euros

La tarifa por servicio de comedor prestado en menús especiales (navidades, etc.) se comunicará oportunamente.

Tarifa de precios públicos centro educación infantil 0-3

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros/mes)
Escolaridad	240,00
Comedor	95,00

Los precios se ajustarán en cada curso lectivo a la cantidad establecida en las normas del Gobierno de Navarra reguladoras de las tarifas de las familias en los Centros de Educación Infantil de 0 a 3 años.

Tarifa de precios públicos utilización espacios culturales

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Cine:	
Entrada sesión ordinaria	5,00
Entrada sesión infantil	2,50
Museo:	
Entrada individual	3,00
Tarifa reducida	2,00
Grupos	2,00
Utilización aulas para cursos, talleres y seminarios	Según actividad
Aula Energía:	
Entrada individual	2,00
Tarifa reducida	2,00
Grupos	1,50
Combinado Museo + Aula de energía individual	3,50
Combinado Museo + Aula de energía grupos	3,00

Tarifa de tasas por utilización de las instalaciones municipales

CONCEPTO	AÑO 2017
Casa de Cultura (Sala)	
Ayuntamiento	0,00 euros/h.
Gobierno Navarra y Gobierno de España	0,00 euros/h.
Entidades Públicas de la localidad	0,00 euros/h.
Colegio, Consultorio, Manc. Deportiva Ebro	0,00 euros/h.
Grupos artísticos de la localidad	6 h./semana gratis Después 7 euros/hora.
Colectivos y asociaciones de la localidad	4 h./semana gratis Después 7 euros/h.
Partidos políticos y sindicatos con sede en el municipio	4 h./semana gratis Después 7 euros/h.
Colectivos, grupos y asociaciones foráneos	7,00 euros/h.
Partidos políticos y sindicatos sin sede en el municipio	7,00 euros/h.
Federaciones	7,00 euros/hora
Personas físicas y colectivos no constituidos legalmente (Castejón)	7,00 euros/hora
Comunidades de vecinos/as y propietarios/as (Castejón)	3 veces/año gratis, después 7,00 euros/hora
Personas físicas y colectivos no constituidos legalmente (foráneos)	12,00 euros/hora
Comunidades de vecinos/as y propietarios/as (foráneos)	12,00 euros/hora
Empresas y entidades privadas con sede en Castejón (IAE)	12,00 euros/hora
Empresas y entidades privadas foráneas	15,00 euros/hora
Casa de Cultura (Salón de actos)	
Ayuntamiento	0,00 euros/hora
Gobierno Navarra y Gobierno de España	0,00 euros/hora
Entidades Públicas de la localidad	0,00 euros/hora
Colegio, consultorio, Manc. Deportiva Ebro	0,00 euros/hora
Grupos artísticos de la localidad	Cesión hasta 3 veces año gratis
Colectivos y asociaciones de la localidad	Cesión hasta 3 veces año gratis
Partidos políticos y sindicatos con sede en el municipio	Cesión hasta 3 veces año gratis
Colectivos, grupos y asociaciones foráneos	12,00 euros/hora
Partidos políticos y sindicatos sin sede en el municipio	12,00 euros/hora
Federaciones	12,00 euros/hora
Personas físicas y colectivos no constituidos legalmente (Castejón)	14,00 euros/hora
Comunidades de vecinos/as y propietarios/as (Castejón)	3 veces/año gratis, después 14,00 euros/hora
Personas físicas y colectivos no constituidos legalmente (foráneos)	20,00 euros/hora
Comunidades de vecinos/as y propietarios/as (foráneos)	20,00 euros/hora
Empresas y entidades privadas con sede en Castejón (IAE)	18,00 euros/hora
Empresas y entidades privadas foráneas	25,00 euros/hora
Por la realización de comidas	125,00 euros/8 horas.
Por la realización de lunch	Hora adic. 5,00 euros 30,00 euros
Centro Cultural Sarasate (Teatro/Cine)	
Ayuntamiento	0,00 euros/hora

CONCEPTO	AÑO 2017
Gobierno Navarra y Gobierno de España	0,00 euros/hora
Entidades Públicas de la localidad	0,00 euros/hora
Colegio, consultorio, Manc. Deportiva Ebro	0,00 euros/hora
Grupos artísticos de la localidad	25,00 euros/hora
Colectivos y asociaciones de la localidad	30,00 euros/hora
Partidos políticos y sindicatos con sede en el municipio	30,00 euros/hora
Colectivos, grupos y asociaciones foráneos	50,00 euros/hora
Partidos políticos y sindicatos sin sede en el municipio	50,00 euros/hora
Federaciones	50,00 euros/hora
Personas físicas y colectivos no constituidos legalmente (Castejón)	50,00 euros/hora
Comunidades de vecinos/as y propietarios/as (Castejón)	50,00 euros/hora
Personas físicas y colectivos no constituidos legalmente (foráneos)	60,00 euros/hora
Comunidades de vecinos/as y propietarios/as (foráneos)	60,00 euros/hora
Empresas y entidades privadas con sede en Castejón (IAE)	50,00 euros/hora
Empresas y entidades privadas foráneas	75,00 euros/hora
Por la realización de comidas	250,00 euros/8 horas
Por la realización de lunch (en sala)	Hora adic. 10,00 euros 250,00 euros
Colegio Dos de Mayo (Gimnasio)	
Ayuntamiento	0,00 euros/hora
Gobierno Navarra y Gobierno de España	0,00 euros/hora
Entidades Públicas de la localidad	0,00 euros/hora
Colegio, consultorio, Manc. Deportiva Ebro	0,00 euros/hora
Grupos artísticos de la localidad	10,00 euros/hora
Colectivos y asociaciones de la localidad	10,00 euros/hora
Partidos políticos y sindicatos con sede en el municipio	10,00 euros/hora
Colectivos, grupos y asociaciones foráneos	No procede
Partidos políticos y sindicatos son sede en el municipio	No procede
Federaciones	No procede
Personas físicas y colectivos no constituidos legalmente (Castejón)	8,00 euros/hora
Comunidades de vecinos/as y propietarios/as (Castejón)	8,00 euros/hora
Personas físicas y colectivos no constituidos legalmente (foráneos)	10,00 euros/hora
Comunidades de vecinos/as y propietarios/as (foráneos)	10,00 euros/hora
Empresas y entidades privadas con sede en Castejón (IAE)	No procede
Empresas y entidades privadas foráneas	No procede

El gimnasio en horario no lectivo y sólo si no hay otro lugar. En el Centro Sarasate no se incluye el gasto del personal técnico ni necesidades extraordinarias. Si tuviese que utilizarse la Sala de Exposiciones del Museo se aplicarían las mismas condiciones que el Salón de Actos de la Casa de Cultura.

Excepcionalmente podrá solicitarse el uso del Centro Cultural Sarasate y Casa de Cultura para la realización de comidas o lunch por los colectivos, asociaciones y entidades públicas, empresas, grupos políticos, sindicatos abonando la tasa correspondiente

Tarifa de tasas por cursos culturales y deportivos

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Cursos organizados por CMCyD	
Coste unitario	Coste + 15% G.G.
Cursos organizados por GESPORT-KINES	
Actividades Acuáticas	
Infantil <4 años, cuota trim. abonados	43,70
Infantil <4 años, cuota trim. no abonados	87,40
Infantil 4-15 años, cuota trim. abonados	43,70
Infantil 4-15 años, cuota trim. no abonados	87,40
Adultos 16-65 años, cuota trim. abonados	58,30
Adultos 16-65 años, cuota trim. no abonados	116,50
Adultos may. 65 años, cuota trim. abonados	43,70
Adultos may. 65 años, cuota trim. abonados	87,40

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Actividades Salas	
Infantil 4-15 años, cuota trim. abonados	40,30
Infantil 4-15 años, cuota trim. no abonados	60,50
Adultos 16-65 años, cuota trim. abonados	67,20
Adultos 16-65 años, cuota trim. no abonados	100,80
Adultos may. 65 años, cuota trim. abonados	50,40
Adultos may. 65 años, cuota trim. no abonados	75,60
Asesoramiento acuático	
Abonado anual	7,30
No abonado anual	14,60
Personalizado 1.ª cita	35,30
Personalizado 2.ª cita y restantes	28,00
Personalizado bono 10 citas	236,40
Personalizado bono 15 citas	333,90
Personalizado bono 20 citas	417,30
Pádel	
Infantil 4-15 años, cuota trim. abonados	45,50
Infantil 4-15 años, cuota trim. no abonados	70,10
Adultos 16-65 años, cuota trim. abonados	58,30
Adultos 16-65 años, cuota trim. no abonados	68,30
Adultos mayores 65 años, cuota trim. abonados	105,20
Adultos mayores 65 años, cuota trim. no abonados	87,50
Curso 1 día por semana (10 sesiones)	
Infantil 4 a 15 años, abonado	45,50
Adulto 16 a 65 años, abonado	70,10
Adulto mayor de 65 años, abonado	58,30
Infantil 4 a 15 años, no abonado	68,30
Adulto 16 a 65 años, no abonado	105,20
Adulto mayor de 65 años, no abonado	87,50
Curso 1 día por semana (15 sesiones)	
Infantil 4 a 15 años, abonado	68,30
Adulto 16 a 65 años, abonado	105,10
Adulto mayor de 65 años, abonado	87,50
Infantil 4 a 15 años, no abonado	102,50
Adulto 16 a 65 años, no abonado	157,70
Adulto mayor de 65 años, no abonado	131,30
Hora de Monitor	
1.ª hora con monitor abonados	35,60
1.ª hora con monitor no abonados	53,40
2.ª hora y resto con monitor abonados	28,25
2.ª hora y resto con monitor no abonados	42,40
Bono 10 sesiones con monitor abonados	280,40
Bono 10 sesiones con monitor no abonados	420,80

Tarifa de tasas por retirada de vehículos de la vía pública por la grúa

CONCEPTO	AÑO 2017
Utilización del servicio sin traslado	Coste+15% G.G.
Utilización del servicio con deposito	Coste+15% G.G.
Día de custodia a partir de 48 horas	10,00 euros/día

Tarifa de tasas por utilización de la ludoteca municipal y centro cívico

CONCEPTO	AÑO 2017 (euros)
Ludoteca Municipal/año	88,00
Ludoteca Municipal/semestral	44,00
Ludoteca Municipal/trimestral	22,00
Ludoteca Municipal/mensual	8,00
Utilización del centro cívico	
Día	2,00
Fin de semana	3,00
Abono trimestral	20,00
Abono anual	50,00

Tipos impositivos de impuestos directos e indirectos

CONCEPTO	AÑO 2017
Contribución territorial rústica	0,80%
Contribución territorial urbana	0,410%

CONCEPTO	AÑO 2017
Impuesto sobre actividades económicas Tarifas Recargo Municipal	Instrucción 40%
Impuesto sobre el incremento valor terrenos Coeficiente de actualización Tipo de gravamen	2,60% 10,47%
Impuesto sobre const., inst. y obras	4,50%

Tarifa de tasas por utilización de caminos rurales

CONCEPTO	2017 (euros)
Importe Unitario	0,002

Castejón, 30 de enero de 2017.–El Alcalde-Presidente, David Álvarez Yanguas.

L1701282

PERALTA
**Aprobación definitiva
de Presupuesto general del Ayuntamiento 2017**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del año 2017. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 10, de fecha 16 de enero de 2017.

INGRESOS:

	AYUNTAMIENTO DE PERALTA	OO.AA. ESCUELA DE MÚSICA	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
Capítulo I	1.617.700,00		1.617.700,00
Capítulo II	150.000,00		150.000,00
Capítulo III	442.550,00	84.500,00	527.050,00
Capítulo IV	2.137.900,00	179.000,00	2.175.900,00
Capítulo V	734.400,00	0,00	734.400,00
Capítulo VI	211.000,00		211.000,00
Capítulo VII	298.000,00		298.000,00
Total ingresos	5.591.550,00	263.500,00	5.714.050,00

GASTOS:

	AYUNTAMIENTO DE PERALTA	OO.AA. ESCUELA DE MÚSICA	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
Capítulo I	1.802.900,00	229.650,00	2.032.550,00
Capítulo II	1.929.600,00	33.850,00	1.963.450,00
Capítulo III	44.700,00	0,00	44.700,00
Capítulo IV	686.000,00	0,00	545.000,00
Capítulo VI	582.700,00	0,00	582.700,00
Capítulo VII	22.000,00		22.000,00
Capítulo IX	155.700,00		155.700,00
Total gastos	5.223.600,00	263.500,00	5.346.100,00

Peralta, 6 de febrero de 2017.–El Alcalde, Juan Carlos Castillo Ezpeleta.

L1701516

TAFALLA
**Aprobación definitiva de la Ordenanza general reguladora
de las subvenciones**

El Pleno del Ayuntamiento de Tafalla, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Tafalla, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 223, de fecha 18 de noviembre de 2016.

Sometido el expediente de la aprobación inicial de la misma a información pública sin que se hayan formulado alegaciones se procede a la publicación de su texto íntegro, en cumplimiento de lo establecido el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 325 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, a los efectos pertinentes.

Tafalla, 5 de enero de 2017.–La Alcaldesa Accidental, Cristina Arconada Armendáriz.

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES
DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TAFALLA**
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento y como un procedimiento de colaboración entre la Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos, entre otros, como la acción social, la cooperación y solidaridad entre los hombres y los pueblos, la vivienda, la cultura, la educación, la juventud, el deporte, el medio ambiente, el comercio, la promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, el ocio y tiempo libre, o la participación ciudadana como exigencia del Estado social y democrático de derecho.

Para regular la realización de esta actividad en el ámbito del Ayuntamiento de Tafalla y sus Organismos Autónomos, se hace necesario aprobar un marco jurídico que se adapte a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y adecue el fomento y la concesión de auxilios económicos a los principios generales que deben inspirar en todo momento la actividad subvencional: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

La presente Ordenanza establece la normativa municipal para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Tafalla y sus Organismos Autónomos a organismos públicos y privados y a particulares sin ánimo de lucro, para la prestación de servicios o ejecución de actividades que coadyuven o suplan las atribuidas a la competencia local.

CAPÍTULO I*Disposiciones generales***Artículo 1. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones que otorguen el Ayuntamiento de Tafalla y sus Organismos Autónomos.

Las Ordenanzas específicas que regulen subvenciones por razón de su materia se regirán por las disposiciones de su propia Ordenanza y se adaptarán a los preceptos de la presente Ordenanza que regirá con carácter supletorio.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Tafalla o sus Organismos Autónomos, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios ni de terceras personas.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social, de interés general, o de promoción de una finalidad pública.

2. Están excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Tafalla y sus Organismos Autónomos y otras Administraciones Públicas destinadas a financiar globalmente la actividad de los mismos en el ámbito propio de sus competencias.

b) Las aportaciones dinerarias a los Grupos Políticos Municipales o a los Corporativos, previstas en el Presupuesto Municipal.

c) Los premios oficiales que se convoquen con publicidad y los que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Artículo 3. Ámbito general de aplicación:

1. Podrán ser subvencionadas las actividades o servicios de carácter social, educativo, cultural, juventud, deporte, comercio, medio ambiente u otras que se realicen para suplir o complementar las competencias municipales, relacionados en el artículo 8.

2. El ámbito territorial de las actividades será el municipio de Tafalla; En el supuesto de que éstas excedan del ámbito del término municipal de Tafalla, deberá beneficiar a su interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en el expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión. Quedan excluidas de este requisito las ayudas a proyectos de desarrollo vinculadas al 0,7% que se prevea en el programa presupuestario correspondiente de atención a países en desarrollo.

Artículo 4. Principios Generales.

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Los órganos que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos de utilidad pública o social que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

3. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad o que se encuentre en la situación que fundamentó su otorgamiento.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción del reintegro establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Destinar la subvención concedida única y exclusivamente a financiar los gastos objeto de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Navarra y con el Ayuntamiento y Organismos Autónomos, quienes ejercerán la comprobación de oficio, y frente a la Seguridad Social.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, así como la conservación de los mismos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión que se le exijan.

j) Respetar y cumplir las disposiciones de las Ordenanzas municipales en materia de Euskera e Igualdad tanto en el uso de la publicidad y materiales como en el desarrollo de las actividades.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos que procedan.

2. Las bases reguladoras específicas podrán recoger excepciones a estas obligaciones por la naturaleza de las mismas.

3. Quedan excluidas de las obligaciones del apartado 1.f) de este artículo los casos de emergencias sociales y las ayudas sociales individualizadas.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

Las bases reguladoras de las subvenciones podrán establecer que la entrega o distribución de los fondos públicos a las personas beneficiarias se efectúe a través de una Entidad Colaboradora. En tal caso, se formalizará un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y la Entidad Colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, sin que en ningún caso dicho Convenio pueda tener una duración superior a cuatro años.

CAPÍTULO II

Actividades objeto de subvención

Artículo 8. Actividades objeto de subvención.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán ser subvencionables los siguientes objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos, los cuales podrán ser objeto de específico desarrollo o de definición más detallada a través de sus correspondientes convocatorias:

8.1. En materia social:

a) La prestación de ayudas para alimentación en comedores escolares para hijos de familias implicadas en procesos de intervención social.

b) La subsidiación de alquileres a familias que vivan en infravivienda, vivienda inadecuada u otras situaciones personales que demanden respuesta social.

c) El desarrollo de proyectos de prevención y promoción en el ámbito del ocio y del tiempo libre. (Ludoteca, Escuela de Música, Deporte, Casa Juventud...).

d) El desarrollo de proyectos de acción social, tales como: programas de atención a minorías étnicas, inmigración, indigencia, etc.

e) El apoyo a familias, con miembros en tratamiento terapéutico en centros de rehabilitación, que carezcan de medios para hacer frente al coste de la estancia.

f) La realización de proyectos de cooperación con países en vías de desarrollo.

g) La realización de actuaciones y proyectos de prevención, sensibilización y educación para el desarrollo.

h) La realización de actuaciones de emergencia humanitaria y situaciones de catástrofe.

i) Las ayudas económicas a familias en situación de emergencia social, para cubrir necesidades básicas de subsistencia.

j) Las ayudas económicas de formación para participantes en el Programa de incorporación sociolaboral.

k) Y en general, cualquier otra actividad orientada a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, dependencia, inmigrantes, étnias y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

8.2. En materia de Participación Ciudadana:

a) La realización de proyectos que favorezcan la dinamización y participación social en el ámbito de la participación ciudadana.

b) La promoción, en general, de consejos consultivos y foros de participación.

c) Las inversiones en obras, reformas, eliminación de barreras arquitectónicas, compra de locales o mobiliario, o implantación de nuevas tecnologías destinadas a asociaciones, entidades o colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la participación ciudadana.

8.3. En materia de Educación, Deporte y Juventud:

a) La prestación de ayudas a equipos deportivos participantes en ligas federativas oficiales.

b) La prestación de ayudas al deporte aficionado (agrupaciones deportivas, clubes, etc).

c) La prestación de ayudas a asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro que organicen acontecimientos, espectáculos y eventos deportivos.

d) La realización de actividades juveniles realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro.

e) El apoyo a las actividades propias de las asociaciones de padres y madres de alumnos de centros escolares de educación infantil y primaria.

f) La realización de actividades complementarias extraescolares llevadas a cabo por colegios en educación infantil y primaria.

g) Ayudas a colegios de educación primaria para adquisición de material fungible docente.

h) Las actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones, y todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

i) La organización de actos y actividades deportivas y espectáculos o relacionadas con la promoción del deporte, y la colaboración con entidades deportivas.

j) Las actividades dirigidas a la formación de los alumnos, y demás actividades dirigidas al sector educativo.

8.4. En materia de Comercio y Turismo:

a) La instalación de iluminación navideña.

b) Las actividades destinadas al fomento del turismo en la ciudad de Tafalla, así como la promoción y fomento de su conocimiento tanto en foros nacionales como internacionales.

c) La potenciación del espacio urbano con fines comerciales o turísticos.

d) La potenciación del mercado municipal por parte de emprendedores.

e) Las actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el comercio de Tafalla y asociaciones de comerciantes.

8.5. En materia de Cultura, Festejos y Euskera:

a) La realización y programación de actividades culturales por parte de las asociaciones culturales.

b) Actuaciones musicales.

c) El fomento de la competitividad cultural de Tafalla.

d) Promover y difundir la cultura en todos sus aspectos.

e) Fomentar la actividad cultural de colectivos profesionales.

f) Fomento de la actividad cultural en euskera.

g) Fomento del aprendizaje del euskera.

h) Fomento de las actividades de ocio en euskera.

i) Fomento de la creatividad, de las artes plásticas, escénicas y musicales.

j) Y en general, el fomento de cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras, así como de las actividades socio-culturales propias de la ciudad, como las fiestas patronales.

8.6. En materia de medio ambiente y sanidad:

a) Las actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular como: jóvenes, mayores, mujeres, niños, etc., y aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población, actividades informativas-formativas, jornadas, seminarios, etc. en dicha materia.

b) Las actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividades que se dirijan especialmente a dicha protección, incluidas las formativas, de información, participación ciudadana en dicha materia, y de sensibilización ambiental.

8.7. En materia de Urbanismo:

a) La rehabilitación de viviendas y fachadas en los términos de su Ordenanza específica.

8.8. Otros:

Cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal no descrita a lo largo de este artículo y que sea susceptible de ser subvencionada.

—Los objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos subvencionables relacionados en este artículo no constituyen, a efectos de esta ordenanza, *numerus clausus*, sino que podrán ser ampliados y concretados en la correspondiente convocatoria, o establecerse nuevas líneas de subvención a través del Plan Estratégico de Subvenciones.

CAPÍTULO III

Bases reguladoras

Artículo 9. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

1. La concesión de subvenciones, cualquiera que sea el instrumento utilizado para ello, deberá realizarse atendiendo a las bases reguladoras que se aprueben al efecto, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

2. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones regularán los siguientes extremos, como mínimo:

a) Definición del objeto de la subvención, señalando la finalidad de utilidad pública o social a que va encaminada la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

c) Procedimiento de concesión.

d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. En su caso, posibilidad de prorrateo entre los beneficiarios.

f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

g) Composición, en el caso de que se establezca en la convocatoria, de la Comisión de valoración que estará integrada, al menos, por tres personas vinculadas a la gestión de la subvención.

h) Régimen y nivel de publicidad que se dará a las subvenciones concedidas y a la relación de beneficiarios de las subvenciones.

i) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

j) Plazo y forma válida de justificación por parte del beneficiario, o de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, tanto en lo referido al gasto realizado como al pago de éstos.

k) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, métodos de constitución y procedimientos de cancelación.

l) Forma y plazos de pago de la subvención y, en su caso, forma y cuantía de las garantías que puedan ser exigidas a los beneficiarios cuando se prevean anticipos de pago sobre la subvención concedida.

m) Las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

n) Posibilidad de subcontratar la actividad.

o) Las obligaciones del beneficiario en relación con la publicidad de la financiación de la actividad objeto de subvención.

p) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

q) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

r) Recursos administrativos que puedan interponerse contra las bases reguladoras y la convocatoria.

3. El expediente en que se sustancie la propuesta de aprobación de las bases reguladoras deberá contener un informe jurídico sobre la adecuación a derecho de las mismas, y será sometido a la fiscalización previa de la Intervención en los términos que señale la normativa reguladora de esta función.

4. Las normas y, en su caso, las convocatorias de las subvenciones y sus bases reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra, con excepción de las establecidas para la concesión de forma directa.

5. La competencia para aprobar las bases reguladoras específicas será de la Alcaldía sin perjuicio de las delegaciones que la misma realice.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El Ayuntamiento y sus OOA harán pública las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

La publicidad se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el portal de transparencia de la web municipal.

No será necesario hacer pública la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Las concedidas en régimen de evaluación individualizada.

b) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Legislación sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Artículo 11. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La normativa reguladora podrá exigir un importe o porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

2. En la normativa reguladora se determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cua-

lesquiera Administración, entidad o persona, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, convenio o resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Siempre que la normativa reguladora así lo establezca, podrán introducirse modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas, en cuyo caso, previa su valoración por el Área municipal, deberán aprobarse por el órgano competente.

6. En aquellos supuestos en que el déficit real o los gastos reales sean inferiores a los presupuestados al efectuar la solicitud y según los cuales se determinó inicialmente la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta dicha circunstancia a fin de reducir proporcionalmente la cuantía a abonar finalmente.

CAPÍTULO IV

Procedimientos de concesión de las subvenciones

Artículo 12. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva salvo que, en casos debidamente justificados, el Ayuntamiento de Tafalla autorice el régimen de evaluación individualizada. A efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente a través del órgano instructor.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, la propuesta llevará aparejada el prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Se entenderá por régimen de evaluación individualizada aquel en el que la normativa o bases de la convocatoria establecen los criterios para evaluar las solicitudes y asignarles la subvención con la intensidad que resulte de dicha evaluación, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento, con su dotación presupuestaria.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 13. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. Iniciación:

a) No podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de subvención y sus correspondientes bases reguladoras, salvo que ya existieran éstas.

b) El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio.

c) El interesado deberá formular una solicitud conforme al modelo y sistema normalizado que señale la correspondiente norma o convocatoria. A esta solicitud se acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la norma que establezca la subvención o en la convocatoria de la misma.

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados en el apartado anterior, el órgano gestor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

2. Instrucción:

a) La instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que señalen las bases reguladoras.

b) El órgano instructor realizará de oficio la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las normas o en las bases reguladoras.

c) Cuando las bases reguladoras de las subvenciones así lo prevengan, podrá constituirse una Comisión encargada de la evaluación de las solicitudes, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano instructor, a la vista de la evaluación, formulará la propuesta de resolución.

d) El expediente de concesión de subvenciones contendrá un informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Resolución:

a) Vista la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá la concesión de las subvenciones.

b) La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

c) La resolución deberá contener, al menos, el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios.

4. Notificación:

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma prevenida por la legislación sobre procedimiento administrativo común. De conformidad con ésta, la notificación podrá efectuarse a través del medio de comunicación que se indique en la norma reguladora de la subvención o en la convocatoria.

5. Desestimación presunta:

Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento en la norma reguladora de la subvención o en la convocatoria, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. En ausencia de plazo máximo se entenderá desestimada la solicitud pasados tres meses desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

6. Recursos:

La norma o convocatoria de la subvención establecerá el recurso que proceda interponer contra la desestimación expresa o presunta.

Artículo 14. Del procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada:

Al "régimen de evaluación individualizada" le serán aplicables las normas generales del procedimiento de concurrencia competitiva contempladas en la presente ordenanza, salvo en aquellos aspectos o exigencias relativas a la característica específica de la "competitividad" que por la especial naturaleza de este tipo de subvenciones, no resulten aplicables.

Corresponderá al órgano instructor la realización de oficio de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria, convenio, resolución u ordenanza específica.

Artículo 15. Del procedimiento de concesión directa de subvenciones:

1. Los actos administrativos en que se instrumenten las subvenciones que se concedan establecerán las bases reguladoras de las mismas, de conformidad con las previsiones contenidas en esta Ordenanza, salvo en lo que se refiere al principio de concurrencia.

2. Para la concesión de subvenciones a destinatarios que excluyan la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado será preciso motivar la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, así como justificar la imposibilidad de aplicar el principio de concurrencia.

3. En el supuesto de que las subvenciones se instrumenten en convenios, el órgano competente para su aprobación será el competente para la concesión de dichas subvenciones.

CAPÍTULO V

Gestión y justificación de las subvenciones

Artículo 16. Convocatoria y concesión de subvenciones:

1. Las convocatorias de subvenciones llevarán aparejada la autorización de gasto en los términos señalados en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal, debiendo incluirse en el texto de la convocatoria el importe de dicha autorización de gasto, señalando, en su caso, los importes de las diferentes anualidades que pudieran preverse.

2. La concesión de subvenciones por cualquiera de los procedimientos contemplados en esta Ordenanza implicará el correspondiente compromiso de gasto.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, ni superar los límites anuales de imputación presupuestaria previstos. Aquellas solicitudes que no se atiendan por insuficiencia presupuestaria quedarán desestimadas.

En las convocatorias previas al ejercicio presupuestario posterior, se autorizará un gasto condicionado a la existencia de crédito en dicho ejercicio, que no sobrepasará la cuantía consignada para tal finalidad en el ejercicio precedente.

Artículo 17. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 18. Justificación de las subvenciones públicas.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se presentará ante el órgano gestor de la misma y se documentará de la manera que se determine en las Bases de la convocatoria.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

En todo caso, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Escrito, con entrada en el registro municipal, solicitando el pago de la subvención y en el que conste el nombre y razón social del beneficiario, su D.N.I. ó N.I.F. y el número de cuenta de la Entidad Bancaria al cual se ha de hacer la transferencia.

b) Declaración jurada del beneficiario en la que conste que las facturas y documentos que se presentan como justificantes, se han aplicado a la actividad subvencionada.

c) Memoria detallada de la actividad realizada y los gastos, indicando los resultados obtenidos.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en las Bases. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Los documentos serán originales o fotocopias validadas por el órgano gestor y estarán datadas en el periodo objeto de la subvención.

En el caso de emergencias sociales y ayudas sociales individualizadas podrá sustituirse por un informe o memoria del Área de Bienestar Social.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los miembros de las entidades previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 6 de esta Ordenanza vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

6. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 19. Plazo para la justificación.

1. El plazo para presentar la documentación justificante de la subvención es el que señalen las Bases reguladoras, convocatorias o convenios de colaboración.

En el caso de que aquellas no expresen el plazo, éste será, como máximo, el 31 de enero del ejercicio siguiente al de la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias.

Artículo 20. Pago.

1. Con carácter general las subvenciones se abonarán una vez acreditada la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión.

2. La acreditación y el consiguiente pago podrá realizarse en un solo momento al finalizar la actividad o de forma fraccionada, mediante justificaciones parciales, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan en las bases reguladoras.

3. El órgano gestor correspondiente acompañará a la propuesta de pago, o bien a la justificación del gasto cuando haya tenido lugar el pago

anticipado de la subvención, informe acreditativo del cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención así como del cumplimiento de las condiciones que le dan derecho al cobro de la misma.

4. Únicamente procederá realizar anticipos de pago sobre la subvención concedida cuando estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras, con los límites, requisitos y, en su caso, garantías que las mismas determinen, y siempre que se justifique la necesidad de provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención.

Artículo 21. Compensación de deudas.

En el supuesto de que el beneficiario de una subvención fuera deudor del Ayuntamiento de Tafalla u Organismos Autónomos, el pago de dicha subvención podrá efectuarse mediante compensación con las deudas contraídas con aquella.

Artículo 22. Seguimiento y control de las subvenciones:

1. Los órganos gestores podrán realizar las comprobaciones que consideren oportunas y recabar de los beneficiarios el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos. A estos efectos, dichos órganos llevarán los registros necesarios para el adecuado seguimiento de tales subvenciones, que podrán comprender las siguientes actuaciones:

a) Verificar el cumplimiento por los beneficiarios de las subvenciones de los requisitos, condiciones y obligaciones exigidos para su concesión, así como la correcta aplicación a su finalidad de los fondos públicos recibidos.

b) Verificar, en su caso, el correcto reflejo contable de las subvenciones en la contabilidad o libros-registro de los beneficiarios.

c) Cualesquiera otras actuaciones que se establezcan en las Bases de regulación.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de seguimiento y control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, el órgano gestor podrá adoptar las medidas cautelares que estime precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de los documentos afectos a aquéllas. Las medidas adoptadas en ningún caso producirán un perjuicio hacia el beneficiario y en todo caso, serán proporcionadas al fin que se persigue.

3. El control financiero de las subvenciones se podrá ejercer por la Intervención Municipal conforme a lo dispuesto a los artículos 44 y ss. de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

CAPÍTULO VI

Reintegro de las subvenciones y sanciones

Artículo 23. Reintegro de subvenciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006.

Artículo 24. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Normativa supletoria. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.-Entrada en vigor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la presente ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

L1700165

CONSORCIO PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DE NAVARRA

Aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio para el Tratamiento de Residuos Urbanos de Navarra para el año 2017. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 4, de fecha 5 de enero de 2017.

INGRESOS:

Capítulo III: 9.031.173,88 euros.

Capítulo V: 5.000,00 euros.

Total ingresos: 9.036.173,88 euros.

GASTOS:

Capítulo I: 5.107,07 euros.

Capítulo II: 8.394.557,45 euros.

Capítulo III: 50,00 euros.

Capítulo IV: 617.219,49 euros.

Capítulo V: 2.900,00 euros.

Total gastos: 9.019.834,01 euros.

Pamplona, 2 de febrero de 2017.—La Presidenta del Consorcio, Isabel Elizalde Arretxea.

L1701445

**MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE/IZARBEIBARKO
MANKOMUNITATEA**

Aprobación definitiva de Presupuestos 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto del año 2017. El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 4, de fecha 5 de enero de 2017.

INGRESOS:

Capítulo III.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 1.882.227,85 euros.

Capítulo V.—Ingresos patrimoniales: 9.000,00 euros.

Capítulo VII.—Transferencias de capital: 8.017,20 euros.

Total ingresos: 1.899.245,05 euros.

GASTOS:

Capítulo I.—Gastos de personal: 112.251,46 euros.

Capítulo II.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 1.631.935,91 euros.

Capítulo IV.—Transferencias corrientes: 5.000,00 euros.

Capítulo VI.—Inversiones reales: 62.000,00 euros.

Total gastos: 1.811.187,37 euros.

Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer los recursos siguientes:

a) El recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este acto y no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el recurso, o se haya producido su desestimación presunta.

b) El recurso de alzada potestativo ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes siguiente a la fecha de notificación o publicación de acto o acuerdo si fuese expreso, o a la fecha en que se entienda denegada por silencio administrativo la correspondiente petición.

c) El recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Navarra en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de este acto, o al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta, por haber transcurrido un mes sin notificar la resolución del recurso.

Puente la Reina, 30 de enero de 2017.—La Presidenta, Sabina García Olmeda.

L1701294

3. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente,

ACUERDA:

Conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 42.014,76 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 16 de enero de 2017.—El Director Provincial, Rafael Hurtado de Mendoza Cabrera.

ANEXO I

*De la resolución de concesión correspondiente
al mes de diciembre de 2016*

BENEFICIARIO	IMPORTE
BELZUNEGUI SALA, LEIRE	2.396,28
BOURGANE NOUBAA, HICHAM	2.715,78
GARCIA ARELLANO, VERONICA	2.396,28
GRID, HOUMAD	2.715,78
JIMENEZ TRIVINO, PALMIRA	2.396,28
LEITE OLIVEIRA CARVALHO SILVA, SERGIO RICARDO	2.396,28
LEMHAMDI LEMHAMDI, ABDELHAK	2.715,78
LOS ARCOS TURUMBAY, MARIA	2.396,28
MARINOV KARAILIEV, MINKO	2.396,28
MARTINEZ RUIZ, M. ^a CARMEN	2.396,28
MATEO NAVARRO, NATALIA	2.396,28
MENDEZ MENDEZ, JOSE MARIA	2.396,28
MONTEZ QUIÑONEZ, JAVIER RAMIRO	2.715,78
OMORUYI SUNDAY, USIEMWANTA	2.396,28
PALTIN TROYA, SILVIA DOLORES	2.396,28

BENEFICIARIO		IMPORTE
ROSARIO VASQUEZ, ALBANY		2.396,28
TOBAR ALVAREZ, IDOYA		2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS	17	TOTAL
		42.014,76

E1701010

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Nota-anuncio. Referencia: 2016-OC-356

Miguel Izcue Berrueta ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Miguel Izcue Berrueta.

Objeto: Corta de árboles en 0,4 ha, de las cuales 0,0108 ha se sitúan en Dominio Público Hidráulico y el resto en la Zona de Policía, afectando a los cinco metros de la Zona de Servidumbre, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Barranco de Erragoz.

Paraje: Sorandia, polígono: 12, parcela: 3062 A, B, C, D.

Municipio: Guembe-Guesálaz (Navarra).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2016.—El Comisario de Aguas, p.d. el Comisario Adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

E1700978

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Nota-anuncio. Referencia: 2016-OC-410

Angel María San Vicente San Martín ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Angel María San Vicente San Martín.

Objeto: Plantación de arbolado en 0,83 ha, de las cuales 0,03 ha se sitúan en Dominio Público Hidráulico y el resto en la Zona de Policía, afectando a los cinco metros de la Zona de Servidumbre, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Urederra.

Paraje: Erdoitza, polígono: 8, parcela: 222D.

Municipio: Gollano-Améscoa Baja (Navarra).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2016.—El Comisario de Aguas, p.d. el Comisario Adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

E1700980

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Nota-anuncio. Referencia: 2016-O-1518

Ayuntamiento de Puente la Reina ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Ayuntamiento de Puente la Reina.

Objeto: Ampliación de embarcadero.

Cauce: Río Arga.

Paraje: Paseo natural.

Municipio: Puente la Reina o Gares-Puente la Reina (Navarra).

La actuación solicitada consiste en ampliación de embarcadero de hormigón en el talud izquierdo del río Arga, bajo el puente de la NA-110, en el núcleo urbano de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2016.—El Comisario de Aguas, p.d. el Comisario Adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

E1701067

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Nota-anuncio. Referencia: 2016-OC-545

Teresa Ollo Goldáraz ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Teresa Ollo Goldáraz.

Objeto: Corta de árboles en 1,7 Ha situadas en Dominio Público Hidráulico con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Irati, Regata Sangorrika.

Paraje: Polígono: 14, parcelas: 24, 33 y 47, Murallo-Arzabal, Vado de Arriba, Zumea, polígono: 14, parcelas: 24, 33 y 47.

Municipio: Larrángoiz, Lónguida (Navarra).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por

escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de enero de 2017.—El Comisario de Aguas, p.d. el Comisario Adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

E1701230

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Expediente A/31/03458 NL/br. Información pública

Asunto: Solicitud de autorización de obras.

Peticionario: Concejo de Arribe-Atallu.

N.I.F. número: P 3135100J.

Domicilio: Casa Concejal Arribe 31891-Araitz (Navarra).

Nombre del río o corriente: Mekola.

Nombre y código del río de confluencia: Araxes-1/0400/140.

Punto de emplazamiento: Polígono 2, parcela 396, Atallu.

Término Municipal y Provincia: Araitz (Navarra).

Breve descripción de las obras y finalidad: Las obras consistirán en el cruce del saneamiento bajo la regata Mekola mediante tubería enterrada 1 metro bajo el lecho fluvial.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Araitz, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, Paseo de Errotaburu, 1-8.º, 20018 - Donostia/San Sebastián), donde estará de manifiesto el expediente.

San Sebastián, 30 de enero de 2017.—El Secretario General, p.d. la Jefa de Servicio, (Resolución de 13/12/2004, Boletín Oficial del Estado de 11/01/2005, declarada vigente por Resolución de 25/07/2008), Noemí López Fernández.

E1701281

4. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA SECRETARIO DE GOBIERNO

Edicto. Nombramiento de Jueces de Paz

Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en su reunión de fecha 30 de enero de 2017, relativos al nombramiento de Jueces de Paz.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los concordantes del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Sala de Gobierno, previa la correspondiente convocatoria de vacantes, acuerda nombrar Jueces de Paz Titulares y Sustitutos de los siguientes Juzgados, elegidos todos ellos por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos:

Segundo.—Juzgado de Paz de Donamaria: don Alfredo Mendiberri Ilarregi con D.N.I. número 15.787.702-L y doña María Carmen Otxandorena Lasaga con D.N.I. número 72.660.957-R, Jueces de Paz titular y sustituto, respectivamente.

Tercero.—Juzgado de Paz de Cizur: doña Mariana Jauregui Real con D.N.I. número 33.368.045-J Juez de Paz sustituto.

Cuarto.—Juzgado de Paz de Oteiza: don Jesús Echarri Goñi con D.N.I. número 72.630.403-Z y doña Aranzazu Asiain Azcona con D.N.I. número 29.146.435-F, Jueces de Paz titular y sustituto, respectivamente.

Quinto.—Juzgado de Paz de Leoz: don Josu Zabalza Murillo con D.N.I. número 15.793.239-J Juez de Paz sustituto.

Sexto.—Juzgado de Paz de Cadreita: don Alberto López García con D.N.I. número 16.022.408-X y don Luis Vicente Preciado Preciado con D.N.I. número 15.733.921-N, Jueces de Paz titular y sustituto, respectivamente.

Contra los acuerdos de nombramiento que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y concordantes, con el artículo 14 del Reglamento número 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pamplona, 30 de enero de 2017.—El Secretario de Gobierno, Francisco Javier Isasi Barbier.

J1701422

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PAMPLONA

Edicto de citación. Despido objetivo individual 1003-201A

Doña Rosa María Valencia Ederra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Pamplona.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Despido objetivo individual, registrado con el número 1003/2016, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de citación a José Miguel Zúñiga Provenza, se expide la presente cédula. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan

forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona, 31 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Valencia Ederra.

J1701386

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PAMPLONA

Edicto de citación. Procedimiento ordinario 912/2016

Doña Rosa María Valencia Ederra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Pamplona.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Procedimiento Ordinario, registrado con el número 912/2016, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de citación a IS Soluciones Serigráficas, S.L., se expide la presente cédula. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona, 31 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Valencia Ederra.

J1701387

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE PAMPLONA

Edicto de citación. Seguridad social 559/2016

Doña Aranzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Seguridad social, registrado con el número 559 de 2016, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de citación en legal forma para la celebración de los actos de conciliación ante la letrada de la administración de justicia, y en su caso a los actos de conciliación y juicio ante el magistrado juez, que tendrán lugar en única y sucesiva convocatoria señalándose para el acto de conciliación y juicio el día 16 de febrero de 2017 a las 9:30 horas, en sala de vistas 104 (planta 4), calle San Roque, 4-1.ª planta, Pamplona a Garvial Sociedad Limitada expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Pamplona, 3 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Aranzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J1701500

6. OTROS ANUNCIOS

6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

SANTACARA

Notificación de Resolución de Alcaldía

Resolución de la Alcaldía número 5 de fecha 26/01/2017.

Nombre y apellidos: María Carmen Treviño Bermejo.

Domicilio: Calle Matías Sagardoy, número 56 31392 Pitillas (Navarra).

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la interesada la Resolución dictada por el Alcalde de Santacara con fecha 26 de enero de 2017, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la citada Resolución, cuyo contenido literal es el siguiente:

“En Santacara, a 26 de enero de 2017.

Vista la resolución de esta Alcaldía número 86/2016 de fecha 27 de diciembre por la que se desestimó el empadronamiento solicitado por doña María Carmen Treviño Bermejo, aplazándolo hasta el día uno de febrero de 2017.

Dada cuenta de las nuevas circunstancias puestas de manifiesto en el expediente tras la comparecencia de la interesada el día 10/01/2007 y la constancia de su inscripción en el Padrón Municipal de Pitillas el día 18/01/2017.

De conformidad con lo informado y con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba

el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y normativa complementaria. En virtud de las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y normativa concordante,

Resuelvo:

Primero.—Anular la Resolución de esta Alcaldía dictada con el número 86/2016 de fecha 27 de diciembre en lo relativo al empadronamiento de doña María Carmen Treviño Bermejo en el municipio de Santacara con efectos desde el día uno de febrero de 2017.

Segundo.—Notificar lo resuelto a la interesada por vía reglamentaria advirtiéndole que contra la presente resolución cabe interponer, optativamente alguno de los siguientes recursos: a) Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano que proceda de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, pudiendo no obstante interponer previamente; b) Recurso potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente; o bien c) Recurso de Alzada, ante el tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

Lo que resuelvo y firmo en el lugar y fecha del encabezamiento ante el Secretario Municipal. El Alcalde, Jesús Luis Caparroso Ruiz.”

Lo que se ordena publicar para su conocimiento y efectos.

Santacara, 2 de febrero de 2017.—El Alcalde, Jesús Luis Caparroso Ruiz.

L1701460